

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.S.D.

REF.: Proceso Ejecutivo Singular de mayor cuantía de JORGE AMIN PINTO CAO contra JOSE SAGRARIO ARIZA ARDILA q.e.p.d. y otros.

ERICK KAM DIAZ CHIA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de JORGE AMIN PINTO CAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.116.951 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, por medio del presente escrito, de la manera más respetuosa, me permito formular ante su Despacho Demanda Ejecutiva Singular de MAYOR CUANTÍA en contra de JOSE SAGRARIO ARIZA ARDILA q.e.p.d. quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 5.710.513, sus herederos determinados DORA LIGIA PINZON ARDILA identificada con C.C. No. 51.778.828, NANCY YASMIN ARIZA ARDILA identificada con C.C. No. 37.625.644, MARCO AURELIO ARIZA ARDILA identificado con C.C. No. 5.712.948, JOSE DE JESUS ARIZA DURAN identificado con C.C. No. 5.710.981, MARIA INES ARIZA DURAN identificada con C.C. No. 41.626.853 y los herederos indeterminados, para que se libre a favor de mi mandante y en contra de la parte demandada, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

PRIMERO: El día 11 de abril de 2017, entre mi poderdante JORGE A. PINTO CAO, el demandado JOSE SAGRARIO ARIZA ARDILA y la señora MARIA LUCY PARDO ARIZA suscribieron la LETRA DE CAMBIO base de la ejecución por el valor de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$133.000.000).

SEGUNDO: El Señor JOSE SAGRARIO ARIZA ARDILA fungió como girador y aceptante a favor de mi representado JORGE A. PINTO CAO del título de valor representado en letra de cambio por valor de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$133.000.000) pesos, para efectos de ser pagada en la ciudad de Bogotá D.C.

TERCERO: Tanto el señor JOSE SAGRARIO ARIZA ARDILA q.e.p.d., así como la señora MARIA LUCY PARDO ARIZA son obligados solidarios del título valor letra de cambio por el valor de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$133.000.000) en favor JORGE A. PINTO CAO.

CUARTO: El plazo para el pago fue estipulado para el día 10 de abril del 2018.

QUINTO: El plazo se encuentra vencido y ni el demandado JOSE SAGRARIO ARIZA ARDILA q.e.p.d., ni sus herederos han cancelado ni el capital ni los intereses.

DEMANDA

2

SEXTO: El demandado JOSE SAGRARIO ARIZA ARDILA q.e.p.d. renunció a la presentación para la aceptación y el pago y a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación **ACTUAL, CLARA, EXPRESA, Y EXIGIBLE**.

SÉPTIMO: El demandante JORE A. PINTO CARO celebró varios negocios jurídicos con el demandado JOSE SAGRARIO ARIZA ARDILA, no obstante, en razón de su fallecimiento este último NO cumplió con las obligaciones adquiridas con el demandante.

OCTAVO. - Adicionalmente, el día 18 de diciembre de 2017, entre el demandante JORGE AMIN PINTO CAO y el demandado JOSE SAGRARIO ARIZA ARDILA celebraron contrato de hipoteca en favor del primero por el valor de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000), obligación que a la fecha tampoco ha sido cancelada, adeudándose en total la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$253.000.000).

NOVENO: El deudor JOSE SAGRARIO ARIZA ARDILA falleció en la ciudad de Bogotá D.C., el día 17 de febrero de 201, ciudad donde fue su último domicilio.

DÉCIMO: Como herederos determinados el señor JOSE SAGRARIO ARIZA ARDILA q.e.p.d. dejó a **DORA LIGIA PINZON ARDILA** identificada con C.C. No. 51.778.828, **NANCY YASMIN ARIZA ARDILA** identificada con C.C. No. 37.625.644, **MARCO AURELIO ARIZA ARDILA** identificado con C.C. No 5.712.948, **JOSE DE JESUS ARIZA DURAN** identificado con C.C. No. 5.710.981, **MARIA INES ARIZA DURAN** identificada con C.C. No. 41.626.853.

UNDÉCIMO: El señor **JORGE A. PINTO CAO**, en su condición de beneficiario tenedor del título valor Letra de Cambio, me ha concedido poder para iniciar, tramitar y llevar hasta su terminación el correspondiente proceso ejecutivo respectivo.

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas:

PRIMERO: Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$133.000.000) por el valor del capital del referido título valor Letra de cambio.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios liquidados desde que dicho pago se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago del mismo, a la tasa legal máxima permitida por nuestro ordenamiento jurídico.

TERCERO: Por las costas que se causen con ocasión del presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos los Artículos 619 a 670 y 671 a 690 del Código de Comercio y artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, procedimiento regulado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS de pesos (\$ 133.000.000).

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas:

- Letra de cambio por el valor de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$133.000.000).
- Copia simple del registro civil de defunción del señor JOSE SAGRARIO ARIZA ARDILA q.e.p.d., identificado con C.C. No.5.710.513.

ANEXOS

El título valor mencionado, poder a mi favor, copia de la demanda para archivo, escrito de medidas cautelares, copia de la demanda para traslado, copia de la demanda y sus anexos en CD.

NOTIFICACIONES

- El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la carrera 13 No.93-68 Oficina 304 de esta ciudad, email: erick.diaz@diazbradford.com, Tel. 3102685812/7443795.
- Mi representado **JORGE AMIN PINTO CAO** en la Carrera 58C No.128B-65 de esta ciudad;
- **DORA LIGIA PINZON ARDILA** en la calle 9 No. 77-07 GARAJE en la Ciudad Bogotá D.C.;
- **NANCY YASMIN ARIZA ARDILA** en la carrera 18 No.8-64 en Acacias (Meta);
- **MARCO AURELIO ARIZA ARDILA** en la Calle 11 No.2-58 Barrio San Luis (Santander), email: aureliusariza@hotmail.com;
- **JOSE DE JESUS ARIZA DURAN** en la calle 7 No.7-79 de Puente Nacional (Santander);

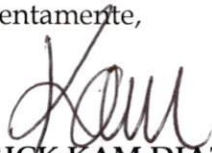
DEMANDA

X

- **MARIA INES ARIZA DURAN** en FORTEZZA 1 PARQUE RESIDENCIA
Apartamento: D701 de Ibagué (Tolima).

Del Señor Juez,

Atentamente,



ERICK KAM DIAZ CHIA

C.E. No. 247.051 de Bogotá

T.P. No. 142.411 del Consejo Superior de la Judicatura

ACEPTADA (Girados)

1	Ced. o Nit.
2	Ced. o Nit.
3	Ced. o Nit.

No.		LETRA DE CAMBIO		Por \$ 133.000.000-	
Ciudad: <u>Bogotá.</u>		Fecha: <u>11 Abril de 2017</u>			
Señor(es) <u>Jose Sagrario Ariza y Meniz Lucy Pardo Ariza.</u>		El <u>10</u> de <u>Abril</u> del año <u>2018</u>			
Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en <u>Bogotá.</u>					
por esta única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a					
la orden de: <u>Jorge A. Pinto Cao</u>					
La cantidad de: <u>Ciento treinta y tres Millones</u> (\$ <u>133.000.000</u>)					
Pesos m/l en _____ cuota(s) de \$ _____, mas intereses durante el plazo del _____					
(_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.					
GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES		TELEFONO	Atentamente	
	1			5710513	
	2			28307235	
	3			(GIRADOR) <u>Maria Lucy Pardo Ariza</u>	
Huella					

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09706597

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	☒	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A	2	E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 27 BOGOTA DC * * * * *										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
ARIZA ARDILA JOSE SAGRARIO * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC No. 5710513 / * * * * *	MASCULINO / * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. * * * * *		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2 0 1 9 Mes F E B Día 1 9		72031573-3 * * * * *
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
* * * * *	Año Mes Día	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial ☒ Certificado Médico ☐	CLAUDIA CECILIA DELGADO CUADROS - FISCAL 312 LOCAL * * * * *	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
CASTRO CABRERA FREDDY ALEXANDER * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 1032460451 * * * * *	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 1 9 Mes F E B Día 2 0	MANUEL CASTRO BLANCO

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C
Manuel Castro Blanco

El suscrito Notario Veintisiete del Círculo de Bogotá D.C.

CERTIFICA

Que esta copia es tomada de su original el cual reposa en los libros del Registro Civil de **DEFUNCION** que se llevan en esta Notaria y es plena prueba del estado civil.

04 MAR 2019

Para constancia se firma en Bogotá D.C. hoy _____



MANUEL CASTRO BLANCO
NOTARIO 27



5547 X

Señor

JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

JORGE AMIN PINTO CAO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio (en adelante la "OTORGANTE"), otorgo por medio de la presente poder general, amplio y suficiente a los doctores **FELIPE ORTIZ BELTRÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.073.065 y T.P. No 214.837 del C. S. de la J., y/o al doctor **ERICK KAM DÍAZ CHIA**, identificado con la cédula de extranjería No 247.051 y T.P. No 142.411 del C. S. de la J., (en adelante individualmente el "APODERADO" y conjuntamente los "APODERADOS") para que de manera conjunta o separadamente, puedan llevar a cabo los siguientes actos:

- a) En nombre y representación del otorgante **JORGE AMIN PINTO CAO**, inicie, trámite y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo de mayor cuantía en contra de **JOSE SAGRARIO ARIZA ARDILA q.e.p.d.** identificado con la cédula de ciudadanía No 5.710.513, **sus herederos determinados DORA LIGIA PINZON ARDILA identificada con C.C. No. 51.778.828, NANCY YASMIN ARIZA ARDILA identificada con C.C. No. 37.625.644, MARCO AURELIO ARIZA ARDILA identificado con C.C. No 5.712.948, JOSE DE JESUS ARIZA DURAN identificado con C.C. No. 5.710.981, MARIA INES ARIZA DURAN identificada con C.C. No. 41.626.853 y los herederos indeterminados**, obligación cuyo título base es la letra de cambio por el valor de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$133.000.000)**, girada el 11 de abril de 2017, exigible a partir del 10 de abril de 2018.

Mi(s) apoderados queda(n) expresamente facultado(s) para realizar todas las gestiones para el cobro del título valor letra de cambio así como sus respectivos intereses moratorios;

- b). Solicitar las medidas cautelares a las que la OTORGANTE tenga derecho;

c). Representar a la OTORGANTE ante cualquier corporación, funcionario o empleado de orden judicial en cualquier petición, actuación, acto, diligencia o gestión en la que la OTORGANTE tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante, para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias, o gestiones, todo lo anterior con la facultad de conciliar, transigir y comprometer a la OTORGANTE. También podrá absolver, en los procesos judiciales, interrogatorios a instancia de parte o del juez.

- d). En ejercicio de su representación, podrá recibir notificaciones de las demandas judiciales, nombrar apoderados judiciales o prejudiciales que la sociedad convoque o a los cuales la sociedad sea convocada

X



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTISIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ESPACIO EN BLANCO
notaria ²⁷

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTISIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ESPACIO EN BLANCO
notaria ²⁷



e). Desistir de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga a nombre de la OTORGANTE, de los recursos que en ellos interponga y de las articulaciones de incidentes que promueva.

f). En general, realizar todos y cada uno de los actos relacionados con los propósitos anteriores a no ser que estas facultades hayan sido revocadas por escrito con la debida notificación.

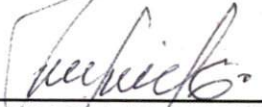
Adicionalmente, el (los) apoderado(s) cuenta(n) con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial notificarse, contestar la demanda, tramitar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir el poder, recibir, suscribir cualquier clase de acuerdo y demás facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y en general, para efectuar todas las gestiones necesarias tendientes a la defensa de mis intereses.

Este poder es otorgado por termino indefinido y será válido hasta que sea revocado por escrito.

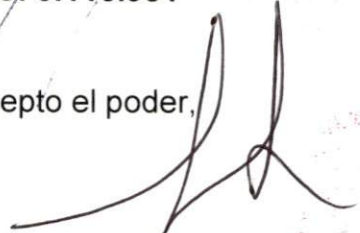
Ruego, señor Juez reconocerle(s) personería adjetiva para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor Juez,

Atentamente,


JORGE AMIN PINTO CAO
C.C. 3.116.951

Acepto el poder,


FELIPE ORTIZ BELTRAN
C.C. No 80.073.065 de Bogotá
T.P. No. 214.837 del C.S. de la J.


ERICK KAM DIAZ CHIA
C.E. No. 247.051 de Bogotá
T.P. No. 142.411 del C.S. de la J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



75547

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JORGE AMIN PINTO CAO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0003116951 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1ht9s7v6mgwf
28/02/2020 - 08:27:03Z



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER y en el que aparecen como partes 1.



ÁNGELA DEL PILAR CONDE JÍMENEZ
Notaría veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1ht9s7v6mgwf



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 10/mar./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

008

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

6611

SECUENCIA: 6611

FECHA DE REPARTO: 10/03/2020 12:45:17p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 8 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

3116951

JORGE AMIN PINTO CAO

PINTO CAO

01

247051

ERICK KAM DIAZ CHIA

03

OBSERVACIONES:

PARTOHMM03

FUNCIONARIO DE REPARTO



REPARTOHMM03

αεσπαρζλ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

JUZ 8 CIVIL CTO.BOG

MAR 11 '20 AM 10:21

11

Con la anterior demanda se aporta los siguientes documentos:

PODER SI _____ NO Y
PODER EN ESCRITURA SI _____ NO Y
Títulos: SI X NO _____

	CANTIDAD
LETRA <u>X</u>	<u>(1)</u>
CHEQUE <u>no</u>	<u> </u>
PAGARE <u>no</u>	<u> </u>
CONTRATO <u>no</u>	<u> </u>
FACTURA <u>no</u>	<u> </u>
PRIMERA COPIA ESCRITURA PUB. SI <u> </u> NO <u>X</u>	
OTRO: <u>letra de cambio - registro de depósitos -</u>	

CDS SI X NO CANTIDAD (1)
CERT. BANCO REP. SI NO X
CERTIFICADO INTERES SI NO X
CERTIFICADO SUPERBANCARIA SI NO X
CERT. CAM. DE CIO. SI NO X
CERTIFICADO DE TRADICION INM. X VEH.
RELIQUIDACION CREDITO SI NO X
MEDIDAS CAUTELARES SI X NO
COPIA TRASLADO SI X NO CANTIDAD (5)
COPIA ARCHIVO X

JORGE VANEGAS GUESGUAN
Asistente judicial

En la fecha 13 MAR 2020 pasa al despacho, la presente demanda recibida por reparto.-

SANDRA MARLEN RINCON CARO
Secretaria

(2)

12

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00136

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, adecúese el poder presentado con la demanda, incluyendo en este la dirección de correo electrónico del apoderado; téngase en cuenta que, al existir una modificación del cuerpo del mandato, el mensaje de datos a través del cual sea remitido el poder deberá ser aportado desde cada uno de los correos electrónicos de los demandantes, o de sus representantes legales.
2. Dese cumplimiento a lo normado en el artículo 87 y 248 del Código General del Proceso. Acredítese en legal forma la muerte de JOSE SAGRARIO ARIZA ARDILA, allegando para ello su registro de defunción.
3. Adecúese el escrito de la demanda en los términos ordenados en los numerales 2° y 10° del artículo 82 *ibidem.*, indicando la dirección física y de correo electrónico de notificación de las partes. Además, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806, infórmese la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la ejecutada y alléguese las evidencias correspondientes.
4. Con base en el artículo 89 *ibíd.* y el Decreto 806 de 2020, alléguese la demanda y la totalidad de sus anexos como mensaje de datos.

Notifíquese,

ORIGINAL FIRMADO

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>21 de agosto de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>70</u> de esta misma fecha La secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DAJ

Doctora

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ OCTAVO (8) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Rad.: 2020/136

REF.: Proceso Ejecutivo Singular de mayor cuantía de JORGE AMIN PINTO CAO contra JOSE SAGRARIO ARIZA ARDILA q.e.p.d. y otros.

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE DEMANDA

ERICK KAM DIAZ CHIA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte ejecutante **JORGE AMIN PINTO CAO**, de la manera más respetuosa, me permito **SUBSANAR LA DEMANDA** según lo ordenado por su despacho mediante auto del 20 de agosto de 2020, así:

- **Frente al numeral 1 del Auto de inadmisión:**

Anexamos poder incluyendo la dirección de correo electrónico de los apoderados del demandante, adjuntando el mensaje de datos por el cual fue remitido.

- **Frente al numeral 2 del Auto de inadmisión:**

Allegamos copia tomada del original registro civil de defunción JOSE SAGRARIO ARIZA ARDILA q.e.p.d., acreditando en legal forma su muerte.

- **Frente al numeral 3 del Auto de inadmisión:**

Adecuamos el escrito de demanda en los términos señalados en los numeral 2 y 10 del artículo 82 del C.G.P. indicando los documentos de identificación y **direcciones físicas de los demandados**, manifestando bajo la gravedad de juramento que **únicamente** se conoce la dirección electrónica de MARCO AURELIO ARIZA ARDILA:

- **DORA LIGIA PINZON ARDILA** en la calle 9 No. 77-07 GARAJE en la Ciudad Bogotá D.C.; identificada con C.C. No. 51.778.828.
- **NANCY YASMIN ARIZA ARDILA** en la carrera 18 No.8-64 en Acacias (Meta); identificada con C.C. No. 37.625.644.
- **MARCO AURELIO ARIZA ARDILA** en la Calle 11 No.2-58 Barrio San Luis DE Puente Nacional (Santander), email: aureliusariza@hotmail.com; identificado con C.C. No. 5.712.948.

Tenemos conocimiento de esta dirección electrónica por información que nos fue suministrada por nuestro poderdante quien conoce el entorno de este demandado y anexamos evidencia que acredita que en efecto se trata de la cuenta de correo

electrónico del señor Marco Aurelio Ariza Ardila por respuesta emitida a comunicaciones del demandante, las cuales aportamos con la presente.

- **JOSE DE JESUS ARIZA DURAN** en la calle 7 No.7-79 de Puente Nacional (Santander); identificado con C.C. No. 5.710.981.
- **MARIA INES ARIZA DURAN** en FORTEZZA 1 PARQUE RESIDENCIAL Apartamento D701 de Ibagué (Tolima), identificada con C.C. No. 41.626.853.

Manifestamos bajo la gravedad de juramento que **desconocemos las direcciones electrónicas de los demás ejecutados** así que tampoco tenemos conocimiento de otro canal digital, razón por la cual **procederemos a la notificación en las direcciones físicas de los demandados.**

- Frente al numeral 4 del auto de inadmisión:

Aportamos la demanda adecuada con totalidad de sus anexos en mensaje de datos.

Anexos:

- a) Poder y mensaje de datos por el cual fue remitido
- b) Demanda
- c) Registro Civil de defunción
- d) Anexos (letra de cambio)
- e) Evidencias que dan fe de la cuenta de correo electrónico de Marco Aurelio Ariza Ardila.

De la Señora Juez,

Atentamente,



ERICK KAM DIAZ CHIA
C.E. No. 247.051 de Bogotá
T.P. No. 142.411 del Consejo Superior de la Judicatura
Email: erick.diaz@diazbradford.com

Doctora

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ OCTAVO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Rad.: 2020/136

REF.: Proceso Ejecutivo Singular de mayor cuantía de **JORGE AMIN PINTO CAO** contra **JOSE SAGRARIO ARIZA ARDILA q.e.p.d. y otros.**

ASUNTO: DEMANDA SUBSANADA

ERICK KAM DIAZ CHIA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de **JORGE AMIN PINTO CAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.116.951 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, por medio del presente escrito, de la manera más respetuosa, me permito presentar ante su Despacho **SUBSANACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** en contra de **JOSE SAGRARIO ARIZA ARDILA q.e.p.d.** quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 5.710.513, sus herederos determinados **DORA LIGIA PINZON ARDILA** identificada con C.C. No. 51.778.828, **NANCY YASMIN ARIZA ARDILA** identificada con C.C. No. 37.625.644, **MARCO AURELIO ARIZA ARDILA** identificado con C.C. No 5.712.948, **JOSE DE JESUS ARIZA DURAN** identificado con C.C. No. 5.710.981, **MARIA INES ARIZA DURAN** identificada con C.C. No. 41.626.853 y los herederos indeterminados, para que se libre a favor de mi mandante y en contra de la parte demandada, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

PRIMERO: El día 11 de abril de 2017, entre mi poderdante **JORGE A. PINTO CAO**, el demandado **JOSE SAGRARIO ARIZA ARDILA** y la señora **MARIA LUCY PARDO ARIZA** suscribieron la LETRA DE CAMBIO base de la ejecución por el valor de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$133.000.000).

SEGUNDO: El Señor **JOSE SAGRARIO ARIZA ARDILA** fungió como girador y aceptante a favor de mi representado **JORGE A. PINTO CAO** del título de valor representado en letra de cambio por valor de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$133.000.000) pesos, para efectos de ser pagada en la ciudad de Bogotá D.C.

TERCERO: Tanto el señor **JOSE SAGRARIO ARIZA ARDILA q.e.p.d.**, así como la señora **MARIA LUCY PARDO ARIZA** son obligados solidarios del título valor letra de cambio por el valor de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$133.000.000) en favor **JORGE A. PINTO CAO**.

CUARTO: El plazo para el pago fue estipulado para el día 10 de abril del 2018.

QUINTO: El plazo se encuentra vencido y ni el demandado JOSE SAGRARIO ARIZA ARDILA q.e.p.d., ni sus herederos han cancelado ni el capital ni los intereses.

SEXTO: El demandado JOSE SAGRARIO ARIZA ARDILA q.e.p.d. renunció a la presentación para la aceptación y el pago y a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación **ACTUAL, CLARA, EXPRESA, Y EXIGIBLE**.

SÉPTIMO: El demandante JOSE A. PINTO CARO celebró varios negocios jurídicos con el demandado JOSE SAGRARIO ARIZA ARDILA, no obstante, en razón de su fallecimiento este último NO cumplió con las obligaciones adquiridas con el demandante.

OCTAVO. - Adicionalmente, el día 18 de diciembre de 2017, entre el demandante JORGE AMIN PINTO CAO y el demandado JOSE SAGRARIO ARIZA ARDILA celebraron contrato de hipoteca en favor del primero por el valor de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000), obligación que a la fecha tampoco ha sido cancelada, adeudándose en total la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$253.000.000).

NOVENO: El deudor JOSE SAGRARIO ARIZA ARDILA falleció en la ciudad de Bogotá D.C., el día 19 de febrero de 2019, ciudad donde fue su último domicilio.

DÉCIMO: Como herederos determinados el señor JOSE SAGRARIO ARIZA ARDILA q.e.p.d. dejó a **DORA LIGIA PINZON ARDILA** identificada con C.C. No. 51.778.828, **NANCY YASMIN ARIZA ARDILA** identificada con C.C. No. 37.625.644, **MARCO AURELIO ARIZA ARDILA** identificado con C.C. No. 5.712.948, **JOSE DE JESUS ARIZA DURAN** identificado con C.C. No. 5.710.981, **MARIA INES ARIZA DURAN** identificada con C.C. No. 41.626.853.

UNDÉCIMO: El señor **JORGE A. PINTO CAO**, en su condición de beneficiario tenedor del título valor Letra de Cambio, me ha concedido poder para iniciar, tramitar y llevar hasta su terminación el correspondiente proceso ejecutivo respectivo.

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas:

PRIMERO: Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$133.000.000) por el valor del capital del referido título valor Letra de cambio.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios liquidados desde que dicho pago se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago del mismo, a la tasa legal máxima permitida por nuestro ordenamiento jurídico.

TERCERO: Por las costas que se causen con ocasión del presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos los Artículos 619 a 670 y 671 a 690 del Código de Comercio y artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, procedimiento regulado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS de pesos (\$ 133.000.000).

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas:

- Letra de cambio por el valor de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$133.000.000).
- Copia del registro civil de defunción del señor JOSE SAGRARIO ARIZA ARDILA q.e.p.d., identificado con C.C. No.5.710.513.

ANEXOS

- a) Poder y mensaje de datos mediante el cual fue remitido;
- b) Demanda en mensaje de datos;
- c) Registro Civil de defunción;
- d) Anexos (letra de cambio) en mensaje de datos.
- e) Evidencias que dan fe de la cuenta de correo electrónico de Marco Aurelio Ariza Ardila.

NOTIFICACIONES

- El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la carrera 13 No.93-68 Oficina 304 de esta ciudad, email: erick.diaz@diazbradford.com, Tel. 3102685812/7443795.

- Mi representado **JORGE AMIN PINTO CAO** en la Carrera 58C No.128B-65 de esta ciudad; dirección electrónica: pintoamin15@gmail.com;
- **DORA LIGIA PINZON ARDILA** en la Calle 9 No. 77-07 GARAJE en la Ciudad Bogotá D.C.;
- **NANCY YASMIN ARIZA ARDILA** en la Carrera 18 No.8-64 en Acacias (Meta);

MARCO AURELIO ARIZA ARDILA en la Calle 11 No.2-58 Barrio San Luis (Santander), Teléfono celular 3133171278, email: aureliusariza@hotmail.com; Tenemos conocimiento de esta dirección electrónica por información que nos fue suministrada por nuestro poderdante quien conoce el entorno de este demandado y anexamos evidencia que acredita que en efecto se trata de la cuenta de correo electrónico del señor Marco Aurelio Ariza Ardila por respuesta emitida a las comunicaciones del demandante, las cuales aportamos con la presente.

- **JOSE DE JESUS ARIZA DURAN** en la calle 7 No.7-79 de Puente Nacional (Santander);
- **MARIA INES ARIZA DURAN** en FORTEZZA 1 PARQUE RESIDENCIAL Apartamento: D701 de Ibagué (Tolima).

Manifestamos que **desconocemos las direcciones electrónicas de los demás ejecutados** así que tampoco tenemos conocimiento de otro canal digital, razón por la cual **procederemos a la notificación en las direcciones físicas de los demandados**.

Del Señor Juez,

Atentamente,



ERICK KAM DIAZ CHIA
C.E. No. 247.051 de Bogotá
T.P. No. 142.411 del Consejo Superior de la Judicatura
Email: erick.diaz@diazbradford.com

1	Ced. o Nit.
2	Ced. o Nit.
3	Ced. o Nit.

ACEPTADA
(Girados)

Nº	
Cambio	
Por \$ 133.000.000	
Ciudad: Bogotá	Fecha: 11 de mayo de 2017
Señor(es): Jdc. Segrano Anza y Menz Lucy Roldo Anza	El 10 de 1962
Se servirá(n) ud. (s) pagar solidariamente en Bogotá.	
por esta única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo, a	
la orden de: Jorge A. Pinto Gao	
La cantidad de: Clientes Heintz y Heintz	
Pesos m/1 en: cuota(s) de \$	mas intereses durante el plazo del
DIRECCION ACEPTANTES	
TEL. FONO.	
Atención: 510513	
28302235	
Huellas	

19 f



Gmail



Busca correo



953



Poder Jorge Amin Pinto Cao

Recibidos x



Jorge Pinto <pintoamin15@gmail.com>

para mí, felipe.ortiz ▾

Buenas tardes estimados doctores,

Atendiendo el Auto donde señalana la necesidad de realizar diferentes ajustes, por medio de este mi correo elctronico remito poder firm

Cualquier tema adicional que se requiera quedo muy atento



RECIBIDO.

OK RECIBIDO.

OK.

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09706597

Datos de la oficina de registro																			
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	☒	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía											
Código A 2 E																			
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía																			
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 27 BOGOTA DC * * * * *																			
Datos del inscrito																			
Apellidos y nombres completos																			
ARIZA ARDILA JOSE SAGRARIO * * * * *																			
Documento de identificación (Clase y número)					Sexo (en letras)														
CC No. 5710513 / * * * * *					MASCULINO / * * * * *														
Datos de la defunción																			
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía																			
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. * * * * *																			
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción													
Año	2	0	1	9	Mes	F	E	B	Día	1	9								
Presunción de muerte										72031573-3 / * * * * *									
Juzgado que profiere la sentencia										Fecha de la sentencia									
* * * * *										Año									
Documento presentado										Nombre y cargo del funcionario									
Autorización Judicial ☒ Certificado Médico ☐										CLAUDIA CECILIA DELGADO CUADROS - FISCAL 312 LOCAL * * * * *									
Datos del denunciante																			
Apellidos y nombres completos																			
CASTRO CABRERA FREDDY ALEXANDER * * * * *																			
Documento de identificación (Clase y número)					Firma														
CC No. 1032460451 * * * * *																			
Primer testigo																			
Apellidos y nombres completos																			
* * * * *																			
Documento de identificación (Clase y número)					Firma														
* * * * *																			
Segundo testigo																			
Apellidos y nombres completos																			
* * * * *																			
Documento de identificación (Clase y número)					Firma														
* * * * *																			
Fecha de inscripción										Nombre y firma del funcionario que autoriza									
Año	2	0	1	9	Mes	F	E	B	Día	2	0	MANUEL CASTRO BLANCO							
ESPACIO PARA NOTAS																			

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



22

LA PRESENTECOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO CON EL ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1970.

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 962 del 2005, Artículo 21 Parágrafo.

BOGOTA D.C.; 2020-08-21 (AAAA-MM-DD)

CON DESTINO AL INTERESADO



ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIA ENCARGADA

Según resolución de fecha de la Superintendencia de Notariado y Registro



Doctora
ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ OCTAVO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

**REF.: OTORGAMIENTO DE PODER DE CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 806 DE 2020.**

Rad.: 2020/136

JORGE AMIN PINTO CAO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio (en adelante la "OTORGANTE"), otorgo por medio de la presente poder general, amplio y suficiente a los doctores **FELIPE ORTIZ BELTRÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.073.065 y T.P. No 214.837 del C. S. de la J., correo electrónico: **felipe.ortiz@diazbradford.com** y/o al doctor **ERICK KAM DÍAZ CHIA**, identificado con la cédula de extranjería No 247.051 y T.P. No 142.411 del C. S. de la J., correo electrónico: **erick.diaz@diazbradford.com** (en adelante individualmente el "APODERADO" y conjuntamente los "APODERADOS") para que de manera conjunta o separadamente, puedan llevar a cabo los siguientes actos:

- a) En nombre y representación del otorgante **JORGE AMIN PINTO CAO**, inicie, trámite y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo de mayor cuantía en contra de **JOSE SAGRARIO ARIZA ARDILA q.e.p.d.** identificado con la cédula de ciudadanía No 5.710.513, sus herederos determinados **DORA LIGIA PINZON ARDILA** identificada con C.C. No. 51.778.828, **NANCY YASMIN ARIZA ARDILA** identificada con C.C. No. 37.625.644, **MARCO AURELIO ARIZA ARDILA** identificado con C.C. No 5.712.948, **JOSE DE JESUS ARIZA DURAN** identificado con C.C. No. 5.710.981, **MARIA INES ARIZA DURAN** identificada con C.C. No. 41.626.853 y los herederos indeterminados, obligación cuyo título base es la letra de cambio por el valor de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$133.000.000)**, girada el 11 de abril de 2017, exigible a partir del 10 de abril de 2018.

Mi(s) apoderados queda(n) expresamente facultado(s) para realizar todas las gestiones para el cobro del título valor letra de cambio así como sus respectivos intereses moratorios;

- b). Solicitar las medidas cautelares a las que la OTORGANTE tenga derecho;
- c). Representar a la OTORGANTE ante cualquier corporación, funcionario o empleado de orden judicial en cualquier petición, actuación, acto, diligencia o gestión en la que la OTORGANTE tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante, para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias, o gestiones, todo lo anterior con la

facultad de conciliar, transigir y comprometer a la OTORGANTE. También podrá absolver, en los procesos judiciales, interrogatorios a instancia de parte o del juez.

d). En ejercicio de su representación, podrá recibir notificaciones de las demandas judiciales, nombrar apoderados judiciales o prejudiciales que la sociedad convoque o a los cuales la sociedad sea convocada

e). Desistir de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga a nombre de la OTORGANTE, de los recursos que en ellos interponga y de las articulaciones de incidentes que promueva.

f). En general, realizar todos y cada uno de los actos relacionados con los propósitos anteriores a no ser que estas facultades hayan sido revocadas por escrito con la debida notificación.

Adicionalmente, el (los) apoderado(s) cuenta(n) con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial notificarse, contestar la demanda, tramitar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir el poder, recibir, suscribir cualquier clase de acuerdo y demás facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y en general, para efectuar todas las gestiones necesarias tendientes a la defensa de mis intereses.

Este poder es otorgado por termino indefinido y será válido hasta que sea revocado por escrito.

Ruego, señor Juez reconocerle(s) personería adjetiva para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor Juez,

Atentamente,



JORGE AMIN PINTO CAO

C.C. 3.116.951

Email: pintoamin15@gmail.com

Acepto el poder,



FELIPE ORTIZ BELTRAN

C.C. No 80.073.065 de Bogotá

T.P. No. 214.837 del C.S. de la J.

Email: felipe.ortiz@diazbradford.com

ERICK KAM DIAZ CHIA

C.E. No. 247.051 de Bogotá

T.P. No. 142.411 del C.S. de la J.

Email: erick.diaz@diazbradford.com

25

RV: Rad.: 2020/136 Subsanación de Demanda

Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/08/2020 6:15 PM

Para: Sandra Marlen Rincon Caro <srinconc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 7 archivos adjuntos (4 MB)

Evidencias correo electrónico de Marco Aurelio Ariza Ardila.pdf; Memorial de Subsanación 2020136.pdf; Subsanación de Demanda JORGE AMIN PINTO 2020136.pdf; Anexo - Letra de Cambio.pdf; Mensaje de datos remitiendo poder de Jorge Amin Pinto Cao - erick.diaz@diazbradford.com .pdf; Registro Civil de Defunción.pdf; Poder Jorge Amin Pinto Cao.pdf;

Cordial saludo remito correo allegado al institucional subsanando para el proceso 2020-136

Jorge Vanegas G
Asistente Judicial

De: Erick Kam Díaz <erick.diaz@diazbradford.com>**Enviado:** martes, 25 de agosto de 2020 4:57 p. m.**Para:** Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Felipe Ortiz <felipe.ortiz@diazbradford.com>**Asunto:** Rad.: 2020/136 Subsanación de Demanda

Doctora

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**JUEZ OCTAVO (8) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Rad.: 2020/136**REF.: Proceso Ejecutivo Singular de mayor cuantía de JORGE AMIN PINTO CAO contra JOSÉ SAGRARIO ARIZA ARDILA q.e.p.d. y otros.****ASUNTO: SUBSANACIÓN DE DEMANDA**

ERICK KAM DIAZ CHIA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte ejecutante **JORGE AMIN PINTO CAO**, de la manera más respetuosa, me permito **SUBSANAR LA DEMANDA** según lo ordenado por su despacho mediante auto del 20 de agosto de 2020, así:

- **Frente al numeral 1 del Auto de inadmisión:**

Anexamos poder incluyendo la dirección de correo electrónico de los apoderados del demandante, adjuntando el mensaje de datos por el cual fue remitido.

- **Frente al numeral 2 del Auto de inadmisión:**

Allegamos copia tomada del original registro civil de defunción JOSE SAGRARIO ARIZA ARDILA q.e.p.d., acreditando en legal forma su muerte.

- **Frente al numeral 3 del Auto de inadmisión:**

Adecuamos el escrito de demanda en los términos señalados en los numeral 2 y 10 del artículo 82 del C.G.P. indicando los documentos de identificación y **direcciones físicas de los demandados**, manifestando bajo la gravedad de juramento que únicamente se conoce la dirección electrónica de MARCO AURELIO ARIZA ARDILA:

- **DORA LIGIA PINZON ARDILA** en la calle 9 No. 77-07 GARAJE en la Ciudad Bogotá D.C.; identificada con C.C. No. 51.778.828.

- **NANCY YASMIN ARIZA ARDILA** en la carrera 18 No.8-64 en Acacias (Meta); identificada con C.C. No. 37.625.644.

- **MARCO AURELIO ARIZA ARDILA** en la Calle 11 No.2-58 Barrio San Luis DE Puente Nacional (Santander), email: aureliusariza@hotmail.com; identificado con C.C. No. 5.712.948.

Tenemos conocimiento de esta dirección electrónica por información que nos fue suministrada por nuestro poderdante quien conoce el entorno de este demandado y anexamos evidencia que acredita que en efecto se trata de la cuenta de correo electrónico del señor Marco Aurelio Ariza Ardila por respuesta emitida a comunicaciones del demandante, las cuales aportamos con la presente.

- **JOSE DE JESUS ARIZA DURAN** en la calle 7 No.7-79 de Puente Nacional (Santander); identificado con C.C. No. 5.710.981.

- **MARIA INES ARIZA DURAN** en FORTEZZA 1 PARQUE RESIDENCIAL Apartamento D701 de Ibagué (Tolima), identificada con C.C. No. 41.626.853.

Manifestamos bajo la gravedad de juramento que **desconocemos las direcciones electrónicas de los demás ejecutados** así que tampoco tenemos conocimiento de otro canal digital, razón por la cual **procederemos a la notificación en las direcciones físicas de los demandados**.

- Frente al numeral 4 del auto de inadmisión:

Aportamos la demanda adecuada con totalidad de sus anexos en mensaje de datos.

Anexos:

- Memorial de Subsanación de demanda
- Poder y mensaje de datos por el cual fue remitido
- Demanda Adecuada
- Registro Civil de defunción
- Anexos (letra de cambio)
- Evidencias que dan fe de la cuenta de correo electrónico de Marco Aurelio Ariza Ardila.

De la Señora Juez,

Atentamente,



ERICK KAM DIAZ CHIA

C.E. No. 247.051 de Bogotá

T.P. No. 142.411 del Consejo Superior de la Judicatura

Email: erick.diaz@diazbradford.com

Por favor sírvase acusar el recibo de este mensaje junto con la confirmación de los anexos señalados en el mismo, los cuales se adjuntan en formato PDF uno a uno según fueron relacionados.



Erick Kam Díaz Chia

Socio Consultor | Partner



(+57) 310 268 58 12



erick.diaz@diazbradford.com



www.diazbradford.com



Cra 13 No. 93-68 Of. 304, Bogotá D.C.

Este mensaje y su información están protegidos por el privilegio abogado-cliente |
This message and its information is protected by attorney-client privileged

28



Jorge Pinto <pintoamin15@gmail.com>

Contacto Jorge Pinto

2 messages

Jorge Pinto <pintoamin15@gmail.com>
To: Aureliusariza@hotmail.com

25 August 2020 at 13:52

Buenas tardes Marcos

Espero que todo esté muy bien, le escribo para poder contactarme con usted y poder conversar dada una hipoteca que está a mi favor sobre un bien que pertenecía a su hermano Jose Sagrario. Si puede regalarme su número celular y coordinamos para hablar

aureliusariza <aureliusariza@hotmail.com>
To: Jorge Pinto <pintoamin15@gmail.com>

25 August 2020 at 14:36

Buenas tardes Don jorge mi numero es 3133171278

Enviado desde mi Huawei de Claro.

----- Mensaje original -----

Asunto: Contacto Jorge Pinto

De: Jorge Pinto

Para: Aureliusariza@hotmail.com

CC:

[Quoted text hidden]

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- ☒ 1 SE SUSANÓ EN TIEMPO ALLEGÓ COPIAS
- ☐ 2 NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 3 LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- ☐ 4 VENCió EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL ROL (FINO DE REPOSICIÓN)
- ☐ 5 VENCió EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) :
PRONUNCIAMIENTO EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☐ 6 VENCió EL TÉRMINO PRONUNCIAMIENTO
- ☐ 7 EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCió. EL(LOS) EMPLAZADO(A)
NO CUMPLió PUBLICACIONES EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☐ 8 DADO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- ☒ 9 SE PRESENTó LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER:
- ☐ 10 OTRO _____

BOGOTÁ, D.C.

18 SEP 2020

29

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 1100131030082020-0013600

Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422 y 306 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de JORGE AMIN PINTO CAO contra DORA LIGIA PINZON ARDILA, NANCY YASMIN ARIZA ARDILA, MARCO AURELIO ARIZA, JOSE DE JESUS ARIZA DURAN, MARIA INES ARIZA DURAN en calidad de herederos de JOSE SAGRARIO ARIZA ARDILA (Q.E.P.D.) y contra los herederos indeterminados, por las siguientes sumas:

- 1.1. Ciento treinta y tres millones (\$133.000.000,00) por concepto del capital insoluto incorporado en la letra de cambio aportada con la demanda, visible a folio 5.
- 1.2. Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de abril de 2017, hasta cuando se verifique el pago efectivo de la totalidad del crédito.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y advertirle que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, esto de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: OFICIAR a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado Erick Kam Díaz Chía como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2020 ____ Notificado por anotación en ESTADO No. 111 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCON CARO
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00136

Teniendo en cuenta que en un eventual fallo en el que se accedan a las pretensiones de la demanda, la señora MARY LUCY PARDO ARIZA en su calidad de compañera permanente supérstite y con vocación sucesoral (Sentencia C-238 de 2012) de JOSE SAGRARIO ARIZA DURAN, vería afectados sus intereses, se hace necesario integrar debidamente la *litis de oficio*, tal como lo establece el artículo 61 del Código General del Proceso; razón por la cual, el Despacho, en uso de las facultades oficiosas contenidas en el numeral 5° del artículo 42 *ibid.*,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la vinculación de MARY LUCY PARDO ARIZA en su calidad de compañera permanente supérstite y con vocación sucesoral (Sentencia C-238 de 2012) de JOSE SAGRARIO ARIZA DURAN, como *litis* consorte necesarios en el presente asunto.

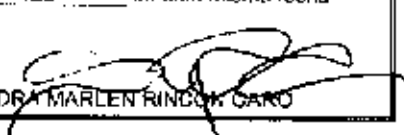
SEGUNDO: Tener por notificado por conducta concluyente, de conformidad con lo previsto en el art. 301 del C.G.P., a MARY LUCY PARDO ARIZA de conformidad con la acción de tutela obrante bajo radicado 2020-01701 y vista a folios 32 a 43 de esta encuadernación. Por secretaria contabilícese el término de ley con que cuenta el litisconsorte para interponer los medios de defensa que considere pertinentes.

TERCERO: CORRER traslado, de la demanda y de sus anexos, a la litisconsortes por el término ordenado en el numeral tercero del auto que libró mandamiento de pago, fechado el 26 de octubre de 2020

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 18 de noviembre de 2020
Notificado por anotación en
ESTADO No. 123 de esta misma fecha
La Secretaria.

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2006-00092

Se reconoce a FREDDY ANTONIO RODRIGUEZ CUBILLOS como dependiente judicial del demandado. Quién deberá identificarse plenamente para acceder al expediente y retirar oficios.

De otra parte, por secretaria actualícese el oficio de levantamiento de medidas cautelares ordenado en auto del 18 de mayo de 2007.

Finalmente, OFICIESE a la Policía Metropolitana de Barranquilla-Estación de Policía Riomar- a fin de que se sirvan aclarar y complementar su comunicación fechada el 28 de septiembre de 2020, indicando en que parqueadero fue depositado el automotor de placas BSV571, así como la fecha de su aprehensión; allegando para el caso las actas de depósito y retención correspondientes y los datos de contacto del parqueadero.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., <u>18 de noviembre de 2020</u>
Notificado por anotación en
ESTADO No. <u>123</u> de esta m. s. m. a
fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

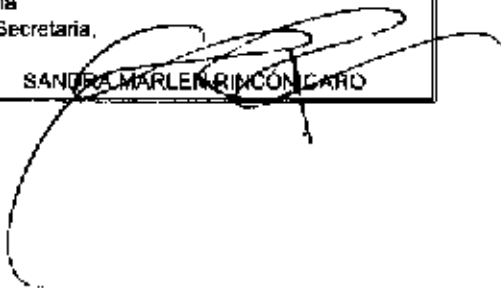
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2015-00469

Atendiendo al informe secretarial que antecede y comoquiera que para el día 10 de diciembre de 2020 se programó audiencia dentro del proceso 2018-468, se hace necesario reprogramar la diligencia de que trata el artículo 403 del C.G.P. Así las cosas, se fija fecha para la realización de la audiencia de deslinde y amojonamiento de que trata el artículo 403 del C.G.P. para el día 26 de febrero de 2021 a las 9:30 a.m.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 18 de noviembre de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 123 de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARDÓ

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2015-00582

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. Lo anterior de conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., <u>18 de noviembre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>123</u> de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2016-00690

Comoquiera que se encuentra acreditado el embargo del inmueble identificado con matrícula No. 50C-1475613 se decreta su secuestro, para lo cual, se comisiona al Señor Juez Civil Municipal de Bogotá y se nombra a **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS.** como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija como gastos provisionales la suma de \$170.000. Por el comisionado comuníquesele su designación indicando la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia respectiva. Líbrese Despacho comisorio.

Adviértasele al juzgado comisionado que, de resultar necesario, se le confieren amplias facultades para nombrar el secuestro de la lista de auxiliares de la justicia.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>18 de noviembre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>123</u> de esta misma fecha La Secretaría,  SANDRA MARLEN

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2016-00690

En aras de garantizar el derecho al debido proceso de las partes y evitar futuras nulidades, se ordena a la parte demandante que proceda a notificar al extremo demandado en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta además que para que dicha notificación pueda surtir en debida forma, la parte demandante deberá acreditar la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado.

Finalmente, previa resolver la solicitud elevada por el demandante a folio 46 de este legajo, deberá aclararse en su solicitud si lo pretendido es asistir al juzgado a revisar el proceso u obtener la entrega de dineros depositados a ordenes de esta sede judicial. Se le advierte que todas las solicitudes procesales deberán ser adelantadas a través de su apoderado por tratarse este de un proceso de mayor cuantía (art. 77 del C.G.P.)

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 18 de noviembre de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 123 de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2017-00032

Siguiendo con el trámite procesal dentro de esta acción, el despacho tiene por válidamente aportadas las documentales allegadas con la demanda y durante el transcurso del proceso.

En consecuencia, integrado el contradictorio y no existiendo medio probatorio pendiente de recaudar, el despacho concede a las partes un término común de cinco (5) días, para presentar alegatos de conclusión. Vencido el término anterior se resolverá esta Instancia conforme al numeral 3° del artículo 278 del C.G.P.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., <u>16 de noviembre de 2020</u>
Notificado por anotación en
ESTADO No. <u>123</u> de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN BINCÓN CARGO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-00283

Por haber sido presentado oportunamente, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso, concede en el efecto suspensivo ante el Tribunal Superior de Bogotá–Sala Civil, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia del 12 de marzo de esta anualidad.

En consecuencia, por secretaría remítase el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta Ciudad – Sala Civil, con el fin de que se surta la alzada.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>18 de noviembre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>123</u> de esta misma fecha La Secretaría. SAKIRA MARLEN RINCÓN GARCÍA

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-00371

En aras de dar continuidad a este asunto, se ordena continuar con el emplazamiento de XIOMARA AMPARO PELAEZ CASTILLO, MIGUEL ANGEL MONTOYA y MARIANA MONTOYA PELAEZ. de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se ordena su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas; por secretaría realícese su inclusión y contrólense los términos de que trata el art. 108 del C.G. del P.

Una vez fenecido el respectivo plazo, ingrese al despacho el plenario para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. ... 18 de noviembre de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. ... 123 ... de esta misma fecha La Secretaría,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00123

Atendiendo a lo solicitado a través de correo electrónico recibido el 25 de septiembre de 2020, remítase una copia digital de la contestación de la demanda allegada por el curador ad litem de las personas indeterminadas al apoderado de la parte demandante.

Finalmente, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a dar impulso al proceso, adelantando las gestiones pertinentes para dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto que admitió la demanda y el auto fechado el 1 de septiembre de 2020, notificando conforme al artículo 291 y 292 del C.G. del P. a BLANCA OTILIA RODRIGUEZ, o de ser el caso, solicite su notificación conforme al artículo 293 ibidem, haciendo las advertencias allí contempladas, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., <u>18 de noviembre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>123</u> de esta misma fecha. La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00338

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el demandante, replicó en tiempo las excepciones propuestas (fs. 1115 a 118)

En consecuencia, integrado en debida forma el contradictorio, se fija **fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P. para el día 15 de marzo del año 2021 a las 9:30 A.M.**, la cual ha de realizarse a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, por lo que en fecha anterior a la diligencia se les compartirá el link de ingreso a la audiencia.

En tal orden de ideas, se requiere a los abogados intervinientes en este asunto, para que en el término de los 30 días siguientes contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, procedan a informar sus correos electrónicos, los de sus representados, testigos y peritos, con el fin de garantizar la participación en las audiencias virtuales que han de realizarse en este proceso.

Así mismo, se advierte que todos los sujetos que deban intervenir en la audiencia (partes, testigos, peritos, abogados y demás personas), deberán conectarse al link suministrado con por lo menos 30 minutos de anticipación a la hora señalada con el fin de realizar las pruebas técnicas pertinentes; además, durante el desarrollo de la audiencia deberán exhibir la documentación de identificación personal y profesional en formato original y seguidamente remitir a través del correo Institucional una copia de dichos documentos para que obren en el plenario.

De igual forma, será deber de cada apoderado comunicar a su poderdante, a los testigos y peritos el día y la hora en que se realizará la audiencia programada en este asunto y el objeto de la misma. También instruirlos sobre sus deberes, formalidades de la diligencia y el deber de exhibir su documento de identificación en formato original.

Se advierte a los apoderados intervinientes que en aras de implementar en debida forma la justicia digital, será de su responsabilidad dotarse y garantizar a sus representados, testigos y peritos el acceso a los medios tecnológicos suficientes con el fin de comparecer virtualmente a las audiencias del asunto.

Téngase en cuenta que, de resultar necesario, los intervinientes en la audiencia deberán acudir a las alcaldías, a las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la Ley, entre ellas los consultorios jurídicos, para brindar apoyo técnico y tecnológico en la realización de las diligencias judiciales en las que los sujetos procesales deban presentarse.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., <u>18 de noviembre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>123</u> de esta misma fecha La Secretaria. SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

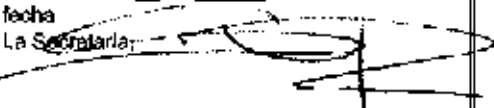
EXPEDIENTE: 2020-00045

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado personalmente del auto que admitió la demanda (fis. 37 y 38 cuad. 1) y conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el accionado JORGE ALEXANDER PEREZ TORRES guardó silencio.

En firme esta providencia, ingrese el plenario al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., <u>18 de noviembre de 2020</u>
Notificado por anotación en
ESTADO No. <u>123</u> de esta misma
fecha
La Secretaria: 
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00101

Infórmese a la Superintendencia de Sociedades que no es posible remitir el proceso de referencia para que obre dentro del proceso de insolvencia adelantado en favor de IRMA YOLANDA BALLEEN BUITRAGO, por cuanto la demanda fue retirada previa solicitud del demandante. Oficiese

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 18 de noviembre de 2020
Notificado por anotación en
ESTADO No. 123 de esta misma
fecha
A la Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00295

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado del auto que libró mandamiento de pago por conducta concluyente y corrido el traslado de la demanda, la demandada TECNICA VIAL S.A.S., a través de correo electrónico recibido el 15 de agosto de 2020, la contestó proponiendo excepciones de mérito.

Así las cosas, De las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva, córrase traslado a la demandante por el término legal de cinco días tal como lo dispone artículo 370 del citado Estatuto Procesal Civil.

Concomitante con lo anterior, una vez revisado el plenario y los medios de defensa propuestos por la ejecutada, se evidencia la necesidad de resolver este asunto a través de sentencia anticipada pues no existe medio probatorio pendiente de recaudar; así las cosas, el despacho concede a las partes un término común de cinco (5) días, para presentar alegatos de conclusión. Vencido el término anterior se resolverá esta instancia conforme al numeral 2° del artículo 278 del C.G.P.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., <u>18 de noviembre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No <u>123</u> de esta misma fecha La Secretaría,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARDO
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00295

Se reconoce a JEIMY GONZALEZ CAMACHO como dependiente judicial del demandante en los términos que prevé el Decreto 196 de 1971. Quiénes deberán identificarse plenamente y acreditar su calidad de estudiantes activos de derecho o abogados, para acceder al expediente y retirar oficios.

De otra parte, previamente a tener en cuenta la autorización otorgada por el apoderado de la parte demandante a YULI FERNANDA JIMENEZ CRUZ, acredítese por el dependiente su calidad de estudiante activo de derecho conforme lo establece el literal f) del artículo 26 del Decreto 196 de 1971.

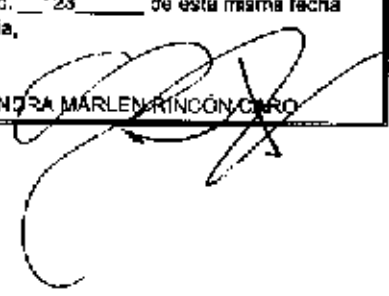
Finalmente, comoquiera que este juzgado carece de los elementos tecnológicos y de personal para llevar a cabo la digitalización del expediente de referencia, se niega la solicitud de remisión de la copia digital solicitada; no obstante lo anterior, por secretaría concédase una cita al apoderado de la parte demandante o a su dependiente a fin de revisar el expediente de su interés y de ser el caso indíquesele el trámite y valor correspondiente a fin de obtener copias, sea física o digital, del proceso.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

(2)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. <u>18 de noviembre de 2020</u>
Notificado por anotación en
ESTADO No. <u>23</u> de esta misma fecha
La Secretaria,
 SANDRA MARLEN RINCÓN CIRO

DAJ

Señor

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

RAD: 2019-00295

REF: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Técnica Vial S.A.S

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Respetado/a señor(a) Juez.

PAULA ANDREA MONTERO YATE, identificada con número de cédula 1.032.475.025 de Bogotá y tarjeta profesional No. 317.503 del C.S. de la Judicatura, quien actúa en calidad apoderado de **TÉCNICA VIAL S.A.S** con Nit. 860.015.067-9 según poder debidamente otorgado y con personería reconocida por su despacho, respetuosamente me permito contestar la demanda formulada, dentro del término legal, de la siguiente manera:

I. HECHOS DE LA DEMANDA

1. Parcialmente cierto. El pagare **No.159818881** se firmó por C.I. GRODCO S EN CA INGENIEROS CIVILES Nit. 860.506.688-1 (actualmente C I GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS en Reorganización y TECNICAL S EN CA (ahora en adelante Técnica Vial S.A.S).
2. No me consta. Lo que se pruebe en el proceso, teniendo en cuenta que es un pagaré en banco, es diligenciado por el tenedor del título valor.
3. Parcialmente cierto. El pagare **No.254208879** se firmó por C.I. GRODCO S EN CA INGENIEROS CIVILES Nit. 860.506.688-1 (actualmente C I GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS en Reorganización y TECNICAL S EN CA (ahora en adelante Técnica Vial S.A.S).
4. No me consta. Lo que se pruebe en el proceso, teniendo en cuenta que es un pagaré en banco, es diligenciado por el tenedor del título valor.
5. Parcialmente cierto. El pagare **No. 258047535** se firmó por C.I. GRODCO S EN CA INGENIEROS CIVILES Nit. 860.506.688-1 (actualmente C I GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS en Reorganización y TECNICAL S EN CA (ahora en adelante Técnica Vial S.A.S).
6. No me consta. Lo que se pruebe en el proceso, teniendo en cuenta que es un pagare en banco, es diligenciado por el tenedor del título valor.

II. CONSIDERACIONES

EXEPCIONES DE MÉRITO

De manera respetuosa nos permitimos informarles que la sociedad CI Grodco Ingenieros Civiles S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, quien funge como deudor de las obligaciones derivadas de los tres pagarés anunciados en este proceso, solicitó la admisión en proceso de reorganización empresarial a la Superintendencia de Sociedades el 29 de junio de 2018. El 13 de noviembre de 2018, la Superintendencia de Sociedades admitió formalmente a la sociedad en Reorganización Empresarial. El 21 de enero de 2019, la promotora designada presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos, actualizado a la fecha en la cual la sociedad fue admitida en reorganización empresarial. Lo anterior hace referencia a que los pasivos debidos hasta antes de la fecha de admisión al proceso de reorganización son, por norma, parte del pasivo reorganizable que debe ser calificado y graduado por el promotor y la sociedad, según las normas civiles que determinan su clase. Por tal razón su pago se pospone a la conformación del Acuerdo de Reorganización (Artículo 31. Ibíd.).

Asimismo, analizando el precepto normativo incorporado en el artículo 17 del estatuto de insolvencia (Ley 1116 de 2006), los administradores de la sociedad tienen totalmente prohibido realizar cualquier tipo de pago sobre obligaciones previas a la admisión en el proceso de reorganización, so pena de incurrir en multas de hasta 200 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y podrán ser removidos del cargo, a menos que medie autorización expresa del juez del concurso (Superintendencia de Sociedades).

En el caso concreto, la sociedad CI GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS EN REORGANIZACIÓN firmó los tres pagares y se obligó a cancelar dichas obligaciones. Sin embargo, la sociedad fue admitida en proceso de reorganización e incluyó en el pasivo reestructurarle del proyecto de calificación y graduación de créditos presentados a la Superintendencia de Sociedades la deuda con el BANCO DE BOGOTÁ, como se muestra a continuación¹:

Tipo Informe	32	32-CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHO									
Formulario	3819	PROYECTO DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO 819									
Moneda Informe	1										
Entidad	860506688										
Fecha	2018/11/12										
Periodicidad	1	NO APLICA									
Clase de Acreencia A											
Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Dirección de Notificación	Ciudad o Municipio	País	Tipo de Vínculo con el Deudor, Socios, Admon o Controlante?	No de la Obligación	Saldo de Capital por Pagar	Saldo Capital Vencido	Valor Capital Vencido Actualizado IPC DANE	Derechos de Voto	Participación Derechos de Voto (%)
BANCO DE BOGOTA	860.002.964-4	CL 36 7 47	11001 BOGOTÁ	80 80 - COLOMBIA	5 NINGUNO	00254208879	2.970.386.032	191.465.491	191.952.007	2.970.872.548	0,76620%
BANCO DE BOGOTA	860.002.964-4	CL 36 7 47	11001 BOGOTÁ	80 80 - COLOMBIA	5 NINGUNO	00278047535	449.781.189	28.728.278	28.801.277	449.854.188	0,11602%
BANCO DE BOGOTA	860.002.964-4	CL 36 7 47	11001 BOGOTÁ	80 80 - COLOMBIA	5 NINGUNO	00159818881	3.995.524.556	255.200.849	255.849.318	3.996.173.025	1,03063%

Por lo cual si se llega al acuerdo de reorganización las acreencias debidas serán objeto del acuerdo y por la misma razón estarán garantizadas en su pago, pero sólo hasta el momento

¹ Se puede revisar en la página de la Superintendencia de Sociedades, bajo el radicado 2019-01-013029 del 21 de enero de 2019.

que se confirme dicho acuerdo de reorganización y se consigne la forma y plazos para el pago de dichas acreencias, se podrán pagar según la restricción anunciada en el considerando anterior. Por lo anterior, no se debe de realizar el cobro a la sociedad TECNICA VIAL SAS, en razón que la deuda se constituyó antes de la fecha de admisión en el proceso de reorganización empresarial, como se evidencia en la carta de instrucciones y su debida integración en el pasivo presentado ante la Superintendencia.

Por otro lado, es pertinente aclarar que el proceso de reorganización es de carácter judicial y especial, por lo que las partes y el Juez de reparto deben someterse al procedimiento y la normatividad de la Ley 1116 de 2006 (Auto 400-011605 de la Superintendencia de Sociedades²). En ese orden de ideas, según el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, establece que

- (i) A partir de la admisión a la reorganización, no podrán admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra la deudora;
- (ii) **Las actuaciones realizadas con posterioridad a dicha fecha son nulas (resaltado por fuero de texto),**
- (iii) Los procesos deben ser remitidos para su incorporación a la reorganización previa declaratoria de nulidad por parte del juez de conocimiento si a ello hay lugar, y
- (iv) Las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre bienes de la misma deben ser puestas a disposición de la Superintendencia (Auto 400-006075 de la Superintendencia de Sociedades³)

En otras palabras, los procesos ejecutivos o de cobro promovidos con anterioridad al inicio del proceso de reorganización “están sujetos a los efectos del fuero de atracción propio del proceso de insolvencia, por lo que deben ser remitidos al juez del concurso” (Auto 400-011895 de la Superintendencia de Sociedades ⁴). El caso concreto, si bien el proceso se instauró después de la fecha de admisión del proceso de reorganización, GRODCO incluyó la deuda derivada de los pagarés enunciados por el Banco de Bogotá en el pasivo reorganizable. Por consiguiente, se debe de sujetar a las normas de la Ley 1116 de 2006 y por ende, no se puede hacer exigible la obligación ante TECNICA VIAL SAS.

Por lo anterior, se solicita al juez que se desista de continuar la acción ejecutiva contra TECNICA VIAL SAS., debido a que la deuda se incluyó en el pasivo reorganizable y su pago está sujeto al acuerdo de reorganización. En ese sentido, las obligaciones exigidas deben de remitirse, por fuero de atracción, al Juez del concurso dentro del proceso de reorganización empresarial al que fue admitido GRODCO, para que las pretensiones

² Auto 400-011605 de la Superintendencia de Sociedades (Del 24 de agosto de 2018). Sujeto Procesal Casamotor S.A.S. en coordinación con Ludesa de Colombia S.A.S. Promotor: Rene Arturo Ramirez Gonzalez. Tramite: Reorganización. Expediente: 42350. Recuperado de https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/consulta_jurisprudencia/Jurisprudencia/2018-01-386911.PDF

³ Auto 400-006075 de la Superintendencia de Sociedades. SUJETO DEL PROCESO: C.I. Exportechnicas S.A.S. PROCESO: Reorganización. PROMOTOR: Raúl Oviedo González-Representante Legal. EXPEDIENTE: 75690. Recuperado de https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/consulta_jurisprudencia/Jurisprudencia/2018-01-217090.PDF

⁴ Auto 400-011895 de la Superintendencia de Sociedades (30 de agosto de 2018). Sujeto del proceso Constructora Ariguani S.A.S. Proceso Reorganización Asunto Resuelve recursos de reposición Presentación de créditos Promotor Alejandro Revollo Rueda Expediente 74480. Recuperado de https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/consulta_jurisprudencia/Jurisprudencia/2018-01-393514.PDF

incorporadas en el presente asunto sean tramitadas como objeciones al acuerdo y de esa manera se garantice el debido proceso del acreedor (Banco de Bogotá) en el proceso de reorganización en curso.

III. PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

Documentales

- Oficio de efectos de presentación de la solicitud de Reorganización Empresarial del 29 de junio de 2018
- Aviso de Reorganización por el cual se informa de la aceptación en reorganización empresarial a C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.
- Auto No. 400-014382 del 13 de noviembre de 2018, por el cual se admite a CI GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS E al proceso de reorganización.
- Certificado de Existencia y representación Legal de CI GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS EN REORGANIZACIÓN. Que prueba que se encuentra en proceso de reorganización.

-

IV. ANEXOS

- Certificado de Existencia y Representación Legal de TECNICA VIAL SAS. (10 folios). En el folio número 6 se registra como representante legal ADMINISTRADORA RODRIGUEZ GUZMAN CIA LTDA
- Certificado de Existencia y representación Legal de Administradora Rodríguez Guzmán CIA LTDA.

V. NOTIFICACIONES

Las notificaciones se recibirán en la calle 100 13 21 Piso 8 en Bogotá, Colombia. Correo electrónico grodcoic@grodco.com.co y paula.montero@grodco.com.co y teléfono 6356262.

Cordialmente

Paula Montero

PAULA ANDREA MONTERO
C. C. Nro 1.032.475.025 de Bogotá D.C
T.P. Nro. 317.503 del C. S. de la Judicatura



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Bogotá, D.C

Señor:
Representante Legal
Ciudad



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2018-01-304095

Tipo: Salida Fecha: 29/08/2018 15:23:44
Trámite: 16001 - SOLICITUD Y ESTUDIO PRELIMINAR PROCESO DE...
Sociedad: 860508688 - CI GRODCO INGENIEROS... Exp. 26547
Remitente: 430 - GRUPO DE REORGANIZACION
Destino: 17134165 - GUSTAVO ALBERTO CUBEROS GOMEZ
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 430-091635

Ref. Efectos de la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización con respecto al deudor.

Teniendo en cuenta que en la fecha se ha recibido una solicitud para la admisión al proceso de reorganización de la sociedad que usted representa, esta Entidad actuando como juez del concurso; considera pertinente hacerle las siguientes recomendaciones y advertencias sobre los efectos que dicha solicitud genera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1116 de 2006.

1. OPERACIONES O ACTOS PROHIBIDOS

A partir de la fecha de presentación de la solicitud, los administradores no podrán realizar las operaciones o actos que a continuación se relacionan, salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del Juez del concurso o que correspondan al giro ordinario de los negocios con sujeción a las limitaciones previstas en los estatutos.

- a) Adoptar reformas estatutarias.
- b) Constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, reclusando fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad.
- c) Efectuar compensaciones pagos, arreglos, desistimientos allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso,
- d) Realizar conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo.
- e) Efectuar enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles
- f) y los encargos fiduciarios que tengan como finalidad ejecutar cualquiera de los actos mencionados.

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Se advierte que los destinatarios de las operaciones prohibidas no sólo serán los administradores sino los sujetos que participen en el acto censurado por la Ley, bien sean los acreedores, o la sociedad fiduciaria, razón por la cual es carga de la administración utilizar algún medio idóneo para que éstos conozcan de la solicitud de reorganización realizada ante el juez del concurso y se abstengan de efectuar los actos u operaciones que la Ley considera como transgresoras de los fines del proceso en especial a aquellos acreedores que se encuentren en la posibilidad de realizar compensaciones o ejecuciones de garantías fiduciarias.

2. AUTORIZACIONES

Para poder celebrar, ejecutar o modificar cualquiera de las operaciones indicadas en el numeral anterior, es menester que medie una solicitud escrita motivada por el deudor en tal sentido, ante el juez del concurso.

Cuando se trate de celebración de fiducias mercantiles u otro tipo de contratos que tengan por objeto o como efecto la emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores en Colombia, deberán obtener autorización de la autoridad competente.

En relación con la emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores en Colombia o de patrimonios autónomos o de cualquier otra manera, es necesario obtener adicionalmente la autorización de la autoridad competente.

No se requiere autorización, cuando se trate de la ejecución de las fiducias mercantiles cuyos patrimonios autónomos estén constituidos por los bienes objeto de titularizaciones, colocadas a través del mercado público de valores, ni cuando la operación en cuestión corresponda a la ejecución de una fiducia mercantil en garantía que haga parte de la estructuración de una emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores.

3. SANCIONES

Los actos u operaciones celebradas o ejecutadas sin contar con las autorizaciones requeridas por la ley, dará lugar a:

- a) la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños causados a la sociedad, a los socios acreedores y los perjuicios que ocasione la operación
- b) imposición de multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta que sea reversada la operación respectiva; así como la postergación del pago de sus acreencias.

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

El trámite de dichas sanciones se adelantará de conformidad con el artículo 8° de la ley y no suspende el proceso de reorganización.

C) A partir de la admisión al proceso de insolvencia, cualquier acto u operación realizada sin contar con la respectiva autorización será ineficaz de pleno derecho, sin perjuicio de las sanciones a los administradores señaladas en los dos (2) literales anteriores.

d) En el evento que la solicitud fuere rechazada, los efectos y prohibiciones impuestas por la ley cesan y la sociedad queda en libertad de realizar acto u operación, siempre con sujeción a la ley y a los estatutos.

Atentamente

GRACIELA MARIA SALDARRIAGA MOLINA
Coordinadora Grupo Reorganización.

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITP.

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS





Al contestar cite el No. 2018-01-495654

Tipo: Salida Fecha: 21/11/2018 01:47:08 AM
Trámite: 16004 - GETIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, AC
Sociedad: 860506688 - CI GRODCO INGENIER Exp. 26547
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO REO Consecutivo: 415-000270

AVISO REORGANIZACIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 400-014382 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2018.

AVISA:

1. Que por **Auto No. 400-014382 del 13 de noviembre de 2018**, se admitió al proceso de reorganización a la sociedad **C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT 860.506.688**, con domicilio en la ciudad Bogotá, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

2. Que según lo establecido en el citado Auto de apertura, fue designada como Promotora la Doctora **Biviana del Pilar Torres Castañeda**, quien deberá cumplir con las funciones de **PROMOTORA**, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.

3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con la promotora de la sociedad en cuestión, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la: **Calle 113 No. 7-45 Torre B Oficina 917, Celular: 3164736840/3182530235, Correo Electrónico: info@tcabogados.com / btorres@tcabogados.com**

4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.

5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

6. Que el presente aviso **SE FIJA** en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia, por el término de **cinco (5) días hábiles**

a partir **del 21 de noviembre de 2018**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **27 de noviembre de 2018**, a las **5:00 p.m.**



ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
Coordinadora Grupo de Apoyo Judicial

TRD:ACTUACIONES
RAD.2018-01-484810
CÓD. FUNC.H6490



Al contestar cite el No. 2018-01-484810

Tipo: Salida Fecha: 13/11/2018 02:31:47 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 860506688 - CI GRODCO INGENIER Exp. 26547
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-014382

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
C.I. Grodco Ingenieros Civiles S.A.S

Proceso
Reorganización

Asunto
Admisión al proceso de reorganización

Expediente
26547

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2018-01-304091 del 29 de junio de 2018, se solicitó la admisión de la sociedad C.I. Grodco Ingenieros Civiles S.A.S, al proceso de Reorganización.
2. Mediante oficio 400-155792 del 9 de octubre de 2018, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo, que se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2018-01-164141 de 25 de octubre de 2018, el apoderado de la sociedad, dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: C.I. Grodco Ingenieros Civiles S.A.S con NIT 860.506.688- domicilio en Bogotá en la calle 100 No. 13-21 piso 8 La sociedad tiene por objeto principal el estudio, diseño, ejecución y proyección de obras de ingeniería civil y arquitectura en todos sus ramos y especialidades en Colombia y en el exterior; así como la exportación de bienes y servicios del campo de la ingeniería civil. De folio 1088 a 1094 del memorial 2018-01-304091, obra certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara y Comercio de Bogotá. De folio 1096 a 1098 del mismo memorial, obra certificado de existencia y representación legal de Administradora Rodríguez Guzmán CIA SAS, sociedad que a su turno ejerce la representación legal de C.I. Grodco Ingenieros Civiles S.A.S	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si



Observaciones:

Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Gustavo Cuberos Gómez Zamora apoderado de la Compañía.

De folio 1085 a 1086 del memorial 2018-01-304091, obra poder otorgado por Olga Lucia Rodríguez Guzmán identificada con cedula de ciudadanía 41.575.423, quien actúa como representante legal de la sociedad Administradora Rodríguez Guzmán CIA SAS, quien a su vez tiene la representación legal de la compañía C.I. Grodco Ingenieros Civiles S.A.S, a Gustavo Cuberos Gómez Zamora identificado con cedula de ciudadanía 17.143.155 y tarjeta profesional No 14.024, del C.S.J, Natalia Cuberos Carvajal, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.750.004 y portadora de la tarjeta profesional No 254.150 del C.S.J, y Valeria María Daza Morelli, identificada con cédula de ciudadanía No 1.020.784.524, portadora de la tarjeta profesional No 280.879 del C.S.J.

De folio 1185 a folio 1186 del mismo folio, obra copia del acta de la asamblea general de accionistas, en la cual se autoriza la representante legal para solicitar la admisión al proceso de reorganización.

A folio 1173 del mismo memorial, obra certificación debidamente firmada por el contador, representante legal y revisor fiscal, donde se indica que ninguna de las sociedades vinculadas a la compañía ha solicitado proceso de reorganización o liquidación judicial.

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---------------------------------------	-------------------------------

Observaciones:

A folio 1100 del memorial 2018-01-304091, obra certificación firmada por el representante legal, contador y la revisor fiscal en donde se indica que la Compañía tiene obligaciones vencidas superiores a noventa (90) días, que representan el 21.57% del pasivo total de la sociedad

De folio 1150 a 1156 del memorial 2018-01-304091, la compañía relaciona los procesos judiciales que cursan en su contra.

De folio 1190 a 1199, obra relación de las obligaciones que sustentan el supuesto de cesación de pagos.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica
---------------------------------------	--------------------------------------

Observaciones:

5. No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	-------------------------------

Observaciones:

A folio 1102 del memorial 2018-01-304091, obra certificación firmada por el representante legal, contador y revisor fiscal en la que se indica que la Compañía no se encuentra en causal de disolución.

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	-------------------------------

Observaciones:

La sociedad manifiesta a folio 1144 del memorial 2018-01-304091, llevar contabilidad regular de los negocios confirme a las prescripciones legales y conserva con arreglo de la ley y demás documentos relacionados con sus negocios.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
--------------------------------------	-------------------------------

Observaciones:

A folio 1162 del memorial 2018-01-304091, la Compañía manifiesta a través de certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, tener obligaciones pendientes por concepto de retención en la fuente por \$354.446, Cree por \$3.399.692 y Retenciones de IVA por valor de \$496.236 las cuales serán canceladas a más tardar para la audiencia de confirmación del acuerdo.

A folio 1107 del memorial 2018-01-304091, obra certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, que indica que la compañía no tiene obligaciones pendientes por concepto de seguridad social; sin embargo expresa que se encuentra en el proceso de depuración de una deuda presunta con algunas entidades. En caso de existir, se realizará el pago respectivo.

A folio 1106 del memorial 2018-01-304091, obra certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal en donde indica que la Compañía tiene obligaciones vencidas por descuento a trabajadores; sin embargo dejan constancia de que ya se encuentran al día con dichas obligaciones.

8. Cálculo actuarial aprobado, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	-------------------------------



Observaciones: A folio 1104 del memorial 2018-01-304091, la Compañía manifiesta a través de certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal que no tiene obligaciones pensionales a cargo. A folio 1042 del mismo memorial, se indica que la sociedad no se encuentra en obligación de realizar cálculo actuarial.	
9. Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: Del folio 8 a 117 del memorial 2018-01-304091, obran los estados financieros básicos de los ejercicios terminados a 31 de diciembre de 2015, 2016 y 2017, sus notas y dictámenes respectivos. De folio 8 a 15 del memorial 2018-01-464141, obra la valoración de capacidad de la compañía para continuar como empresa en funcionamiento junto con la certificación suscrita por el revisor fiscal. Requerimiento	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: Del folio 119 a 157 del memorial 2018-01-304091, obran los cinco estados financieros básicos de los ejercicios terminados a 31 de mayo de 2018. A folio 1160 del mismo memorial, la compañía indica su composición accionaria. De folios 19 a 30 del memorial 2018-01464141, se informan las medidas adoptadas por la sociedad a fin de subsanar los comentarios realizados por el revisor fiscal en su informe. Requerimiento	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: De folio 159 a 704 del memorial 2018-01-30409, obra detalle de activos y pasivos al 31 de mayo de 2018. A folio 1146 del mismo memorial, la compañía indica que cuenta con 243 trabajadores. A folio 1171 del mismo memorial, la compañía indica cómo se encuentran contabilizados sus activos, certificación que se encuentra debidamente firmada por el representante legal, revisor fiscal y contador público. En folios 17 a 18 del memorial 2018-01-464141 se aporta detalle de la partida inersiones. Requisitos:	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: De folio 706 a 708 del memorial 2018-01-304091, obra razones que generaron la cesación de pagos por parte de la Compañía: • Parálisis del sector, derivada de la carencia de recursos para inversión en obras públicas por parte del gobierno. • Grodco celebró con sus acreedores del sector financiero un acuerdo privado de refinanciamiento de obligaciones que se soportó en las perspectivas de contratación esperadas, perspectivas que resultaron fallidas y que impidieron a la empresa cumplir los compromisos pactados en dicho acuerdo. • No se han cumplido las expectativas de venta que en 2016 eran \$110.000mm y solo se concretaron \$85.000mm; para 2017 eran \$160.000mm , de los cuales se facturó \$97.000mm y finalmente para 2018 solo se concretaron \$26.000mm de los \$170.000mm.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: De folio 712 a 718 del memorial 2018-01-304091, obra flujo de caja proyectado al 2029 y plan de pagos.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si



Observaciones: De folio 720 a 736 del memorial 2018-01-304091, obra plan de negocios de la Compañía.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: De folio 737 a 1083 del memorial 2018-01-304091, se aporta el proyecto de calificación y graduación de créditos y proyecto de determinación de derechos de voto. A folio 1040 del mismo memorial, obra certificación que indica la no existencia de la cuenta de revalorización del patrimonio.	
16. Reporte de bienes necesarios para la actividad económica del deudor sujeto al régimen de garantías mobiliarias	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: De folio 1178 del memorial 2018-01-304091, obra certificación y detalle en donde la Compañía indica que existen bienes dados en garantía. A folio 1180 del mismo memorial, la compañía indica que no posee bienes dados en garantía que hayan sufrido deterioro o pérdida alguna. De la misma forma, a folio 1182 se certifica que estos bienes dados en garantía, no se encuentran sobre garantizados o sub-garantizados. A folio 1169, se aporta detalle de la obligación la cual el deudor es garante.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad C.I. Grodco Ingenieros Civiles S.A.S, identificada con NIT 860.506.688, domiciliada en la ciudad de Bogotá en la calle 100 No. 13-21 piso 8, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Designar como promotora, a:

Nombre	Biviana del Pilar Torres Castañeda
Cedula de ciudadanía	52.864.379
Contacto	Dirección: Calle 113 No 7-45 Torre B oficina 917 Ciudad: Bogotá, D.C. Teléfono: 9277343 Celular: 3164736840 / 3182530235 Email: biviana.torres@gmail.com



En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar a la promotora designada la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición de la promotora, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Quinto. Fijar los honorarios de la promotora, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$37,499,616	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$74,999,232	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$74,999,232	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Sexto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Séptimo. Ordenar a la promotora que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por la promotora y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. La promotora dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

Octavo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Noveno. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.



- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Décimo. Ordenar a la promotora designada que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Décimo primero. De los documentos entregados por la promotora, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo segundo. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 3 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo cuarto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo quinto Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo sexto. Ordenar al representante legal y a la promotora comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:



- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Décimo séptimo. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo noveno. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar a la promotora designada, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

Vigésimo segundo. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo cuarto. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Notifíquese y cúmplase,



NICOLÁS PÁJARO MORENO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2018-01-464141

J4637



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B202308425A70E

2 DE OCTUBRE DE 2020

HORA 12:53:20

AB20230842

PÁGINA: 1 DE 7

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : C I GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS - EN REORGANIZACIÓN

N.I.T. : 860.506.688-1

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00169306 DEL 16 DE ABRIL DE 1982

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :2 DE JULIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 387,963,403,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 100 # 13 - 21 P 8

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NIDIA.CARDENAS@GRADCO.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CL 100 # 13 - 21 P 8

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : NIDIA.CARDENAS@GRADCO.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.854, NOTARIA 2 BOGOTA DEL 8 DE
MARZO DE 1982, INSCRITA EL 16 DE ABRIL DE 1982 BAJO EL NO. 114504
DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE DENO-
MINADA:"G.R.D. INGENIERIA Y CONTRUCCION Y CIA S. EN C.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2.024 NOTARIA 36 DE BOGOTA DEL 26 DE MAYO DE ---
1.997, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 1.997, BAJO EL NO. 589.284 DEL-

LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: GUSTAVO RODRIGUEZ DIAZ GRODCO S.C.A. INGENIEROS, POR EL DE : GUSTAVO RODRIGUEZ DIAZ GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES, O SU ABREVIATURA GRODCO S.C.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 957 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C., DEL 06 DE AGOSTO DE 2002, INSCRITA EL 18 DE FEBRERO DE 2003 BAJO EL NO. 866907 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: GUSTAVO RODRIGUEZ DIAZ GRODCO S.C. A. INGENIEROS CIVILES GRODCO S.C.A., POR EL DE : C.I. GRODCO S.C. A INGENIEROS CIVILES.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1642 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE JULIO DE 2005, INSCRITA EL 21 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NO. 1002169 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: C.I. GRODCO S.C. A INGENIEROS CIVILES POR EL DE C.I. GRODCO S. EN C. A. INGENIEROS CIVILES INGENIEROS CIVILES.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2131 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C. DEL 31 DE AGOSTO DE 2005, INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 1009069 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: C I GRODCO S EN C A INGENIEROS CIVILES INGENIEROS CIVILES, POR EL DE: C.I. GRODCO S EN C.A. INGENIEROS CIVILES.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 101 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02005727 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: C.I. GRODCO S EN C.A. INGENIEROS CIVILES, POR EL DE: C I GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 4551 NOTARIA 22 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1992, ACLARADA POR E.P. NO. 561 DEL 3 DE MARZO DE 1992, DE LA MISMA NOTARIA, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD EN COMANDITA EN LIMITADA, BAJO EL NOMBRE DE: GUSTAVO RODRIGUEZ DIAZ GRODCO LIMITADA INGENIEROS CIVILES.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 435 NOTARIA 16 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 21 DE FEBRERO DE 1.995, INSCRITA EL 9 DE MARZO DE 1.995, BAJO EL NUMERO 484260 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN COMANDITA POR ACCIONES, BAJO EL NOMBRE: GUSTAVO RODRIGUEZ DIAZ GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 101 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 30 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02005727 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: C I GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006, MEDIANTE AUTO NO. 400-014382 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 5 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NO. 00004035 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DECRETÓ LA ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006, MEDIANTE AVISO NO. 415-000270 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 5 DE DICIEMBRE DE 2018 , BAJO EL NO. 00004035 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, ORDENÓ INSCRIBIR EL AVISO POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMÓ SOBRE LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B202308425A70E

2 DE OCTUBRE DE 2020 HORA 12:53:20

AB20230842

PÁGINA: 2 DE 7

* * * * *

EXPEDICIÓN DE LA PROVIDENCIA QUE DECRETA EL INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006, MEDIANTE AUTO 400-014382 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 5 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NO. 00004035 DEL LIBRO XIX, SE NOMBRÓ PROMOTOR(A) DENTRO DEL TRÁMITE DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA A:

NOMBRE: BIVIANA DEL PILAR TORRES CASTAÑEDA

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. 52.864.379

DIRECCIÓN DEL PROMOTOR: CALLE 113 NO- 7 - 45 TORRE B OFICINA 917

CELULAR: 3164736840/ 3182530235

CORREO ELECTRÓNICO: INFO@TCABOGADOS.COM/ BTORRES@TCABOGADOS.COM

NOMINADOR: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3008	27-V-1983	9A. BTA.	26-XII -1983-NO.144658
5287	17-VIII-1984	2A. BTA.	7-IX -1984-NO.157689
4551	31-XII -1991	22 STAFE BTA	31-III -1992-NO.360892
0561	3-III -1992	22 STAFE BTA	31-III -1992-NO.360892
607	19-IV -1993	46 STAFE BTA	22-IV -1993-NO.402743
2571	25- XI- 1993	46 STAFE BTA	14- I- 1.994 NO.433838
2571	25- XI- 1993	46 STAFE BTA	17- I- 1.994 NO.434056
0687	29-III-1994	46 STAFE BTA	22-IV---1.994 NO.445132
435	21- II-1995	16 STAFE BTA	9- III-1.995 NO.484260
296	1- II-1996	36 STAFE BTA	8- II-1.996 NO.526448
3332	17-10-2007	40 BOGOTA D C	05-04-2008 NO.1203521

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002024	1997/05/26	NOTARIA 36	1997/06/17	00589284
0004338	1997/10/06	NOTARIA 36	1997/10/08	00605461
0000403	2000/03/31	NOTARIA 27	2000/05/05	00727090
2001/07/09	REVISOR FISCAL	2004/01/08	00914544	
0000147	2003/02/10	NOTARIA 27	2003/02/18	00866907
0001564	2003/11/25	NOTARIA 27	2003/11/28	00908622
0000594	2004/05/19	NOTARIA 27	2004/05/21	00935546
0001642	2005/07/12	NOTARIA 40	2005/07/21	01002169
0002131	2005/08/31	NOTARIA 40	2005/08/31	01009069
0003274	2005/12/23	NOTARIA 40	2006/01/23	01034367
0000517	2006/03/01	NOTARIA 40	2006/03/14	01043884
489	2011/05/05	NOTARIA 46	2011/05/10	01477495
776	2011/07/15	NOTARIA 46	2011/07/25	01498229
313	2012/03/22	NOTARIA 46	2012/03/27	01619898
1173	2013/04/11	NOTARIA 44	2013/04/16	01722745

101 2015/06/30 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2015/07/27 02005727
112 2016/11/01 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/11/08 02155932
116 2017/08/09 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2017/08/17 02252170

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ EFECTUAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA. EN DESARROLLO DEL ANTERIOR OBJETO AMPLIO, LA SOCIEDAD TENDRÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES PRINCIPALES, ENTRE OTRAS: 4.1. EL ESTUDIO, DISEÑO, PROYECCIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA EN TODOS SUS RAMOS Y ESPECIALIDADES EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR; 4.2. LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR PARA EXPORTAR BIENES Y SERVICIOS PROPIOS O DE TERCEROS, EN EL CAMPO DE LA INGENIERÍA CIVIL Y ACTIVIDADES RELACIONADAS, ORIENTANDO SUS ACTIVIDADES HACIA SU PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN. SE INCLUYE LA VENTA DE PRODUCTOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 67 DE 1979; 4.3. LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, A TRAVÉS DE CONTRATOS CON ENTIDADES ESTATALES, SEMIOFICIALES Y PERSONAS PRIVADAS JURÍDICAS, NATURALES O EXTRANJERAS; 4.4. LA REALIZACIÓN EN COLOMBIA Y EN EL EXTRANJERO DE ACTIVIDADES DE MINERÍA COMO LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES EN TODAS SUS FORMAS Y MATERIALES DE CANTERA, PLAYAS CAUSES Y LECHOS PARA LA OBTENCIÓN DE AGREGADOS, EN EL DESARROLLO DE ESTA ACTIVIDAD PODRÁ MONTAR PLANTAS DE PROCESAMIENTO DE DICHOS MINERALES Y/O MATERIALES; 4.5. LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE INGENIERÍA DE TRÁFICO, TRANSPORTE PÚBLICO O PRIVADO, TERRESTRE. FLUVIAL, O MARÍTIMO; 4.6. LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS OBJETIVOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y ACCESORIOS UTILIZADOS EN LAS OBRAS DE INGENIERÍA; 4.7. LA IMPORTACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y VENTA DE MAQUINARIA LIVIANA Y PESADA; 4.8. LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, DESARROLLO, VENTA Y PRODUCCIÓN DE CAMPOS DE PETRÓLEO Y GAS; 4.9. LOS SERVICIOS DE EXPLORACIÓN GEOFÍSICA OFFSHORE Y ONSHORE, TRABAJOS DE PERFORACIÓN Y OTROS SIMILARES DE LA INDUSTRIA PETROLERA; 4.10. LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA, COMERCIO DEL PETRÓLEO Y GAS, FABRICACIÓN, VENTA DE SERVICIOS TÉCNICOS DE PETRÓLEO, PROVISIONES Y MATERIAL Y PETROQUÍMICOS; 4.11. LA INTERVENCIÓN EN LICITACIONES TANTO NACIONALES COMO INTERNACIONALES Y LA PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS PETROLEROS; 4.12. EL ARRIENDO DE EQUIPOS, MAQUINARIAS E INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA LA EXPLOTACIÓN PETROLERA, ENTRENAMIENTO TÉCNICO EN EL MANEJO Y USO DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS NECESARIA PARA SU ACTIVIDAD; 4.13. LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES Y TECNOLOGÍA RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD PETROLERA Y DE GAS; 4.14. EL ALMACENAMIENTO EN PUERTO LIBRE Y EL SERVICIO DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE TERCEROS Y RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD PRINCIPAL; 4.15. LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE MAQUINARIAS, EQUIPOS, ACCESORIOS, MATERIALES, SISTEMAS DE CONTROL, TORRES DE PERFORACIÓN Y REACONDICIONAMIENTO DE POZOS, TUBERÍAS, ACCESORIOS, PARTES, PIEZAS Y REPUESTOS PARA LA PRODUCCIÓN, TRANSPORTE A TRAVÉS DE TERCEROS, REFINACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, CONTROL DE CONTAMINACIÓN Y REMEDIACIÓN DEL MEDIO AMBIENTES, EQUIPOS DE TRANSPORTE Y EXPLOTACIÓN FORESTAL Y DE TODO TIPO DE BIENES Y PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA PETROLERA Y DE GAS; 4.16. EL ASESORAMIENTO Y CAPACITACIÓN A TERCEROS DE LOS BIENES ANTERIORMENTE MENCIONADOS; 4.17. LA PROVISIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA LAS ÁREAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B202308425A70E

2 DE OCTUBRE DE 2020

HORA 12:53:20

AB20230842

PÁGINA: 3 DE 7

* * * * *

DE EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE EN LA INDUSTRIALIZACIÓN DEL PETRÓLEO Y DE GAS; 4.18. LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE A TRAVÉS DE TERCEROS, COMERCIALIZACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE Y GAS. 4.19. LA PLANIFICACIÓN, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y LIMPIEZA DE FACILIDADES DE PRODUCCIÓN, TRANSPORTE A TRAVÉS DE TERCEROS, REFINACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, OLEODUCTOS, GASEODUCTOS Y POLIDUCTOS; 4.20. EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y OBRAS CIVILES PARA PUENTES, CAMPAMENTOS, OFICINAS, VIVIENDAS Y AFINES, PARA LA INDUSTRIA PETROLERA, ASÍ COMO EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y LIMPIEZA DE RECIPIENTES DE PRESIÓN, TANQUES DE PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS DENTRO DEL ÁREA HIDRO-CARBURÍFERA Y OTRAS; 4.21. EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, MAQUINARIAS, SISTEMAS DE CONTROL, TORRES DE PERFORACIÓN Y REACONDICIONAMIENTO DE POZOS, TUBERÍAS Y ACCESORIOS YA SEAN EN SUS PARTES MECÁNICAS, ELÉCTRICAS, ELECTRÓNICAS, HIDRÁULICAS, NEUMÁTICAS Y OTRAS PARA LA PRODUCCIÓN Y TRANSPORTE A TRAVÉS DE TERCEROS, REFINACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS; 4.22. LA INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS, MAQUINARIAS, EQUIPOS, TANQUES DE ALMACENAMIENTO Y PROCESAMIENTO, SISTEMA DE CONTROL, TORRES DE PERFORACIÓN Y REACONDICIONAMIENTO DE POZOS, TUBERÍAS Y ACCESORIOS DENTRO DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y DE GAS; 4.23. EL CONTROL DE CONTAMINACIÓN Y REMEDIACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DENTRO DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y DE GAS; 4.24. EL TRANSPORTE A TRAVÉS DE TERCEROS DE PERSONAL, EQUIPOS, MAQUINARIAS, VEHÍCULOS, TORRES DE PERFORACIÓN Y REACONDICIONAMIENTO DE POZOS, TUBERÍAS Y ACCESORIOS DENTRO DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y DE GAS; 4.25. LA PROVISIÓN DE PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO CAPACITADO PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES EN LA INDUSTRIA PETROLERA Y DE GAS; 4.26. EL ASESORAMIENTO EN MARKETING (MERCADEO), INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE MERCADO, PLANIFICACIÓN, VENTA, DESARROLLO Y DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMAS DE MERCADEO RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE PETRÓLEOS Y GAS; 4.27. EL DESARROLLO SISTEMAS DE INFORMÁTICAS E INFORMACIÓN EN LA PARTE ORGANIZACIONAL LE EMPRESAS EN EL MENCIONADO CAMPO; 4.28. PROVISIÓN DE REDES Y/O SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; 4.29. LA PROVISIÓN, INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; 4.30. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y GEOESPACIALES; 4.31. LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN LAS DIVERSAS TEMÁTICAS DE SU OBJETO SOCIAL; 4.32. EL DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS DE SOFTWARE E INGENIERÍA INFORMÁTICA Y 4.33. LIDERAR, APOYAR Y ASESORAR INICIATIVAS Y PROYECTOS DE BASE TECNOLÓGICA Y EMPRENDIMIENTO LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO DE LOS QUE PERMITAN LAS LEYES NACIONALES O EXTRANJERAS, EN ESPECIAL, SIN QUE SIGNIFIQUE

LIMITACIÓN; (I) CONTRATOS DE CONCESIÓN, CONSTRUCCIÓN, EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSULTORÍA, SOCIEDAD Y CUENTA EN PARTICIPACIÓN; (II) INVERSIONES DE EQUIPOS DE TRABAJO, EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ACCIONES Y OTROS VALORES INMOBILIARIOS; (III) LA REPRESENTACIÓN DE SOCIEDADES O EMPRESAS EXTRANJERAS PARA HACERSE CARGO DE SUS NEGOCIOS DE GANADERÍA, AGRICULTURA, INDUSTRIA, CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN; (IV) PROMOVER, ORGANIZAR, PARTICIPAR O ASESORAR CUALQUIER OTRO TIPO DE SOCIEDADES QUE DESARROLLEN O COMPLEMENTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EL OBJETO SOCIAL, FORMAR PARTE EN ELLAS, FUSIONAR CON OTRA U OTRAS; (V) GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCEROS, ACTUANDO CONJUNTA O SEPARADAMENTE; PUDIENDO DAR EN GARANTÍA LOS ACTIVOS DE SU PROPIEDAD; (VI) ADQUIRIR, GRAVAR, ENAJENAR, ADMINISTRAR, RECIBIR, O DAR EN ARRENDAMIENTO O CUALQUIER OTRO TÍTULO TODA CLASE DE BIENES; (VII) INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS SOCIOS MISMOS, COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS; (VIII) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS OPERACIONES PROPIAS DE OBJETO DE TALES ESTABLECIMIENTOS Y COMPAÑAS; 4.34. GIRAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR, EN GENERAL TÍTULOS O VALORES Y CUALQUIER OTRA CLASE INSTRUMENTOS DE CRÉDITO; 4.35. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES; COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LA COMPAÑÍA; 4.36. CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN SEA COMO PARTICIPE O ACTIVA O COMO INACTIVA; 4.37. TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA Y OTRAS SOCIEDADES; 4.38. CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, ADELANTAR, PRESENTAR TODO TIPO DE RECURSOS, EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRALES O AFINES Y ADELANTADOS POR LA SOCIEDAD O EN LOS QUE ÉSTA SEA PARTE; 4.39. CONSTRUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE LA REPRESENTEN; 4.40. PARTICIPAR INDIVIDUALMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER ESTRUCTURA PLURAL O ASOCIATIVA EN LOS PROCESOS DE PRECALIFICACIÓN Y POSTERIORES PROCESOS DE SELECCIÓN EN CASO, DE RESULTAR ADJUDICATARIO DE PROYECTOS DE, ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADAS DE INICIATIVA PÚBLICA O PRIVADA, EJECUTANDO Y APORTANDO TODOS LOS ACTOS Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LOS YA REFERENCIADOS PROCESOS. DE ACUERDO CON LA LEY, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LAS INVITACIONES DE PRECALIFICACIÓN DE PROYECTOS PROVENIENTES DE DIFERENTES ENTIDADES DE NATURALEZA PÚBLICA O PRIVADA, ENTRE OTROS; 4.41. CONCURRIR A TODA CLASE DE LICITACIONES Y CONCURSOS, PRESENTAR PROPUESTAS Y RETIRARLAS Y FIRMAR CONTRATOS, LOS CUALES SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y ANTE CUALQUIER ENTIDAD, DE NATURALEZA PÚBLICA, PRIVADA O CUALQUIER OTRA. 4.42. SE ENTENDERÁN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES QUE EN UNA U OTRA FORMA ESTÉN RELACIONADOS CON EL OBJETO PRINCIPAL Y QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA O ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. 4.43. EN GENERAL, EFECTUAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4210 (CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y VÍAS DE FERROCARRIL)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4220 (CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B202308425A70E

2 DE OCTUBRE DE 2020 HORA 12:53:20

AB20230842

PÁGINA: 4 DE 7

* * * * *

VALOR : \$30,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 30,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$18,070,777,000.00
NO. DE ACCIONES : 18,070,777.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$18,070,777,000.00
NO. DE ACCIONES : 18,070,777.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA COMPAÑÍA, SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DE UN GERENTE DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN LOS CASOS DE FALTA TEMPORAL DEL GERENTE, Y EN LAS ABSOLUTAS MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO, O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTO DETERMINADO, EL GERENTE SERÁ REEMPLAZADO POR CUALQUIERA DE SUS SUPLENTE, QUIENES SERÁN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 101 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02005727 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

ADMINISTRADORA RODRIGUEZ GUZMAN CIA LTDA N.I.T. 000008002465934

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, LA COORDINACIÓN Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CON SUJECCIÓN A LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL GERENTE: 37.1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL; 37.2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, CON SUJECCIÓN Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS Y LA LEY; 37.3. AUTORIZAR CON SU FIRMA

TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD, CON SUJECCIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS Y EN LA LEY; 37.4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS LOS DOCUMENTOS DE QUE HABLA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 222 DE 1.995; 37.5. NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA. 37.6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; 37.7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO O CUANDO ASÍ LE SEA SOLICITADO, EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN ESTOS ESTATUTOS Y LA LEY Y EFECTUAR LAS RESPECTIVAS CITACIONES; 37.8. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBE APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA SEGÚN LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS Y LA LEY; 37.9. CONCURRIR A TODA CLASE DE LICITACIONES Y CONCURSOS, PRESENTAR PROPUESTAS Y RETIRARLAS Y FIRMAR CONTRATOS, LOS CUALES SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; 37.10. INCOAR Y ATENDER LOS EXPEDIENTES, RECLAMACIONES, DEMANDAS, ACCIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD. PARA EL EFECTO EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA NOMBRAR A LOS CORRESPONDIENTES APODERADOS ESPECIALES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD; 37.11. PERMITIR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS Y LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ESTATUTARIOS; 37.12. EFECTUAR LOS ACTOS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, RESPETANDO SIEMPRE LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS SOCIALES; 37.13. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTOS ESTATUTOS O LA LEY; ES FUNCION DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS AUTORIZAR A LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA LLEVAR A CABO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: (I) GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, DANDO O NO EN GARANTÍA ACTIVOS SOCIALES SIN IMPORTAR LA CUANTÍA DE LA OPERACIÓN; (II) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO O LA CLAUSURA DE SUCURSALES AGENCIAS, DENTRO Y FUERA DEL DOMICILIO SOCIAL; Y (III) PARTICIPAR Y CONCURRIR A TODA CLASE DE LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, INVITACIONES A CONTRATAR, CONCURSOS, ENTRE OTROS, RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL, QUE IMPLIQUEN LA PRESENTACION DE PROPUESTAS, GARANTIAS Y/O LA SUSCRIPCIÓN DE LOS RESPECTIVOS CONTRATOS Y SUS ADENDAS O MODIFICACIONES, ENTRE OTRAS, CUYA CUANTIA SEA IGUAL O SUPERIOR A TRESCIENTOS MIL (300.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, A LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN O SUSCRIPCIÓN DE LA OFERTAS, PROPUESTA, ACUERDO O CONTRATO; Y, (IV) CELEBRAR CUALQUIER OTRO TIPO DE OPERACIÓN, CONTRATO O ACUERDO, CUYA CUANTIA SEA IGUAL O SUPERIOR A DIEZ MIL (10.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, A LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN O SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO O CONTRATO. PODERES. EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRA Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES, PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPAÑÍA TENGA INTERÉS O INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY; DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA; NOVAR OBLIGACIONES Y CRÉDITOS; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES; DELEGAR LAS FACULTADES, REVOCAR MANDATOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B202308425A70E

2 DE OCTUBRE DE 2020

HORA 12:53:20

AB20230842

PÁGINA: 5 DE 7

* * * * *

Y SUSTITUCIONES. TODO LO ANTERIOR ATENDIENDO LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES. EL GERENTE O SUS SUPLENTE REQUERIRÁN DE AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA EJECUTAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: (I) GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, DANDO O NO EN GARANTÍA ACTIVOS SOCIALES SIN IMPORTAR LA CUANTÍA DE LA OPERACIÓN; (II) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO O LA CLAUSURA DE SUCURSALES AGENCIAS, DENTRO Y FUERA DEL DOMICILIO SOCIAL; Y (III) PARTICIPAR Y CONCURRIR A TODA CLASE DE LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, INVITACIONES A CONTRATAR, CONCURSOS, ENTRE OTROS, RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL, QUE IMPLIQUEN LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, GARANTÍAS Y/O LA SUSCRIPCIÓN DE LOS RESPECTIVOS CONTRATOS Y SUS ADENDAS O MODIFICACIONES, ENTRE OTRAS, CUYA CUANTÍA SEA IGUAL O SUPERIOR A TRESCIENTOS MIL (300.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, A LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN O SUSCRIPCIÓN DE LA OFERTAS, PROPUESTA, ACUERDO O CONTRATO; Y, (IV) CELEBRAR CUALQUIER OTRO TIPO DE OPERACIÓN, CONTRATO O ACUERDO, CUYA CUANTÍA SEA IGUAL O SUPERIOR A DIEZ MIL (10.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, A LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN O SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO O CONTRATO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035512 DEL LIBRO V, OLGA LUCIA RODRÍGUEZ GUZMAN IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 41.575.423 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, DESDE EL DÍA DE HOY HASTA QUE SEA REVOCADO A LA SEÑORA JOHANNA JARAMILLO SEVERINO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 41.901.476, PARA QUE ACTÚE COMO APODERADA EN PROPÓSITOS ESPECÍFICOS DE CI GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS, QUIEN PODRÁ EJECUTAR LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1. REGISTRAR ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA CUALQUIER TIPO DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN LA QUE PARTICIPE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CI GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS. 2. PRESENTAR ANTE LAS AUTORIDADES NACIONALES, TODO TIPO DE CERTIFICADOS Y DOCUMENTOS, SOPORTES NECESARIOS PARA EL REGISTRO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA, POR Y EN RELACIÓN DE LA SOCIEDAD CI GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS. 3. MANEJAR LA CUENTA BANCARIA ABIERTA ANTE LOS BANCOS COMERCIALES COLOMBIANOS EN LOS CI GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS TENGA CUENTAS BANCARIAS. EL MANEJO QUE LA APODERADA PODRÁ EFECTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CI GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS ANTE DICHOS BANCOS O ENTIDADES FINANCIERAS, QUEDA LIMITADO AL EQUIVALENTE A CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, POR CADA OPERACIÓN. 4. DILIGENCIAR, FIRMAR, PAGAR, CON RECURSOS PROPIOS DE CI GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS Y PRESENTAR ANTE LAS AUTORIDADES DE IMPUESTOS

DEL ORDEN NACIONAL, MUNICIPAL Y DISTRITAL TODO TIPO DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS Y REPRESENTAR LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD CI GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS ANTE DICHAS AUTORIDADES. 5. PREPARAR, SUMINISTRAR Y PRESENTAR ANTE ENTIDADES PRIVADAS Y PÚBLICAS Y TERCERAS PERSONAS, INCLUIDAS TRABAJADORES Y FUNCIONARIOS, SOPORTES, DOCUMENTACIÓN Y TODO TIPO DE CERTIFICADOS RELACIONADOS CON LAS OBLIGACIONES LABORALES DE CI GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS. 6. REPRESENTAR LOS INTERESES DE CI GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS ANTE: (I) EL BANCO DE LA REPÚBLICA Y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES; (II) LOS BANCOS COMERCIALES Y ENTIDADES FINANCIERAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA; (III) LAS AUTORIDADES FISCALES COLOMBIANAS NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES; (IV) NOTARIOS COLOMBIANOS; (V) LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ; (VI) LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO; Y, (VII) OTRAS AUTORIDADES COLOMBIANAS Y ENTIDADES PRIVADAS, INCLUYENDO TERCERAS PERSONAS. 7. INTERPONER DERECHOS DE PETICIÓN RELACIONADOS CON EL REGISTRO DE LA INVERSIÓN 8. ADELANTAR TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EL CORRECTO REGISTRO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN Y/O CANCELACIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA Y OPERACIONES DE PAGO EN DIVISAS, EN LAS QUE PARTICIPE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CI GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS. 9. REPRESENTAR TODOS LOS INTERESES DE CI GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS ANTE CUALQUIER INTERMEDIARIO DEL MERCADO CAMBIARIO PARA EL REGISTRO Y/O MODIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA O PAGOS EN DIVISAS U OPERACIONES EN DIVISAS. 10. REVISAR LA BASE DE DATOS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN RELACIÓN CON TODOS LOS REGISTROS DE OPERACIONES DE CAMBIO REALIZADAS POR CI GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS. 11. AUTORIZAR CON SU FIRMA, TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS ACTOS Y SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS NO EXCEDA LA ADQUISICIÓN DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS QUE A CARGO DE LA SOCIEDAD QUE SUPEREN LOS CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES. 12. FIRMAR TODO TIPO DE CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO SU VALOR NO EXCEDA LOS CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES. 13. INCOAR Y ATENDER LOS EXPEDIENTES, RECLAMACIONES, DEMANDAS, ACCIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD. PARA EL EFECTO LA APODERADA QUEDA FACULTADO PARA NOMBRAR A LOS CORRESPONDIENTES APODERADOS ESPECIALES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD. 14. PRESENTAR ANTE LAS ANTERIORES AUTORIDADES Y TERCERAS PERSONAS, TODAS LAS DECISIONES TOMADAS POR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA Y ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 5 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 8 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02120655 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
MANRIQUE ACOSTA CARLOS SEVERIANO	C.C. 000000093394107
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
SERRANO DELGADO GELVER	C.C. 000000080499053

QUE POR ACTA NO. 101 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02005727 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
SFAI AUDIT S A S	N.I.T. 000008000869829



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B202308425A70E

2 DE OCTUBRE DE 2020 HORA 12:53:20

AB20230842

PÁGINA: 6 DE 7

* * * * *

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITO EL 25 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02389061 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: C I GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- AUTOPISTAS DE SANTANDER S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

- AUTOPISTAS DEL ATLANTICO S.A. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- GRODCO CONCESIONES S.A

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- GRODCO INVERSIONES S.A

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2009-12-15

CERTIFICA:

****ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL****

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL 25 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02389061 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD C I GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS (MATRIZ), COMUNICA QUE EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL SOBRE LAS SOCIEDADES GRODCO CONCESIONES S.A. DESDE 16 DE OCTUBRE DE 2013, AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO S.A. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE DESDE EL 18 DE ENERO DE 2013, AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A DESDE EL 15 DE DICIEMBRE DE 2009 Y GRODCO INVERSIONES SA DESDE EL 18 DE ENERO DE 2013 (SUBORDINADAS).

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : UNION TEMPORAL SANCHEZ FREYLE Y OTRO (EN SOCIEDAD DE HECHO)

MATRICULA NO : 00786093 DE 28 DE ABRIL DE 1997

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

DIRECCION : DG 97 NO. 17-60 P 8

TELEFONO : 6356262

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : GRODCONTABLE@COLOMSAT.NET.CO

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1800 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITO EL 10 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00150853 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 20001 31 003 2014 00244 00 DE ETELVINA GOMEZ GASCA, CONTRA SOCIEDAD CI GRODCO S EN C.A. INGENIEROS CIVILES REPRESENTADO LEGALMENTE POR ADMINISTRADORA RODRÍGUEZ GUZMAN Y COMPAÑÍA GUZMAN QUE A SU VEZ SE ENCUENTRA REPRESENTADA POR LA SEÑORA SILVIA GUZMAN DE RODRIGUEZ, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. CR0087662017 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00165245 DEL LIBRO VIII, LA TESORERÍA GENERAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA (SANTANDER), COMUNICÓ QUE POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN NO. R165728 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2017, SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2639 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 2 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00165742 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., COMUNICO QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO N° 11001-40-03-009-2017-01005-00 DE: CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA SAVA S.A.S. CONTRA: CI GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE AUTO NO. 400-014382 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2018 INSCRITO EL 5 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NO. 00172495 DEL LIBRO VIII, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

NOMBRE : UNION TEMPORAL MANTENIMIENTOS 2005
MATRICULA NO : 01502273 DE 6 DE JULIO DE 2005
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE JULIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : KR 9 72 61 OF 501
TELEFONO : 2557891
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : SIBANEZ@CONCRESCOL.COM

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1800 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITO EL 10 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00150854 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 20001 31 003 2014 00244 00 DE ETELVINA GOMEZ GASCA, CONTRA SOCIEDAD CI GRODCO S EN C.A. INGENIEROS CIVILES REPRESENTADO LEGALMENTE POR ADMINISTRADORA RODRÍGUEZ GUZMAN Y COMPAÑÍA GUZMAN QUE A SU VEZ SE ENCUENTRA REPRESENTADA POR LA SEÑORA SILVIA GUZMAN DE RODRIGUEZ, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0676-16 DEL 28 DE ABRIL DE 2016, INSCRITO EL 2 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NO. 00153434 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 11001400305420150098100 DE EDITOGRAMA LTDA, CONTRA C.I GRODCO SCA INGENIEROS CIVILES SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2639 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITO 6 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00165813 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., COMUNICO QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO N° 11001-40-03-009-2017-01005-00 DE: CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA SAVA S.A.S. CONTRA: CI GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B202308425A70E

2 DE OCTUBRE DE 2020 HORA 12:53:20

AB20230842

PÁGINA: 7 DE 7

* * * * *

QUE MEDIANTE AUTO NO. 400-014382 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2018 INSCRITO EL 5 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NO. 00172496 DEL LIBRO VIII, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 9 DE JULIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MEDIANA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$16,281,919,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 4210

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2023090087E94

2 DE OCTUBRE DE 2020

HORA 13:02:20

AB20230900

PÁGINA: 1 DE 5

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TECNICA VIAL SAS

N.I.T. : 860.015.067-9

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00047214 DEL 5 DE ABRIL DE 1974

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE JULIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 48,148,187,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 100 # 13 - 21 P 8

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NIDIA.CARDENAS@GRODCO.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CL 100 # 13 - 21 P 8

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : NIDIA.CARDENAS@GRODCO.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.696, NOTARIA 9 BOGOTA DEL 17
DE MARZO DE 1.966, INSCRITA EL 29 DE MARZO DE 1.966 BAJO EL NO.
68014 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DENOMI-
NADA: "TECNICA VIAL LIMITADA "TECNIVIAL LTDA" EXTRACTO ADICIONAL
AL ANTERIOR FUE REGISTRADO EL 11 DE MARZO DE 1.971 BAJO EL NO.
89183.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1192 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE MAYO DE 2005, INSCRITA EL 01 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 993867 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: TECNICA VIAL LTDA TECNIVIAL LTDA. POR EL DE: TECNICA VIAL S EN C. A. TAMBIEN PODRA DENOMINARSE ABREVIADAMENTE COMO TECNIVIAL S EN C.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 73 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 30 DE JUNIO DE 2015, INSCRITO EL 28 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02006180 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: TECNICA VIAL S EN C. A. TAMBIEN PODRA DENOMINARSE ABREVIADAMENTE COMO TECNIVIAL S EN C.A., POR EL DE: TECNICA VIAL SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1192 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE MAYO DE 2005, INSCRITA EL 01 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 993867 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A COMANDITA POR ACCIONES BAJO EL NOMBRE DE: TECNICA VIAL S EN C.A. TAMBIEN PODRA DENOMINARSE ABREVIADAMENTE COMO TECNIVIAL S EN C.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 73 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 30 DE JUNIO DE 2015, INSCRITO EL 28 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02006180 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: TECNICA VIAL SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1837	26- V-1.967	2 BTA	5- VI-1.967 -72300
4533	20- XI-1.967	2 BTA	8- I-1.968 -74810
2366	3- VI-1.969	2 BTA	25- VII-1.969 -81313
2381	4- VI-1.969	2 BTA	4- XII-1.969 -82985
6067	29- XII-1.970	2 BTA	14- I-1.971 -88385
694	25- II-1.971	2 BTA	11- III-1.971 -89184
652	16- III-1.976	2 BTA	29- IV-1.976 -35348
5091	31- XII-1.977	2 BTA	19- I-1.978 -53827
2692	10-VIII-1.978	2 BTA	20- II-1.979 -67711
1328	31- III-1.980	2 BTA	9- VII-1.980 -87138
3005	27- V-1.983	9 BTA	23- XII-1.983 -144604
0884	23- II-1.984	2 BTA	29- II-1.984 -148038
5842	2- XI-1.994	25 STAFE BTA	27- VII-1.995 -502382
4.842	7- XI- 1995	36 STAFE BTA	22- XI- 1995 NO.516.917
1.051	22-III--1996	36 STAFE BTA	11-IV---1996 NO.533.767

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0005047	1997/11/21	NOTARIA 36	1997/12/12	00613954
0001722	1998/09/11	NOTARIA 27	1998/09/14	00649111
0000208	2000/02/17	NOTARIA 27	2000/02/21	00717037
0000766	2000/06/15	NOTARIA 9	2000/06/22	00734044
0001455	2002/11/13	NOTARIA 27	2002/11/28	00854807
0000595	2004/05/19	NOTARIA 27	2004/05/21	00935537
0001192	2005/05/26	NOTARIA 40	2005/06/01	00993867
0001166	2006/09/08	NOTARIA 27	2006/09/08	01077703
0001208	2006/09/18	NOTARIA 27	2006/09/19	01079609
0003331	2007/10/17	NOTARIA 40	2008/04/09	01204364
382	2010/04/27	NOTARIA 46	2010/04/29	01379564



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2023090087E94

2 DE OCTUBRE DE 2020 HORA 13:02:20

AB20230900

PÁGINA: 2 DE 5

* * * * *

580 2010/06/18 NOTARIA 46 2010/06/22 01393235
777 2011/07/15 NOTARIA 46 2011/07/26 01498635
4550 2012/12/26 NOTARIA 44 2012/12/28 01694270
73 2015/06/30 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2015/07/28 02006180
78 2017/08/09 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2017/08/16 02251826

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ EFECTUAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA. EN DESARROLLO DEL ANTERIOR OBJETO AMPLIO, LA SOCIEDAD TENDRÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES PRINCIPALES, ENTRE OTRAS: 4.1. EL ESTUDIO, PROYECCIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA, MEDIANTE CONTRATO CON ENTIDADES OFICIALES, SEMIOFICIALES, EMPRESAS PARTICULARES O PERSONAS NATURALES EN TODOS SUS RAMOS O ESPECIALIDADES. 4.2. LA FABRICACIÓN Y VENTA DE ELEMENTOS, ESTRUCTURAS Y ACCESORIOS QUE INTERVIENEN EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y/O DE ARQUITECTURA. 4.3. LA COMPRA, IMPORTACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y VENTA DE MAQUINARIA LIVIANA Y PESADA UTILIZADA EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y/O ARQUITECTURA. 4.4. EJECUTAR ACTIVIDADES DE MINERÍA TALES COMO EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, TRANSFORMACIÓN, BENEFICIO, Y COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES EN TODAS SUS FORMAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/ O AGREGADOS PÉTREOS. EN DESARROLLO DE ESTA ACTIVIDAD LA SOCIEDAD PODRÁ MONTAR PLANTAS DE PROCESAMIENTO DE DICHOS MATERIALES MINERALES MATERIALES Y/ O AGREGADOS. 4.5. COMERCIALIZAR LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS OBTENIDOS DE LA ACTIVIDAD MINERA TALES COMO MINERALES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O AGREGADOS. 4.6. EJECUTAR ACTIVIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO O PRIVADO, POR VÍA TERRESTRE, FLUVIAL O MARÍTIMA. 4.7. LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES EN EQUIPOS DE TRABAJO, COMO TAMBIÉN INMUEBLES, ACCIONES Y OTROS VALORES MOBILIARIOS. 4.8. LA PARTICIPACIÓN COMO SOCIO O ACCIONISTA EN CUALQUIER CLASE DE SOCIEDAD O ASOCIACIÓN. 4.9. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL RAMO DE LAS COMUNICACIONES, YA SEAN BÁSICOS, DE DIFUSIÓN, DE RADIO FUSIÓN, SONORA DE TELEVISIÓN, TELEMÁTICOS, AUXILIARES DE AYUDA Y DE VALOR AGREGADO Y ESPECIALES, INCLUIDOS LOS DE TELEFONÍA TANTO FIJA, MÓVIL Y CELULAR, CORRESPONDENCIA PÚBLICA Y LA ASESORÍA EN LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANEACIÓN, MONTAJE, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE PROYECTOS RELACIONADOS O AFINES A DICHO CAMPO. 4.10. LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO, INCLUYENDO LA IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN, ENSAMBLE Y DISTRIBUCIÓN COMERCIAL DE EQUIPOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES RELACIONADOS CON EL NUMERAL INTERIOR. 4.11. CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS DE CONCESIÓN, DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO, Y EJECUTAR TODAS AQUELLAS LABORES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA EL EFECTO, TALES COMO, SIN QUE LA PRESENTE LISTA SEA TAXATIVA, PRESENTAR LICITACIONES, CONTESTAR INVITACIONES, PRESENTAR

PROPUESTAS U OFERTAS DE CUALQUIER NATURALEZA, ASOCIARSE CON OTRAS PERSONAS A TRAVÉS DE UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS, ENTRE OTROS.

4.12. LA EXPORTACIÓN, EXPLOTACIÓN, DESARROLLO, VENTA Y PRODUCCIÓN DE CAMPOS DE PETRÓLEO Y GAS; PUDIENDO ADICIONALMENTE, SIN QUE LA SIGUIENTE LISTA SEA TAXATIVA, EFECTUAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS: (I) LOS SERVICIOS DE EXPLORACIÓN GEOFÍSICA OFFSHORE Y ONSHORE, TRABAJOS DE PERFORACIÓN Y OTROS SIMILARES DE LA INDUSTRIA PETROLERA; (II) LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA, COMERCIO DEL PETRÓLEO Y GAS Y FABRICACIÓN DE ACTIVOS REQUERIDOS PARA EL EFECTO; (III) LA VENTA DE SERVICIOS TÉCNICOS DE PETRÓLEO, PROVISIONES Y MATERIAL Y PETROQUÍMICOS; (IV) LA INTERVENCIÓN EN LICITACIONES TANTO NACIONALES COMO INTERNACIONALES Y LA PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS PETROLEROS; (V) EL ARRIENDO DE EQUIPOS, MAQUINARIAS E INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA LA EXPLOTACIÓN PETROLERA, ENTRENAMIENTO TÉCNICO EN EL MANEJO Y USO DE EQUIPOS Y MAQUINARIA NECESARIA PARA SU ACTIVIDAD; (VI) LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES Y TECNOLOGÍAS, RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD PETROLERA Y DE GAS; (VII) EL ALMACENAMIENTO EN PUERTO LIBRE, Y EL SERVICIO DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE TERCEROS Y RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD PRINCIPAL; (VIII) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE MAQUINARIAS, EQUIPOS, ACCESORIOS, MATERIALES, SISTEMAS DE CONTROL, TORRES DE PERFORACIÓN Y REACONDICIONAMIENTO DE POZOS, TUBERÍAS, ACCESORIOS, PARTES, PIEZAS Y REPUESTOS PARA LA PRODUCCIÓN, TRANSPORTE A TRAVÉS DE TERCEROS, REFINACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, CONTROL DE CONTAMINACIÓN Y REMEDIACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EQUIPO DE TRANSPORTE Y EXPLOTACIÓN FORESTAL Y DE TODO TIPO DE BIENES PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA PETROLERA Y DE GAS; (IX) EL ASESORAMIENTO Y CAPACITACIÓN A TERCEROS DE LOS BIENES ANTERIORMENTE MENCIONADOS; (X) LA PROVISIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA LAS ÁREAS DE EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE EN LA INDUSTRIALIZACIÓN DEL PETRÓLEO Y DE GAS; (XI) LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE A TRAVÉS DE TERCEROS, COMERCIALIZACIÓN DE PETRÓLEO DE COMBUSTIBLES Y DE GAS; (XII) LA PLANIFICACIÓN, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y LIMPIEZA DE FACILIDADES DE PRODUCCIÓN, TRANSPORTE A TRAVÉS DE TERCEROS, REFINACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, OLEODUCTOS, GASODUCTOS Y POLIDUCTOS; (XIII) EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y OBRAS CIVILES PARA PUENTES, CAMPAMENTOS, OFICINAS, VIVIENDAS Y AFINES PARA LA INDUSTRIA PETROLERAS ASÍ COMO EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y LIMPIEZA DE RECIPIENTES DE PRESIÓN, TANQUES DE PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS DENTRO DEL ÁREA HIDROCARBURÍFERA Y OTRAS; (XIV) EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, MAQUINARIAS, SISTEMAS DE CONTROL, TORRES DE PERFORACIÓN Y REACONDICIONAMIENTO DE POZOS, TUBERÍAS Y ACCESORIOS YA SEA EN SUS PARTES MECÁNICAS, ELÉCTRICAS, ELECTRÓNICAS, HIDRÁULICAS, NEUMÁTICAS Y OTRAS PARA LA PRODUCCIÓN Y TRANSPORTE A TRAVÉS DE TERCEROS, REFINACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS; (XV) LA INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS, MAQUINARIA, EQUIPOS, TANQUES DE ALMACENAMIENTO Y PROCESAMIENTO, SISTEMA DE CONTROL, TORRES DE PERFORACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE POZOS, TUBERÍAS Y ACCESORIOS DENTRO DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y DE GAS; (XVI) EL CONTROL DE CONTAMINACIÓN Y REMEDIACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DENTRO DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y DE GAS; (XVII) EL TRANSPORTE A TRAVÉS DE TERCEROS DE PERSONAS, EQUIPOS, MAQUINARIAS, VEHÍCULOS, TORRES DE PERFORACIÓN Y REACONDICIONAMIENTO DE POZOS,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2023090087E94

2 DE OCTUBRE DE 2020

HORA 13:02:20

AB20230900

PÁGINA: 3 DE 5

* * * * *

TUBERÍAS Y ACCESORIOS DENTRO DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y DE GAS; (XVIII) LA PREVISIÓN DE PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO CAPACITADO PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES EN LA INDUSTRIA PETROLERA Y DE GAS; (XIX) EL ASESORAMIENTO EN MARKETING (MERCADEO) INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE MERCADO, PLANIFICACIÓN, VENTA, DESARROLLO Y DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMAS DE MERCADEO RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE PETRÓLEOS Y GAS; (XX) EL DESARROLLO SISTEMAS DE INFORMÁTICAS E INFORMACIÓN EN LA PARTE ORGANIZACIONAL DE EMPRESAS EN EL MENCIONADO CAMPO. EN CASO DE QUE PARA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS EN ESTE NUMERAL 4.12, LA SOCIEDAD REQUIERA DE PERMISOS O LICENCIAS ESPECIALES, LA GERENCIA QUEDARÁ FACULTADA PARA SOLICITARLOS Y EVACUAR LOS TRÁMITES A QUE HAYA LUGAR. 4.13. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES. 4.14. INTERVENIR COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. 4.15. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO O CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE SE RELACIONEN CON LOS TRABAJADORES, NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. 4.16. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y EN GENERAL NEGOCIAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y CUALESQUIERA OTRA CLASE DE TÍTULOS VALORES. E. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES COMERCIALES, QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES SIMILARES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS A SU OBJETO SOCIAL Y QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS, LO MISMO QUE ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESAS. 4.17. VENDER O PERMUTAR LOS BIENES RAÍCES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD. G. SOMETER A DECISIONES DE ÁRBITROS AQUELLAS CONTROVERSIAS EN QUE SE PUEDA VER ENVUELTA. 4.18. CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE LOS ANTERIORES O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMÁS QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. LA SOCIEDAD NO SE PODRÁ CONVERTIR EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, SALVO QUE SE CUENTE CON AUTORIZACIÓN EXPRESA Y ESCRITA DE LA JUNTA DIRECTIVA. 4.19. SE ENTENDERÁN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES QUE EN UNA U OTRA FORMA ESTÉN RELACIONADOS CON EL OBJETO PRINCIPAL Y QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA O ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. 4.20. EN GENERAL CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4210 (CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y VÍAS DE FERROCARRIL)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6201 (ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS (PLANIFICACIÓN, ANÁLISIS, DISEÑO, PROGRAMACIÓN, PRUEBAS))

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$10,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$2,373,528,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,373,528.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$2,373,528,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,373,528.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: GERENTE. LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA COMPAÑÍA, SU REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO. EN LOS CASOS DE FALTA TEMPORAL DEL GERENTE, Y EN LAS ABSOLUTAS MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO, O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTO DETERMINADO, EL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR CUALQUIERA DE SUS SUPLENTE, QUIENES SERAN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 73 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 28 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02006180 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	

ADMINISTRADORA RODRIGUEZ GUZMAN CIA LTDA N.I.T. 000008002465934

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE EL GERENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, LA COORDINACIÓN Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CON SUJECCIÓN A LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL GERENTE: 37.1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL; 37.2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, CON SUJECCIÓN Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS Y LA LEY; 37.3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD, CON SUJECCIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS Y EN LA LEY; 37.4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS LOS DOCUMENTOS DE QUE HABLA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 222 DE 1.995; 37.5. NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA. 37.6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2023090087E94

2 DE OCTUBRE DE 2020 HORA 13:02:20

AB20230900

PÁGINA: 4 DE 5

* * * * *

DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; 37.7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO O CUANDO ASÍ LE SEA SOLICITADO, EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN ESTOS ESTATUTOS Y LA LEY Y EFECTUAR LAS RESPECTIVAS CITACIONES; 37.8. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBE APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA SEGÚN LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS Y LA LEY; 37.9. CONCURRIR A TODA CLASE DE LICITACIONES Y CONCURSOS, PRESENTAR PROPUESTAS Y RETIRARLAS Y FIRMAR CONTRATOS, LOS CUALES SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; 37.10. INCOAR Y ATENDER LOS EXPEDIENTES, RECLAMACIONES, DEMANDAS, ACCIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD. PARA EL EFECTO EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA NOMBRAR A LOS CORRESPONDIENTES APODERADOS ESPECIALES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD; 37.11. PERMITIR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS Y LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ESTATUTARIOS; 37.12. EFECTUAR LOS ACTOS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, RESPETANDO SIEMPRE LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS SOCIALES; 37.13. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTOS ESTATUTOS O LA LEY; PODERES.- EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPAÑÍA TENGA INTERÉS E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY; DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA; NOVAR OBLIGACIONES Y CRÉDITOS; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES. TODO LO ANTERIOR, ATENDIENDO LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES. EL GERENTE O SUS SUPLENTE REQUERIRÁN DE AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA EJECUTAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: (I) GARANTIZAR OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD O DE TERCEROS, DANDO O NO EN GARANTÍA ACTIVOS SOCIALES; (II) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO O LA CLAUSURA DE SUCURSALES O AGENCIAS, DENTRO Y FUERA DEL DOMICILIO SOCIAL; Y, (III) CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE OPERACIÓN, CONTRATO O ACUERDO, CUYA CUANTÍA SEA IGUAL O SUPERIOR A TRESCIENTOS MIL (300.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, A LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN O SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO O CONTRATO

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 73 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 28 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02006180 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
SFAI AUDIT S A S

IDENTIFICACION

N.I.T. 000008000869829
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 6 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02006924 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
SERRANO DELGADO GELVER
REVISOR FISCAL SUPLENTE

IDENTIFICACION

MANRIQUE ACOSTA CARLOS SEVERIANO

C.C. 000000080499053

C.C. 000000093394107

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITO EL 7 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01518624 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- ADMINISTRADORA RODRIGUEZ GUZMAN CIA LTDA

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2011-03-14

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : CONSORCIO GRD TECNIVIAL (EN SUCESSION)

MATRICULA NO : 00981416 DE 2 DE DICIEMBRE DE 1999

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

DIRECCION : CLL 100 13 21 P8

TELEFONO : 6356262

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NIDIA.CARDENAS@GRODCO.COM.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 10 DE JULIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2023090087E94

2 DE OCTUBRE DE 2020 HORA 13:02:20

AB20230900

PÁGINA: 5 DE 5

* * * * *

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MEDIANA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRIPTO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$10,001,779,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 4210

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
 INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
 COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
 SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

[illegible]

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Constanza Rentería". The signature is fluid and cursive, with a large initial 'C' and a stylized 'R'.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2023124381EDF

2 DE OCTUBRE DE 2020

HORA 13:53:22

AB20231243

PÁGINA: 1 DE 4

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ADMINISTRADORA RODRIGUEZ GUZMAN CIA LTDA

N.I.T. : 800.246.593-4

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00617290 DEL 3 DE OCTUBRE DE 1994

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE JULIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 838,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 100 13 - 21 P 8

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : LIGRODCO@ICGRODCO.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 100 13 - 21 P 8

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : NIDIA.CARDENAS@GRODCO.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 2.039, NOTARIA 16 DE SANTA FE
DE BOGOTA DEL 4 DE AGOSTO DE 1.994, INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE-
1.994 BAJO EL NO. 465182 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
COMERCIAL DENOMINADA ADMINISTRADORA RODRIGUEZ GUZMAN CIA LTDA.-

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.

FECHA

NOTARIA

INSCRIPCION

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0004220	1997/09/29	NOTARIA 36	1997/10/08	00605466	
0000581	1998/04/07	NOTARIA 27	1998/04/07	00629246	
0001456	2002/11/13	NOTARIA 27	2002/12/11	00856692	
0001194	2006/09/13	NOTARIA 27	2006/09/14	01078725	
0003333	2007/10/17	NOTARIA 40	2008/04/04	01203316	
0003333	2007/10/17	NOTARIA 40	2008/04/04	01203324	
0003333	2007/10/17	NOTARIA 40	2008/04/04	01203326	
0003333	2007/10/17	NOTARIA 40	2008/04/04	01203327	
1693	2009/12/29	NOTARIA 46	2010/01/14	01354082	
672	2011/06/20	NOTARIA 46	2011/06/21	01489952	
319	2014/04/10	NOTARIA 46	2014/04/16	01827574	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 4 DE AGOSTO DE 2104

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR PRINCIPAL OBJETO LA COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE BIENES DE COMERCIO. LA ELABORACION DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PARA TODA CLASE DE EMPRESAS Y LA GESTION DE BIENES PROPIOS Y AJENOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES O ACTIVIDADES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O LIGADAS CON EL OBJETO SOCIAL, NEGOCIO O ACTIVIDADES PROPUESTAS Y LAS QUE ATAÑAN AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS O AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y DESENVOLVIMIENTO Y, EN PARTICULAR: A) DISTRIBUIR, IMPORTAR, EXPORTAR O ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, LOS BIENES, ENSERES, IMPLEMENTOS, MAQUINARIAS, EQUIPOS Y MATERIAS PRIMAS RELACIONADAS CON SU ACTIVIDAD O NECESARIOS PARA SU DESARROLLO. B) REPRESENTAR A EMPRESAS Y EMPRESARIOS, NACIONALES O EXTRANJEROS. C) ADQUIRIR, POSEER, ADMINISTRAR, CONSTRUIR, USAR, ARRENDAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE INMUEBLES, EDIFICIOS, INSTALACIONES, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y BIENES QUE REQUIERA PARA DESARROLLAR SU OBJETO. D) DAR O RECIBIR DINERO A TITULO DE MUTUO, CON O SIN INTERESES. E) CREAR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y CIRCULAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS DE CREDITO. F) ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, GRAVAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES. G) CONSTITUIR TODA CLASE DE TITULOS Y GARANTIAS, REALES O PERSONALES O CAMBIARIAS. H) CONSTITUIR LOS APODERADOS Y MANDATARIOS, ESPECIALES O GENERALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE REQUIERA O CONSIDERE MENESTER. I).- CONTRATAR LOS SERVICIOS DE PERSONAS, NATURALES O JURIDICAS, Y DE PROFESIONALES A SU SERVICIO. J) FORMAR PARTE, A CUALQUIER TITULO, INCLUSO EL DE ASOCIADA DE PERSONAS JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PUBLICAS O PRIVADAS, Y PATROCINAR SU CREACION; ENTRE OTRAS OBRAR COMO GESTORA DE SOCIEDADES EN COMANDITA. K) PARTICIPAR EN TODA CLASE DE OFERTAS, CONCURSOS, LICITACIONES, OFRECIMIENTOS, SUBASTAS, INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS O MIXTAS. L) CELEBRAR EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO, DESCUENTO, CUENTAS EN PARTICIPACION Y DEMAS TENDIENTES AL DESARROLLO DE SU OBJETO O ACTIVIDAD PRINCIPAL; Y EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS, NEGOCIOS Y CONTRATOS Y ACTIVIDAD EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2023124381EDF

2 DE OCTUBRE DE 2020 HORA 13:53:22

AB20231243

PÁGINA: 2 DE 4

* * * * *

NEGOCIOS Y CONTRATOS Y ACTIVIDAD TENDIENTE A DESARROLLAR SU OBJETO, COMPLEMENTARIO O PREPARATORIO Y EJECUTARLO. LA JUNTA DE SOCIOS AUTORIZA A LA COMPAÑIA RATIFICAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA SOCIEDAD GRODCO S.C.A.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7010 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$1,000,000.00 DIVIDIDO EN 1,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

GUZMAN DE RODRIGUEZ SILVIA

C.C. 000000020125231

NO. CUOTAS: 200.00

VALOR: \$200,000.00

ORGANIZACION J RODRIGUEZ G Y COMPAÑIA S EN C N.I.T. 000009000134701

NO. CUOTAS: 200.00

VALOR: \$200,000.00

RODRIGUEZ GUZMAN OLGA LUCIA

C.C. 000000041575423

NO. CUOTAS: 200.00

VALOR: \$200,000.00

ROBITZSCH Y RODRIGUEZ GUZMAN Y CIA S EN C - N.I.T. 000009001403443

NO. CUOTAS: 200.00

VALOR: \$200,000.00

C.I. PROCESADORA DE ASFALTOS S. EN C.A. N.I.T. 000008600591748

NO. CUOTAS: 200.00

VALOR: \$200,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 1,000.00

VALOR: \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD HA SIDO DELEGADA POR LOS SOCIOS EN LOS TRES GERENTES QUIENES PODRÁN ACTUAR INDEPENDIENTEMENTE. EN LOS CASOS DE FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS DE LOS GERENTES, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EJERCIDA POR EL SUPLENTE DEL GERENTE. SUPLENTE DE LOS GERENTES: LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA Y REPRESENTADA POR LOS GERENTES QUIENES PODRÁN SER REEMPLAZADOS EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES POR EL SUPLENTE DE LOS GERENTES, QUIEN EN EJERCICIO DE SU CARGO TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES QUE LOS GERENTES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 25 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01359261 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

GUZMAN DE RODRIGUEZ SILVIA

C.C. 000000020125231

GERENTE

RODRIGUEZ GUZMAN GUSTAVO ADOLFO

C.C. 000000079149923

QUE POR ACTA NO. 29 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 9 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01492541 DEL LIBRO IX,

FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

RODRIGUEZ GUZMAN OLGA LUCIA

C.C. 000000041575423

QUE POR ACTA NO. 0000022 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 30 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 4 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01203319 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

RODRIGUEZ GUZMAN OLGA LUCIA

C.C. 000000041575423

QUE POR ACTA NO. 29 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 9 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01492541 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

CORTES & GUTIERREZ ABOGADOS LTDA

N.I.T. 000008301159712

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES, FACULTADES Y ATRIBUCIONES: A) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD EN TODAS SUS RELACIONES, CONTRATOS, NEGOCIOS Y OPERACIONES Y ANTE TODAS LAS AUTORIDADES DE LA REPUBLICA, LOS SOCIOS Y TERCEROS. B) CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS, NEGOCIOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. C) SUMINISTRAR A LAS AUTORIDADES LOS INFORMES SOLICITADOS. D) USAR DE LA FIRMA Y RAZON SOCIAL. E) CONTRATAR LOS EMPLEADOS Y ASESORES PERMANENTES U OCASIONALES. H) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. J) CONSTITUIR LOS APODERADOS Y MANDATARIOS, GENERALES O ESPECIALES, QUE SE REQUIERAN. J) AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE DEBEN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y OBJETO SOCIAL O EN INTERES DE LA COMPAÑIA. K) PROPONER A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LAS MEDIDAS DE ORDEN TECNICO, ECONOMICO Y JURIDICO CONVENIENTES PARA LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. L) VELAR POR LA PRESERVACION, CORRECTA UTILIZACION Y USO DE LOS BIENES E INTERESES SOCIALES. M) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE GASTOS E INVERSIONES. N) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS LAS CUENTAS, BALANCES DE FIN DE EJERCICIO, INFORME SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, DETALLE DEL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. O) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS EXIGENCIAS Y REQUISITOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. P) LAS DEMAS QUE ATRIBUYA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y LAS QUE NO CORRESPONDAN EXPRESAMENTE A OTRO ORGANO.-

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 463 DEL 30 DE ABRIL DE 2008 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 29 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NO. 13854 DEL LIBRO V, COMPARECIO OLGA LUCIA RODRIGUEZ GUZMAN, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41.575.423 DE BOGOTA, CONFIERE PODER GENERAL A JORGE HUMBERTO MARTINEZ LUNA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19426.179 DE BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL N° 73.987 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA MENCIONADA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL; TRIBUNALES DE TODO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2023124381EDF

2 DE OCTUBRE DE 2020 HORA 13:53:22

AB20231243

PÁGINA: 3 DE 4

* * * * *

TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE U OPOSITOR; B) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA D.C, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA D.C.; C) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD REPRESENTADA Y D) EN GENERAL, EL APODERADO MENCIONADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA D.C, Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITO EL 7 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01518618 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ADMINISTRADORA RODRIGUEZ GUZMAN CIA LTDA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- TECNICA VIAL SAS

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2011-03-14

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE MARZO DE 2012, INSCRITO EL 9 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01623402 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ADMINISTRADORA RODRIGUEZ GUZMAN CIA LTDA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- AUTOPISTAS DE SANTANDER S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2010-09-21

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2023124381EDF

2 DE OCTUBRE DE 2020 HORA 13:53:22

AB20231243

PÁGINA: 4 DE 4

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001310300802020-014500

De conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971 y en el artículo 23 del Código General del Proceso se reconoce a Kely Yojana Espinosa Vergara como dependiente judicial del apoderado del extremo demandante Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches. Téngase en cuenta que para todos los efectos legales pertinentes la dependiente aquí reconocida deberá identificarse en debida forma para acceder al expediente.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

(2)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. _18 de noviembre de 2020____ Notificado por anotación __123__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001310300802020-014500

Vista la solicitud elevada por el extremo demandante con la cual pretende que se tenga por notificado al extremo demandado con la certificación expedida por la oficina de correo certificado visible a folios 272 a 275 del expediente, se advierte que no hay lugar a acceder a tal pedimento, toda vez que la notificación aludida no cumplió con todos los requisitos previsto en el Decreto 806 de 2020. Lo anterior en razón a que la norma en comento prevalece la notificación electrónica y en el presente asunto en la demanda fue señalado el correo electrónico del demandado. En consecuencia, el extremo demandante deberá indicar y acreditar cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de su contraparte y además deberá intentar notificarlo por ese medio remitiéndole copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio; de igual forma, deberá indicarle la dirección electrónica de esta sede judicial señalándole que allí puede remitir el escrito de su defensa.

En virtud de lo anterior, se ordena al extremo demandante que proceda a notificar a la demanda conforme a las directrices del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

(2)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. _18 de noviembre de 2020 ____ Notificado por anotación __123__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001310300802019-065000

Agréguense a autos el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno. Comuníquese lo aquí dispuesto a la mencionada autoridad judicial

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. _18 de noviembre de 2020____
Notificado por anotación __123__ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001310300802018-061600

Con fundamento en lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, así como lo contemplado en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, por Secretaría efectúese la Inclusión en el Registro Nacional de Emplazados de Industria Panamericana de Entretenimiento S.A.S. Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 13 de marzo de 2020 (fl. 78).

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. _18 de noviembre de 2020____ Notificado por anotación __123__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013103008 2019-006910

Se niega la solicitud de suspensión del proceso elevada por la demandada Ana Judith Quintero Sánchez toda vez que de conformidad con lo previsto en el artículo 161 del C.G.P. este tipo de solicitudes deben ser presentadas por las partes de común acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, se pone en conocimiento de la parte demandante las manifestaciones realizadas por la demandada, referentes a que le interesa suspender la Litis *“mientras logro hacer unos negocios para pagar la obligación que se me demanda”* (fl.77).

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. __18 DE NOVIEMBRE DE 2020__ Notificado por anotación en ESTADO No. __123__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013103008 2019-006910

Se tiene por notificada por conducta concluyente, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, a la demandada Ana Judith Quintero Sánchez notificación esta que surte efecto el día de la notificación por estado de esta providencia.

Por secretaría contabilícese el término que tiene la demandada para contestar la demanda y remítanse las piezas procesales requeridas, esto es, la demanda, su anexos, el mandamiento de pago y el presente proveído al correo electrónico vivianita-giraldo@hotmail.com

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. __18 DE NOVIEMBRE DE 2020__ Notificado por anotación en ESTADO No. __123__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DP

PAGARÉ

POR LA SUMA DE: **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$328.000.000);**

Yo (Nosotros): **ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.014.017 de Bogotá D.C.**

Declaro(amos) que por virtud del presente título valor, obrando en mi(nuestro) propio y representación me(nos) obligo(amos) a pagar en forma incondicional y solidariamente a la orden de **GUSTAVO NARVÁEZ CELIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.493.761** expedida en Bogotá D.C., o a quien represente sus derechos, en la Ciudad de Bogotá D.C. y en la fecha de vencimiento señalada en este mismo pagaré la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$328.000.000); MONEDA CORRIENTE**, en una (1) cuota, con un interés de plazo del **DOS POR CIENTO (2. %)** mensual, sobre el capital o su saldo insoluto, que se cancelará en un solo contado en la Ciudad de Bogotá, fecha de vencimiento de la obligación, el día **TREINTA (30)** del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, junto con los intereses remuneratorios y/o moratorios causados.

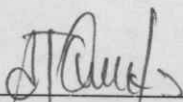
En caso de mora o incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas, sobre la suma mutuada me(nos) obligo(amos) a pagar un interés de mora a la tasa máxima legal autorizada, de igual manera me(nos) obligo(amos) a pagar los gastos y costas de cobranza, honorarios. Declaro(amos) excusado el protesto de este Título valor, su presentación para el pago y la noticia de rechazo, por lo que se podrá hacer exigible legalmente sin necesidad de requerimiento judicial, o constitución en mora o requerimiento previo a lo cual renuncio(amos). Los derechos fiscales que cause este Título valor Pagaré, serán de mi(nuestro) cargo.

La prórroga en las fechas de pago, en el recibo de abonos parciales de intereses, o la mera tolerancia en ello, no implican novación de la obligación, ni purga la mora. Dejo(amos) constancia que la solidaridad y el aval subsiste en caso de prórroga aunque se pacte con uno solo de los obligados. Acepto(amos) desde ahora, cualquier cesión o traspaso que de este Título valor hiciere el acreedor a cualquiera otra persona.

En el evento en que deje(mos) de pagar una o más cuotas mensuales de intereses, el tenedor podrá aplicar la cláusula aceleratoria, la cual se deja inmersa en este título valor, declarando insubsistente y vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir de inmediato el pago total tanto de capital como de intereses de plazo y moratorios, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar; ya sea judicial o extrajudicialmente para el respectivo cobro, sin necesidad de requerimiento previo.

Para constancia y asentimiento de lo anterior firmo éste título valor en la Ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, el día **DOS (2)** del mes de **MAYO** del año **DOS MILTRECE (2013)**.

Otorgante(s),



Nombre: **ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ**
C.C. **52.014.017 de Bogotá D.C.**

Dir.: Carrera 6 Este No. 34-36 Sur, Barrio San Vicente Sur Oriental, Bogotá D.C.

Tel.:

Mail:



República de Colombia

2863/13. Pag. 1



Aa003575194

NOTARIA 9 BOGOTÁ
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

NOTARIA 9ª DE BOGOTÁ, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **2863**.

DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES.

Fecha: **MAYO -2- 2.013**.



FORMATO DE CALIFICACIÓN

ART. 8 PAR. 4 LEY 1579/2012

MATRÍCULA INMOBILIARIA	50S-337104	CÓDIGO CATASTRAL	40S T9E 1987
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO		VEREDA
	Bogotá D.C.		Bogotá D.C.
URBANO:	X	NOMBRE O DIRECCIÓN:	
RURAL:		Lote de terreno junto con la construcción en él levantada, ubicado en la Carrera 6 Este No. 36H-20 Sur del Barrio San Vicente Sur Oriental	

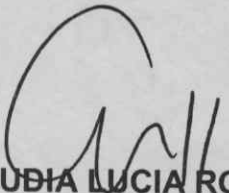
DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
Escritura Pública	2863	MAYO -2- 2013	Notaría 9	Bogotá

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN			VALOR DEL ACTO
0205	Hipoteca	Abierta	de Indeterminada	Cuántía \$ 1.000.000



PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN:
Deudora: Ana Judith Quintero Sánchez,	52.014.017 de Bogotá
Acreedor: Gustavo Narváez Celis	79.493.761 de Bogotá
 CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.- ENCARGADA 	

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los **dos (2) días del mes de Mayo del año Dos mil trece (2013)**, ante mí **CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL, NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL-ENCARGADA**, se otorgó escritura en los siguientes términos: -----

OTORGANTES, COMPARECIENTES CON MINUTA: -----

1.- ANA JUDITH QUINTERO SÁNCHEZ, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 52.014.017 de Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominará **LA DEUDORA**, -----

2.- GUSTAVO NARVÁEZ CELIS, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 79.493.761 de Bogotá, de estado civil, Soltero con unión marital de hecho, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR** y declararon: -----

PRIMERO.- Que LA DEUDORA compromete su responsabilidad personal y constituye **HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA** a favor de EL ACREEDOR, sobre el siguiente inmueble: -----

Lote de terreno con su respectiva construcción, casa de habitación de dos (2) plantas, con todas sus anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres, ubicada en el área de Ciento sesenta y seis metros cuadrados con



República de Colombia

2863/13. Pag. 3



Aa003575193

NOTARIA 9 BOGOTÁ
WWW.LEYCOLOMBIA.COM

cincuenta y siete decímetros cuadrados (166.57 M2) y un área construida de Doscientos veinticuatro metros cuadrados (224.00 M2) de la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera sexta este (6ª Este) número treinta y seis H veinte Sur (36H-20 Sur) de la actual nomenclatura de Bogotá D.C., inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos: -----

POR EL NORTE: En extensión de veintiséis metros veintinueve centímetros (26.29 mts) aproximadamente de fondo con el lote número tres (3).-----

POR EL SUR: En extensión de veinticinco metros seis centímetros (25.06 mts) de fondo con el lote numero ocho (8) de subloteo.-----

POR EL ORIENTE: En extensión de seis metros cuarenta y cuatro centímetros (6.44 mts), en parte con el lote número veintiuno A (21 A) del subloteo y-----

POR EL OCCIDENTE: En extensión de seis metros cincuenta y nueve centímetros (6.59 mts) de frente con la carrera cuarta Este (4ª Este), con una cabida superficial de Ciento sesenta y seis metros cincuenta y siete centímetros (166.57 M2). Con un área construida de doscientos veinticuatro metros cuadrados (224.00 M2).-----

A este inmueble le corresponde la Matrícula Inmobiliaria 50S-337104 y la Cédula Catastral 40S T9E 1987. -----

PARÁGRAFO PRIMERO.- No obstante la mención de cabida y linderos, la hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto.-----

SEGUNDO.- Que el inmueble que se hipoteca fue adquirido por LA DEUDORA, por compra hecha a JOSE GUILLERMO BARRERA TRIANA, mediante escritura Quinientos sesenta y cuatro (564) del veinticinco (25) de Enero de Dos mil ocho (2.008) otorgada en la Notaría Setenta y una (71) de Bogotá D.C., debidamente inscrita al folio de matrícula inmobiliaria **50S-337104** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.-----

TERCERO.- Que el inmueble que se hipoteca a favor de EL ACREEDOR, se encuentra libre de embargos, demandas, usufructos, uso y habitación, condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, y

su actual poseedora y propietaria es LA DEUDORA. -----

CUARTO.- Que la hipoteca que LA DEUDORA, constituye por medio de este instrumento público, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que haya adquirido o adquiera en el futuro, a favor de EL ACREEDOR por concepto de capital, intereses de plazo o moratorios, así como también los gastos y costos a que hubiere lugar por razón del cobro y los demás cargos que surjan de los documentos cuyo pago se respalda. -----

Dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o podrán serlo en el futuro, a favor de EL ACREEDOR por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa por la cual quede obligada para con EL ACREEDOR ya sea directa o indirectamente, ya sea en su propio nombre, con otra u otras personas o sociedades, conjunta o separadamente ya se trate de préstamos o endosos, o cesión de títulos valores o créditos de otro orden, de garantías bancarias o de cualquier otro género de obligaciones ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, etc., o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado a favor de EL ACREEDOR directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a EL ACREEDOR o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto. -----

QUINTO.- Que LA DEUDORA acepta desde ahora, con todas las consecuencias que la ley señala y desde el momento en que el cesionario le notifique cualquier cesión que EL ACREEDOR haga de los créditos a que se refiere la cláusula anterior, y de las garantías que lo amparan. -----

SEXTO.- Que serán de cargo de LA DEUDORA, todos los gastos de cobro judicial o extrajudicial de las deudas a favor de EL ACREEDOR si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura, los de la expedición de una copia registrada y anotada de la misma con destino a EL ACREEDOR los del certificado de libertad de el inmueble materia de este contrato y los de la posterior cancelación del presente instrumento, EL ACREEDOR queda expresamente autorizado por LA DEUDORA, cuando así lo estime necesario, para solicitar una segunda copia autenticada



República de Colombia

2863/13. Pag. 5



Aa003575192

NOTARIA 9 BOGOTÁ
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

debidamente registrada del presente instrumento. El suscrito Notario queda así mismo autorizado por LA DEUDORA, para expedir copia autentica del presente instrumento.-----

SÉPTIMO.- Que EL ACREEDOR podrá declarar extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a su favor y exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses, así como el cumplimiento de las garantías otorgadas en su respaldo, sin previo requerimiento judicial, en los siguientes eventos:-----

1) En caso que LA DEUDORA deje de pagar al tiempo debido cualquier obligación que conste en documentos, pagarés, cheques, letras de cambio, etc., a nombre de EL ACREEDOR;-----

2) En caso de que el bien sobre el cual constituye esta hipoteca se encuentre o colocare en cualquiera de estos eventos:-----

a) Si fuere perseguido judicialmente en virtud de cualquier acción en juicio o fuera de él;-----

b) Si sufre desmejora o deprecio tales que así desmejorado o depreciado no fuere suficiente garantía para la plena seguridad del ACREEDOR; y-----

c) Si LA DEUDORA enajenare en todo o en parte el inmueble objeto de esta hipoteca sin autorización de EL ACREEDOR o si pierde la posesión material del bien hipotecado y no ejercita las acciones civiles o de policía, para conservarlo o para llegar a su restitución.-----

3) En caso de incumplimiento de LA DEUDORA, de cualquier otra obligación a su cargo y a favor de EL ACREEDOR ya consten ellas en el presente o en cualquier otro documento;-----

4) Si LA DEUDORA obstaculizare o impidiere de alguna manera a EL ACREEDOR el derecho de inspeccionar el inmueble objeto del gravamen hipotecario;-----

5) Si LA DEUDORA violare alguna de las disposiciones que regulan el gravamen hipotecario en Colombia.-----

República de Colombia



OCTAVO.- En todos los casos en los cuales EL ACREEDOR quiera hacer efectiva esta hipoteca que respalda las obligaciones a cargo de LA DEUDORA, y a favor de EL ACREEDOR, cualesquiera que sean las fechas, las causas y la procedencia de esas deudas u obligaciones y no obstante que haya habido solución de continuidad entre las fechas de constitución de dos o más, las cuales estarán respaldadas por esta escritura, será suficiente prueba de incumplimiento el simple dicho al respecto de EL ACREEDOR, y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, siempre que la garantía hipotecaria en este instrumento contenida, esté sin cancelar. -----

NOVENO.- Que la garantía hipotecaria que aquí se constituye no implica que EL ACREEDOR contraiga obligación alguna de hacer préstamos adicionales a LA DEUDORA, ni renovaciones de ninguna índole.-----

DÉCIMO.- La suma del capital garantizada con esta hipoteca será desembolsada a LA DEUDORA, una vez se encuentre debidamente inscrita esta escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.-----

DÉCIMO PRIMERO: PODER ESPECIAL: LA DEUDORA, ya identificada por medio del presente instrumento confiere Poder Especial, amplio y suficiente a **GUSTAVO NARVÁEZ CELIS** para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta Escritura, por sí mismo o por intermedio de un apoderado firme la Escritura Pública, en la cual solicite al Señor Notario la expedición de una copia sustitutiva de este instrumento con mérito ejecutivo. El mandato aquí conferido lo realizará **GUSTAVO NARVÁEZ CELIS** cuando se llegue a extraviar o destruir la escritura ya mencionada, la cual por estar a partir de la fecha en poder de **GUSTAVO NARVÁEZ CELIS** bastará con la manifestación que éste haga de la pérdida o destrucción a nombre propio y en representación de LA DEUDORA. Lo anterior con el fin de que siempre estén garantizadas las obligaciones que LA DEUDORA llegue a contraer o haya contraído. En esta forma ambas partes quedan mutuamente protegidas en sus intereses. Esto de conformidad con el Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970.-----

PRESENTE: GUSTAVO NARVÁEZ CELIS de las condiciones civiles y personales antes indicadas, declaró: -----



República de Colombia

2863/13. Pag. 7



Aa003575191

NOTARIA 9 BOGOTA
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

PRIMERO.- Que acepta la hipoteca que por esta escritura se constituye y demás declaraciones hechas a su favor. -----

SEGUNDO.- Únicamente para efectos de derechos notariales, registrales y fiscales esta hipoteca tiene un valor de **UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000)**, según consta suscrita por EL ACREEDOR la cual se protocoliza. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. -----

DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE LA AFECTACION VIVIENDA

FAMILIAR LEY 258 DE 1996

Indagada LA DEUDORA sobre su estado civil declaro ser casada con sociedad conyugal vigente y declara bajo juramento que el inmueble objeto de esta hipoteca **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.** -----

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de **2013** y Valorización. Para tal efecto se protocolizan: -----

COMPROBANTES FISCALES

1.- Copia del Formulario de autoliquidación electrónica sin asistencia del Impuesto Predial Unificado año gravable 2013 No. 2013201011629685423. -----

Autoadhesivo: 01026030056121 -----

Dirección del predio: KR 6 ESTE 36H 20 SUR -----

Matrícula Inmobiliaria 050S00337104 -----

Cédula Catastral 40S T9E 1 1987 -----

Contribuyente ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ -----

Autoavalúo: \$ 72.995.000 -----

Total a pagar: \$122.000 -----

Fecha de pago: Abril -30- 2013. -----

2.- Se protocoliza certificado de estado de cuenta para tramite notarial. -----

Pin de seguridad: uWYAABGXQEDTJ4 -----

República de Colombia



Consecutivo No. 578400-----

CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO.- Se encuentra certificado No. 578400 con fecha de vigencia entre 02/05/13 y el 01/06/13 para el predio identificado con los siguientes datos:-----

CHIP AAA0003LDWW-----

MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-337104-----

DIRECCIÓN: KR 6E 34 36S-----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:-----

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.-----

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y las otorgantes la aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. 3.- Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.-----

4.- La parte acreedora, verificó que la parte deudora, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material de el inmueble que se hipoteca, pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte deudora, copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad.-----

5.- El Notario advirtió a los otorgantes que conforme al Art. 32 Dec. 1250/70, la hipoteca contenida en este instrumento, debe inscribirse en la Oficina de Registro correspondiente, **en un término máximo de 90 días**, contados a partir de la fecha de esta escritura. De no realizarse la inscripción en este lapso, debe otorgarse nueva escritura de constitución de hipoteca.-----

6.- Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la



República de Colombia

2863/13. Pag. 9



Aa003575190

NOTARIA 9 BOGOTÁ
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.-----

Política de privacidad: Los otorgantes, expresamente declaran que **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9 - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello. -----

Instrumento elaborado en papel notarial números Aa003575194-Aa003575193

Aa003575192-Aa003575191-Aa003575190-Aa003573553.

Enmendado: 2863. SI VALE.



DECRETO 0188 DE FEBRERO 12 DE 2013

DERECHOS LEGALES

NOTARIALES: \$18.401
 IVA. \$15.608
 SUPERINTENDENCIA \$ 6.650
 CTA. ESP. PARA NOTARIADO \$ 6.650

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ <u>gleuis</u>	RADICÓ <u>gleuis</u>
DIGITÓ <u>Betty</u>	Vo.Ba. <u>Diana V</u>
IDENTIFICÓ <u>Angela</u>	HUELLAS/FOTO P.C. <u>Angela</u>
LIQUIDÓ 1 <u>Carles</u>	LIQUIDÓ 2 <u>gleuis</u>
REV./LEGAL <u>gleuis</u>	CERRÓ <u>Betty</u>
ORGANIZÓ <u>J</u>	

NOTARIA NOVENA DE BOGOTÁ

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ - NOTARIO

NIT. 19.405.596-6

Código Super Notariado: 11001009

C1 63 No 10-83 segundo piso Tel 640 1919

Fecha : 02 de MAYO

de 2013

FACTURA DE VENTA N° 044965

Bogotá D.C.

MAYO

02 de

2013 ESCRITURA No.

002865-001

Comparecientes : GUINTERO SANCHEZ ANA JUDITH
- NARVAEZ DELIS GUSTAVO

C.C. 52.014.017-

C.C. 79.493.761-

Acto o contrato : HIPOTECA

Número de Turno : 03290 -2013 Observaciones :

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES

Quantia(s) HIPOT 1,000,000 18,401

NOTARIALES Decreto 0188 de 20..... \$ 18,401

GASTOS DE ESCRITURACION

Hojas de la matriz 6 \$ 17,400
1 Copia(s) de 10 hojas \$ 29,000
1 Especial(es) 8 hojas \$ 23,200
1 Fotocopias \$ 250
1 Autenticaciones \$ 1,400
1 Impresion Documentos WEB \$ 2,600
1 Firma Digital \$ 5,300
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION \$ 79,150

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA \$ 15,600
Super-Notariado y Registro \$ 6,650
Cuenta Especial para el Notariado .. \$ 6,650

TOTAL GASTOS NOTARIALES \$ 97,551

TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS . \$

28,908

TOTAL A PAGAR ESCRITURA \$

126,459

Señ : CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100-MC

TOTAL VALOR ABOHADO \$

0

TOTAL VALOR ANFICIPO (30-04-2013) \$

126,459

046007

Aceptada

Elaborada

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

IVA - Regimen Común - Actividad económica 7411 - Tarifa

- Factura expedida por Computador

PAGADO

02 MAY 2013

☐ CHEQUE ☐ EFECTIVO

VALOR

\$..... \$.....

Legalizada
P 2865 / 11/10/13 5:20

[Handwritten signature]



Ca018426825

Impel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

21/03/2013

10095CCMNAV19C




AÑO GRAVABLE
2013
Formulario para declaración Sugerida del
Impuesto Predial Unificado
2013201011629685423 201
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0003LDVVW 2. MATRICULA INMOBILIARIA 050S00337104 3. CEDULA CATASTRAL 40S T9E 1987

4. DIRECCION KR 6 ESTE 36H 20 SUR

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

5. TERRENO (m2) 142.70 6. CONSTRUCCIÓN (m2) 224.00 7. TARIFA 6 8. AJUSTE 81,000.00 9. EXENCION .00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ

11. IDENTIFICACIÓN CC 52014017

12. DIRECCION DE NOTIFICACION KR 6 ESTE 36 43 SUR

13. CODIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LIMITES DE PAGO
HASTA
19/ABR/2013
HASTA
21/JUN/2013
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	72,995,000	72,995,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	357,000	357,000
16. SANCIONES	VS	0	0

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	235,000	235,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	122,000	122,000

G. SALDO A CARGO

19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	122,000	122,000
-------------------------	----	---------	---------

H. PAGO

20. VALOR A PAGAR	VP	122,000	122,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	12,000	12,000
22. INTERES DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	110,000	122,000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☐ NO ☒		Mi aporte debe destinarse al proyecto No.	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	12,000	12,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	122,000	134,000

Banco de Bogotá

Bogotá D.C. Dirección Distrital de Impuestos
01026030056121


(415)7707202600018(8020)01026030056121

2

SELLO O TIMBRE

SELLO O TIMBRE

Banco de Bogotá

025-05 SANTUARIO 20 DE JULIO

30 ABR 2013

CAJERO 3
RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

2863
2013


República de Colombia

21/03/2013

1.089.543 N° 44.990

Certificados y documentos del archivo notarial



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: uWYAABGXQEDTJ4

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: KR 6E 34 36S
Matrícula Inmobiliaria: 50S-337104
Cédula Catastral: 40S T9E 1987
CHIP: AAA0003LDWW
Fecha de expedición: 02-05-2013
Fecha de Vencimiento: 01-06-2013

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS
POR CONCEPTO DE VALORIZACION////AC 180 FASE II PAGO CON RECIBO N° 6581804 EL 02/MAY/2013

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

2863

Consecutivo No: 578400

DOMIDU11702:coordone1/COORDONE1

COORDONE1

MAY-02-13 09:11:02

ADRA



Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

Solicitud de Estado de Cuenta para Trámites Notariales



NOTARIA 9 BOGOTÁ
WWW.LENGOLOMBIA.COM

CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO

Para consultar la validez de un certificado digite el PIN aquí.
(Favor tener en cuenta mayúsculas y minúsculas)



Ca016426623

Código Seguridad: uWYAABGXQEDTJ4

Buscar

Se encuentra el certificado No 578400 con fecha de vigencia entre:

02/05/13 al 01/06/13

para el predio identificado con los siguientes datos:

CHIP: AAA0003LDWW

MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-337104

DIRECCIÓN: KR 6E 34 36S

Salida Segura

Impel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

21/03/2013

100931418196CCH3



Bogotá D. C. ABRIL 30 DE 2013

Señores:

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ.

Ciudad.

Certificación Crédito por: \$ 1.000.000 =

DEUDOR (A) (ES)

ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ C.C. 52.014.017

C.C. _____

ACREEDOR (A) (ES)

GUSTAVO NARVAEZ CELIS

C.C. 79493261

2863

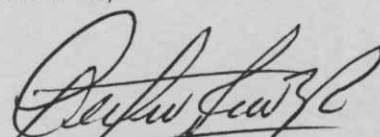
C.C. _____

En calidad de acreedor (a) (es), certifico (amos) que para efectos fiscales, notariales y registrales el valor de la hipoteca es de \$ 1.000.000 =

El valor o cifra mencionada, se fija únicamente para efectos de liquidación de los gastos notariales, Beneficencia y Registro para obtener la inscripción del gravamen hipotecario a mi (nuestro) favor y a cargo del (la) (los) mencionado (s) deudor (a) (es).

Dicha constancia no modifica el carácter de hipoteca abierta de cuantía indeterminada i sin límite de cuantía que el (la) (los) deudor (a) (es) ha (n) otorgado a mi (nuestro) favor como garantía de pago de todas sus obligaciones.

Atentamente,


C.C. 79493261 Btg.

C.C. _____



República de Colombia

Pag. 11



Aa003573553

NOTARIA 9 BOGOTÁ
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA NÚMERO: 28 63 - -

DE FECHA: MAYO -2- 2013 - - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTÁ. - - - - -



Ca018420622

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ



QUINTERO SANCHEZ ANA JUDITH

C.C. 52014017
Y9365805569550

30/04/2013 01:15:16

A. M. VARGAS O.
C.C. 65.780.563

[Signature]

ANA JUDITH QUINTERO SÁNCHEZ

CC 52014017 Bci

TELEFONO. 4658500

DIRECCION. Cra 6 Este # 34-36 Sur

E-MAIL vivromta@hotmail.com

ESTADO CIVIL Casada. Sociedad Conyugal Vigente.

ACTIVIDAD ECONOMICA Independiente.

[Signature]

GUSTAVO NARVÁEZ CELIS

CC. 79493761 de Bogotá. D.C.

TELÉFONO 312411000 - 3157866456

DIRECCIÓN Calle 12 # 5-32 Of. 1401

E-MAIL narcelgas@yahoo.es

ESTADO CIVIL Soltero con unión marital de hecho

ACTIVIDAD ECONOMICA Abogado.

A. M. VARGAS O.
C.C. 65.780.563

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ



NARVAEZ CELIS GUSTAVO

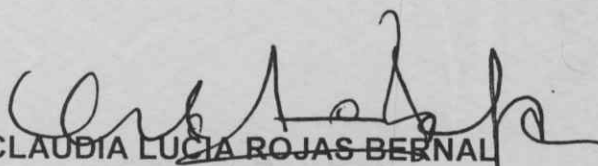
C.C. 79493761
Y41216035440380

30/04/2013 01:16:08



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial


CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

NOTARIA 9ª. DE BOGOTA, D.C. - ENCARGADA

Calle 63 No. 10-83- PBX: 6401919- 5420742 – Fax: 5430741 –

Escrituración: 5431016 – 5945015 Conciliaciones: 6401919

Remates: 3466051 - Firma Digital – Certificación Electrónica: 311 2191919

Correos Notaria: LEXCOLOMBIA@GMAIL.COM - Su escritura por Internet e información legal y de interés
ciudadano: WWW.LEXCOLOMBIA.COM

E-mail privado: augustoarciniegas@hotmail.com

Preparó: Pilar Castellanos 1913-13

NOTARIA 9 - BOGOTA
GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

Notaría 9ª - Bogotá

G. Augusto Arciniegas Martínez
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

NOTARIA 9-BOGOTA
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

NOTARIA 9ª - BOGOTA

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE ESCRITURA 2863 DE MAYO 2 DE 2013, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN DIEZ (10) HOJAS - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 38 - 39 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:



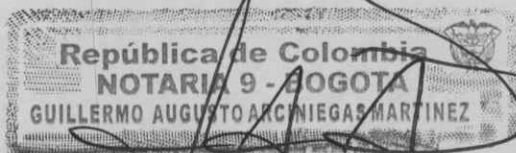
GUSTAVO NARVAEZ CELIS

ESTA COPIA SI PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR PAGO DE OBLIGACIÓN.

BOGOTA D.C.

06/05/2013

PROTOCOLO 1



GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 - BOGOTA



República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Calle 63 No. 10-83 - PBX: 6401919- 5420742 - Fax: 5430741
Escrituración: 5431016 - Conciliaciones: 6401919 - Remates: 3506051
Correo Notaría: Notaria9bogota@hotmail.com
Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: WWW.LEXCOLOMBIA.COM

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Pagina 1

Impreso el 14 de Mayo de 2013 a las 05:58:26 p.m

No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2013-44112 se calificaron las siguientes matriculas:

337104

Nro Matricula: 337104

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR

No. Catastro: AAA0003LDWW

MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CRA 6 ESTE 34-36 SUR

2) KR 6E 34 36S (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 10-05-2013 Radicacion: 2013-44112

Documento: ESCRITURA 02863 del: 02-05-2013 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (CREDITO \$ 1.000.000) (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: QUINTERO SANCHEZ ANA JUDITH

52014017 X

A: NARVAEZ CELIS GUSTAVO

79493761

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El Registrador

Dia Mes Ano Firma

ABOGA177,

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

RECEIVED BY THE COMMISSIONER
OF THE LAND OFFICE

THE LAND OFFICE
WASHINGTON, D. C.

RECEIVED BY THE COMMISSIONER
OF THE LAND OFFICE

THE LAND OFFICE
WASHINGTON, D. C.

RECEIVED BY THE COMMISSIONER
OF THE LAND OFFICE

THE LAND OFFICE
WASHINGTON, D. C.

RECEIVED BY THE COMMISSIONER
OF THE LAND OFFICE

THE LAND OFFICE
WASHINGTON, D. C.

RECEIVED BY THE COMMISSIONER
OF THE LAND OFFICE

THE LAND OFFICE
WASHINGTON, D. C.

RECEIVED BY THE COMMISSIONER
OF THE LAND OFFICE

THE LAND OFFICE
WASHINGTON, D. C.

A N E X O S

PAGARÉ

POR LA SUMA DE: **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$328.000.000);**

Yo (Nosotros): **ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.014.017 de Bogotá D.C.**

Declaro(amos) que por virtud del presente título valor, obrando en mi(nuestro) propio y representación me(nos) obligo(amos) a pagar en forma incondicional y solidariamente a la orden de **GUSTAVO NARVÁEZ CELIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.493.761** expedida en Bogotá D.C., o a quien represente sus derechos, en la Ciudad de Bogotá D.C. y en la fecha de vencimiento señalada en este mismo pagaré la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$328.000.000); MONEDA CORRIENTE**, en una (1) cuota, con un interés de plazo del **DOS POR CIENTO (2. %)** mensual, sobre el capital o su saldo insoluto, que se cancelará en un solo contado en la Ciudad de Bogotá, fecha de vencimiento de la obligación, el día **TREINTA (30)** del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, junto con los intereses remuneratorios y/o moratorios causados.

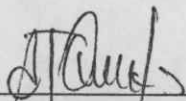
En caso de mora o incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas, sobre la suma mutuada me(nos) obligo(amos) a pagar un interés de mora a la tasa máxima legal autorizada, de igual manera me(nos) obligo(amos) a pagar los gastos y costas de cobranza, honorarios. Declaro(amos) excusado el protesto de este Título valor, su presentación para el pago y la noticia de rechazo, por lo que se podrá hacer exigible legalmente sin necesidad de requerimiento judicial, o constitución en mora o requerimiento previo a lo cual renuncio(amos). Los derechos fiscales que cause este Título valor Pagaré, serán de mi(nuestro) cargo.

La prórroga en las fechas de pago, en el recibo de abonos parciales de intereses, o la mera tolerancia en ello, no implican novación de la obligación, ni purga la mora. Dejo(amos) constancia que la solidaridad y el aval subsiste en caso de prórroga aunque se pacte con uno solo de los obligados. Acepto(amos) desde ahora, cualquier cesión o traspaso que de este Título valor hiciere el acreedor a cualquiera otra persona.

En el evento en que deje(mos) de pagar una o más cuotas mensuales de intereses, el tenedor podrá aplicar la cláusula aceleratoria, la cual se deja inmersa en este título valor, declarando insubsistente y vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir de inmediato el pago total tanto de capital como de intereses de plazo y moratorios, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar; ya sea judicial o extrajudicialmente para el respectivo cobro, sin necesidad de requerimiento previo.

Para constancia y asentimiento de lo anterior firmo éste título valor en la Ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, el día **DOS (2)** del mes de **MAYO** del año **DOS MILTRECE (2013)**.

Otorgante(s),



Nombre: **ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ**

C.C. **52.014.017 de Bogotá D.C.**

Dir.: Carrera 6 Este No. 34-36 Sur, Barrio San Vicente Sur Oriental, Bogotá D.C.

Tel.:

Mail:

PAGARÉ

POR LA SUMA DE: **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$320.000.000);**

Yo (Nosotros): **ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.014.017 de Bogotá D.C.**

Declaro(amos) que por virtud del presente título valor, obrando en mi(nuestro) propio y representación me(nos) obligo(amos) a pagar en forma incondicional y solidariamente a la orden de **GUSTAVO NARVÁEZ CELIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.493.761** expedida en Bogotá D.C., o a quien represente sus derechos, en la Ciudad de Bogotá D.C. y en la fecha de vencimiento señalada en este mismo pagaré la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$320.000.000); MONEDA CORRIENTE**, en una (1) cuota, con un interés de plazo del **DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5 %)** mensual, sobre el capital o su saldo insoluto, que se cancelará en un solo contado en la Ciudad de Bogotá, fecha de vencimiento de la obligación, el día **TREINTA (30)** del mes de **ENERO** del año **DOS MIL DIECISEIS (2016)**, junto con los intereses remuneratorios y/o moratorios causados.

En caso de mora o incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas, sobre la suma mutuada me(nos) obligo(amos) a pagar un interés de mora a la tasa máxima legal autorizada, de igual manera me(nos) obligo(amos) a pagar los gastos y costas de cobranza, honorarios. Declaro(amos) excusado el protesto de este Título valor, su presentación para el pago y la noticia de rechazo, por lo que se podrá hacer exigible legalmente sin necesidad de requerimiento judicial, o constitución en mora o requerimiento previo a lo cual renuncio(amos). Los derechos fiscales que cause este Título valor Pagaré, serán de mi(nuestro) cargo.

La prórroga en las fechas de pago, en el recibo de abonos parciales de intereses, o la mera tolerancia en ello, no implican novación de la obligación, ni purga la mora. Dejo(amos) constancia que la solidaridad y el aval subsiste en caso de prórroga aunque se pacte con uno solo de los obligados. Acepto(amos) desde ahora, cualquier cesión o traspaso que de este Título valor hiciere el acreedor a cualquiera otra persona.

En el evento en que deje(mos) de pagar una o más cuotas mensuales de intereses, el tenedor podrá, aplicar la cláusula aceleratoria declarando insubsistente y vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir de inmediato el pago total tanto de capital como de intereses de plazo y moratorios, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar; ya sea judicial o extrajudicialmente para el respectivo cobro, sin necesidad de requerimiento previo.

Para constancia y asentimiento de lo anterior firmo éste título valor en la Ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, el día **TREINTA (30)** del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL QUINCE (2015)**.

Otorgante(s),

ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ

Nombre: **ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ**

C.C. **52.014.017 de Bogotá D.C.**

Dir.: Carrera 6 Este No. 34-36 Sur, Barrio San Vicente Sur Oriental, Bogotá D.C.

Tel.: **4658500**

Cel.: **3125074609**

Mail: **Wianita_giraldo@hotmail.com.**

CANCELADO
ABRIL 26 / 2016
[Firma]

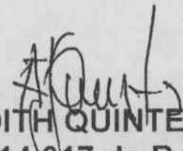
32

CERTIFICACIÓN DE DESEMBOLSO CREDITO HIPOTECARIO

Yo **ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ**, Identificada como aparece al pie de mi firma, en la fecha he recibido de manos del Señor **GUSTAVO NARVÁEZ CELIS**, Identificado como aparece al pie de su firma, la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$46.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**), como desembolso de capital, sobre el préstamo de mutuo, garantizado mediante hipoteca del Inmueble de la carrera 6 E # 34 -36 Sur, Barrio San Vicente, de este mismo Distrito Capital, con matricula inmobiliaria número 50S- 337104, contenida en la escritura pública número 2863 de fecha 02 de mayo de 2013, otorgada en la notaria Novena (9) del circulo notarial Bogotá, Es una hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada, la cual respalda y garantiza el capital citado mediante la escritura citada y el Título Valor PAGARE por valor total desembolsado de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$320.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, título valor que está respaldado por la hipoteca en mención bajo las condiciones tanto de la escritura como las del título valor, y no requiere carta de instrucciones por estar totalmente diligenciado.

Dado a los 30 días del mes de diciembre de 2015.

RECIBI A SATISFACCION:


ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ
C.C. 52.014.017 de Bogotá D.C.
DEUDORA

PAGARÉ

POR LA SUMA DE: **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$174.000.000);**

Yo (Nosotros): **ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.014.017 de Bogotá D.C.**

Declaro(amos) que por virtud del presente título valor, obrando en mi(nuestro) propio y representación me(nos) obligo(amos) a pagar en forma incondicional y solidariamente a la orden de **GUSTAVO NARVÁEZ CELIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.493.761** expedida en Bogotá D.C., o a quien represente sus derechos, en la Ciudad de Bogotá D.C. y en la fecha de vencimiento señalada en este mismo pagaré la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$174.000.000) MONEDA CORRIENTE**, en una (1) cuota, con un interés de plazo del **DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5 %)** mensual, sobre el capital o su saldo insoluto, que se cancelará en un solo contado en la Ciudad de Bogotá, fecha de vencimiento de la obligación, el día **QUINCE (15)** del mes de **ENERO** del año **DOS MIL DIECISEIS (2016)**, junto con los intereses remuneratorios y/o moratorios causados.

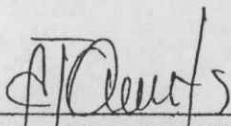
En caso de mora o incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas, sobre la suma mutuada me(nos) obligo(amos) a pagar un interés de mora a la tasa máxima legal autorizada, de igual manera me(nos) obligo(amos) a pagar los gastos y costas de cobranza, honorarios. Declaro(amos) excusado el protesto de este Título valor, su presentación para el pago y la noticia de rechazo, por lo que se podrá hacer exigible legalmente sin necesidad de requerimiento judicial, o constitución en mora o requerimiento previo a lo cual renuncio(amos). Los derechos fiscales que cause este Título valor Pagaré, serán de mi(nuestro) cargo.

La prórroga en las fechas de pago, en el recibo de abonos parciales de intereses, o la mera tolerancia en ello, no implican novación de la obligación, ni purga la mora. Dejo(amos) constancia que la solidaridad y el aval subsiste en caso de prórroga aunque se pacte con uno solo de los obligados. Acepto(amos) desde ahora, cualquier cesión o traspaso que de este Título valor hiciere el acreedor a cualquiera otra persona.

En el evento en que deje(mos) de pagar una o más cuotas mensuales de intereses, el tenedor podrá, aplicar la cláusula aceleratoria declarando insubsistente y vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir de inmediato el pago total tanto de capital como de intereses de plazo y/o moratorios, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar; ya sea judicial o extrajudicialmente para el respectivo cobro, sin necesidad de requerimiento previo.

Para constancia y asentimiento de lo anterior firmo éste título valor en la Ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, el día **TRES (3)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL QUINCE (2015)**.

Otorgante(s),



Nombre: **ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ**

C.C. **52.014.017 de Bogotá D.C.**

Dir.: Carrera 6 Este No. 34-36 Sur, Barrio San Vicente Sur Oriental, Bogotá D.C.

Tel.:

Cel.:

Mail:

Copia

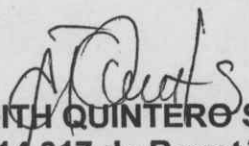
34

CERTIFICACIÓN DE DESEMBOLSO CREDITO HIPOTECARIO

Yo **ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ**, Identificada como aparece al pie de mi firma, en la fecha he recibido de manos del Señor **GUSTAVO NARVÁEZ CELIS**, Identificado como aparece al pie de su firma, la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**), como desembolso de capital, sobre el préstamo de mutuo, garantizado mediante hipoteca del Inmueble de la carrera 6 E # 34 -36 Sur, Barrio San Vicente, de este mismo Distrito Capital, con matricula inmobiliaria número 50S- 337104, contenida en la escritura pública número 2863 de fecha 02 de mayo de 2013, otorgada en la notaria Novena (9) del circulo notarial Bogotá, Es una hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada, la cual respalda y garantiza el capital citado mediante la escritura citada y el Título Valor PAGARE por valor total desembolsado de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$174.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, título valor que está respaldado por la hipoteca en mención bajo las condiciones tanto de la escritura como las del título valor, y no requiere carta de instrucciones por estar totalmente diligenciado.

Dado a los 3 días del mes de febrero de 2015.

RECIBI A SATISFACCION:


ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ
C.C. 52.014.017 de Bogotá D.C.
DEUDORA

PAGARE

POR LA SUMA DE: CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$167.000.000);

Yo (Nosotros): ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.014.017 de Bogotá D.C.

Declaro(amos) que por virtud del presente título valor, obrando en mi(nuestro) propio y representación me(nos) obligo(amos) a pagar en forma incondicional y solidariamente a la orden de GUSTAVO NARVÁEZ CELIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.493.761 expedida en Bogotá D.C., o a quien represente sus derechos, en la Ciudad de Bogotá D.C. y en la fecha de vencimiento señalada en este mismo pagaré la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$167.000.000) MONEDA CORRIENTE, en una (1) cuota, con un interés de plazo del DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5 %) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto, que se cancelará en un solo contado en la Ciudad de Bogotá, fecha de vencimiento de la obligación, el día QUINCE (15) del mes de ENERO del año DOS MIL DIECISEIS (2016), junto con los intereses remuneratorios y/o moratorios causados.

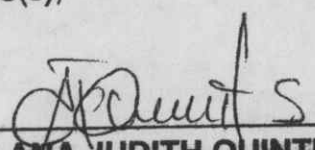
En caso de mora o incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas, sobre la suma mutuada me(nos) obligo(amos) a pagar un interés de mora a la tasa máxima legal autorizada, de igual manera me(nos) obligo(amos) a pagar los gastos y costas de cobranza, honorarios. Declaro(amos) excusado el protesto de este Título valor, su presentación para el pago y la noticia de rechazo, por lo que se podrá hacer exigible legalmente sin necesidad de requerimiento judicial, o constitución en mora o requerimiento previo a lo cual renuncio(amos). Los derechos fiscales que cause este Título valor Pagaré, serán de mi(nuestro) cargo.

La prórroga en las fechas de pago, en el recibo de abonos parciales de intereses, o la mera tolerancia en ello, no implican novación de la obligación, ni purga la mora. Dejo(amos) constancia que la solidaridad y el aval subsiste en caso de prórroga aunque se pacte con uno solo de los obligados. Acepto(amos) desde ahora, cualquier cesión o traspaso que de este Título valor hiciere el acreedor a cualquiera otra persona.

En el evento en que deje(mos) de pagar una o más cuotas mensuales de intereses, el tenedor podrá, aplicar la cláusula aceleratoria declarando insubsistente y vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir de inmediato el pago total tanto de capital como de intereses de plazo y/o moratorios, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar, ya sea judicial o extrajudicialmente para el respectivo cobro, sin necesidad de requerimiento previo.

Para constancia y asentimiento de lo anterior firmo éste título valor en la Ciudad de BOGOTÁ D.C., el día QUINCE (15) del mes de ENERO del año DOS MIL QUINCE (2015).

Otorgante(s),


Nombre: ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ
C.C. 52.014.017 de Bogotá D.C.

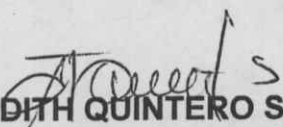
Dirección: Carrera 6 Este No. 34-36 Sur. Barrio San Vicente Sur Oriental, Bogotá D.C.

CERTIFICACIÓN DE DESEMBOLSO CREDITO HIPOTECARIO

Yo **ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ**, Identificada como aparece al pie de mi firma, en la fecha he recibido de manos del Señor **GUSTAVO NARVÁEZ CELIS**, Identificado como aparece al pie de su firma, la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, como desembolso de capital, sobre el préstamo de mutuo, garantizado mediante hipoteca del Inmueble de la carrera 6 E # 34 -36 Sur, Barrio San Vicente, de este mismo Distrito Capital, con matricula inmobiliaria número 50S- 337104, contenida en la escritura pública número 2863 de fecha 02 de mayo de 2013, otorgada en la notaria Novena (9) del circulo notarial Bogotá, Es una hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada, la cual respalda y garantiza el capital citado mediante la escritura citada y el Título Valor PAGARE por valor total desembolsado de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$167.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, título valor que está respaldado por la hipoteca en mención bajo las condiciones tanto de la escritura como las del título valor, y no requiere carta de instrucciones por estar totalmente diligenciado.

Dado a los 9 días del mes de enero de 2015.

RECIBI A SATISFACCION:


ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ
C.C. 52.014.017 de Bogotá D.C.
DEUDORA

PAGARÉ

POR LA SUMA DE: **CIENTO DOCE MILLONES DE PESOS (\$112.000.000);**

Yo (Nosotros): **ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.014.017 de Bogotá D.C.**

Declaro(amos) que por virtud del presente título valor, obrando en mi(nuestro) propio y representación me(nos) obligo(amos) a pagar en forma incondicional y solidariamente a la orden de **GUSTAVO NARVÁEZ CELIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.493.761** expedida en Bogotá D.C., o a quien represente sus derechos, en la Ciudad de Bogotá D.C. y en la fecha de vencimiento señalada en este mismo pagaré la suma de **CIENTO DOCE MILLONES DE PESOS (\$112.000.000) MONEDA CORRIENTE**, en una (1) cuota, con un interés de plazo del **DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5 %)** mensual, sobre el capital o su saldo insoluto, que se cancelará en un solo contado en la Ciudad de Bogotá, fecha de vencimiento de la obligación, el día **QUINCE (15)** del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL QUINCE (2015)**, junto con los intereses remuneratorios y/o moratorios causados.

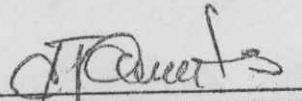
En caso de mora o incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas, sobre la suma mutuada me(nos) obligo(amos) a pagar un interés de mora a la tasa máxima legal autorizada, de igual manera me(nos) obligo(amos) a pagar los gastos y costas de cobranza, honorarios. Declaro(amos) excusado el protesto de este Título valor, su presentación para el pago y la noticia de rechazo, por lo que se podrá hacer exigible legalmente sin necesidad de requerimiento judicial, o constitución en mora o requerimiento previo a lo cual renuncio(amos). Los derechos fiscales que cause este Título valor Pagaré, serán de mi(nuestro) cargo.

La prórroga en las fechas de pago, en el recibo de abonos parciales de intereses, o la mera tolerancia en ello, no implican novación de la obligación, ni purga la mora. Dejo(amos) constancia que la solidaridad y el aval subsiste en caso de prórroga aunque se pacte con uno solo de los obligados. Acepto(amos) desde ahora, cualquier cesión o traspaso que de este Título valor hiciere el acreedor a cualquiera otra persona.

En el evento en que deje(mos) de pagar una o más cuotas mensuales de intereses, el tenedor podrá, aplicar la cláusula aceleratoria declarando insubsistente y vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir de inmediato el pago total tanto de capital como de intereses de plazo y/o moratorios, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar; ya sea judicial o extrajudicialmente para el respectivo cobro, sin necesidad de requerimiento previo.

Para constancia y asentimiento de lo anterior firmo éste título valor en la Ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, el día **QUINCE (15)** del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL CATORCE (2014)**.

Otorgante(s),


Nombre: **ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ**
C.C. **52.014.017 de Bogotá D.C.**

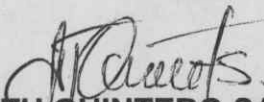
Dir.: Carrera 6 Este No. 34-36 Sur, Barrio San Vicente Sur Oriental, Bogotá D.C.

CERTIFICACIÓN DE DESEMBOLSO CREDITO HIPOTECARIO

Yo **ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ**, Identificada como aparece al pie de mi firma, en la fecha he recibido de manos del Señor **GUSTAVO NARVÁEZ CELIS**, Identificado como aparece al pie de su firma, la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, como desembolso de capital, sobre el préstamo de mutuo, garantizado mediante hipoteca del Inmueble de la carrera 6 E # 34 -36 Sur, Barrio San Vicente, de este mismo Distrito Capital, con matricula inmobiliaria número 50S- 337104, contenida en la escritura pública número 2863 de fecha 02 de mayo de 2013, otorgada en la notaria Novena (9) del circulo notarial Bogotá, Es una hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada, la cual respalda y garantiza el capital citado mediante la escritura citada y el Título Valor PAGARE por valor total desembolsado de **CIENTO DOCE MILLONES DE PESOS (\$112.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, título valor que está respaldado por la hipoteca en mención bajo las condiciones tanto de la escritura como las del título valor.

Dado a los 22 días del mes de octubre de 2014.

RECIBI A SATISFACCION:


ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ
C.C. 52.014.017 de Bogotá D.C.
DEUDORA

PAGARÉ

POR LA SUMA DE: **NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$92.000.000);**

Yo (Nosotros): **ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.014.017** de Bogotá D.C.

Declaro(amos) que por virtud del presente título valor, obrando en mi(nuestro) propio y representación me(nos) obligo(amos) a pagar en forma incondicional y solidariamente a la orden de **GUSTAVO NARVÁEZ CELIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.493.761** expedida en Bogotá D.C., o a quien represente sus derechos, en la Ciudad de Bogotá D.C. y en la fecha de vencimiento señalada en este mismo pagaré la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$92.000.000) MONEDA CORRIENTE**, en una (1) cuota, con un interés de plazo del **DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5 %)** mensual, sobre el capital o su saldo insoluto, que se cancelará en un solo contado en la Ciudad de Bogotá, fecha de vencimiento de la obligación, el día **QUINCE (15)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL QUINCE (2015)**, junto con los intereses remuneratorios y/o moratorios causados.

En caso de mora o incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas, sobre la suma mutuada me(nos) obligo(amos) a pagar un interés de mora a la tasa máxima legal autorizada, de igual manera me(nos) obligo(amos) a pagar los gastos y costas de cobranza, honorarios. Declaro(amos) excusado el protesto de este Título valor, su presentación para el pago y la noticia de rechazo, por lo que se podrá hacer exigible legalmente sin necesidad de requerimiento judicial, o constitución en mora o requerimiento previo a lo cual renuncio(amos). Los derechos fiscales que cause este Título valor Pagaré, serán de mi(nuestro) cargo.

La prórroga en las fechas de pago, en el recibo de abonos parciales de intereses, o la mera tolerancia en ello, no implican novación de la obligación, ni purga la mora. Dejo(amos) constancia que la solidaridad y el aval subsiste en caso de prórroga aunque se pacte con uno solo de los obligados. Acepto(amos) desde ahora, cualquier cesión o traspaso que de este Título valor hiciere el acreedor a cualquiera otra persona.

En el evento en que deje(mos) de pagar una o más cuotas mensuales de intereses, el tenedor podrá, aplicar la cláusula aceleratoria declarando insubsistente y vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir de inmediato el pago total tanto de capital como de intereses de plazo y/o moratorios, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar; ya sea judicial o extrajudicialmente para el respectivo cobro, sin necesidad de requerimiento previo.

Para constancia y asentimiento de lo anterior firmo éste título valor en la Ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, el día **QUINCE (15)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL CATORCE (2014)**.

Otorgante(s),



Nombre: **ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ**

C.C. **52.014.017** de Bogotá D.C.

Dir.: Carrera 6 Este No. 34-36 Sur, Barrio San Vicente Sur Oriental, Bogotá D.C.

Tel.: 3125074609 - 4658500

Cel.:

A A-11-

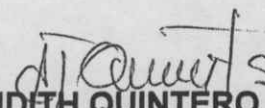
40

CERTIFICACIÓN DE DESEMBOLSO CREDITO HIPOTECARIO

Yo **ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ**, Identificada como aparece al pie de mi firma, en la fecha he recibido de manos del Señor **GUSTAVO NARVÁEZ CELIS**, Identificado como aparece al pie de su firma, la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**), como desembolso de capital, sobre el préstamo de mutuo, garantizado mediante hipoteca del Inmueble de la carrera 6 E # 34 -36 Sur, Barrio San Vicente, de este mismo Distrito Capital, con matricula inmobiliaria número 50S- 337104, contenida en la escritura pública número 2863 de fecha 02 de mayo de 2013, otorgada en la notaria Novena (9) del circulo notarial Bogotá, Es una hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada, la cual respalda y garantiza el capital citado mediante la escritura citada y el Título Valor PAGARE por valor total desembolsado de **NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$92.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, título valor que está respaldado por la hipoteca en mención bajo las condiciones tanto de la escritura como las del título valor.

Dado a los 15 días del mes de septiembre de 2014.

RECIBI A SATISFACCION:


ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ
C.C. 52.014.017 de Bogotá D.C.
DEUDORA

PAGARÉ

POR LA SUMA DE: **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000);**

Yo (Nosotros): **ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.014.017 de Bogotá D.C.**

Declaro(amos) que por virtud del presente título valor, obrando en mi(nuestro) propio y representación me(nos) obligo(amos) a pagar en forma incondicional y solidariamente a la orden de **GUSTAVO NARVÁEZ CELIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.493.761** expedida en Bogotá D.C., o a quien represente sus derechos, en la Ciudad de Bogotá D.C. y en la fecha de vencimiento señalada en este mismo pagaré la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000) MONEDA CORRIENTE**, en una (1) cuota, con un interés de plazo del **DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5 %)** mensual, sobre el capital o su saldo insoluto, que se cancelará en un solo contado en la Ciudad de Bogotá, fecha de vencimiento de la obligación, el día **QUINCE (15)** del mes de **AGOSTO** del año **DOS MIL QUINCE (2015)**, junto con los intereses remuneratorios y/o moratorios causados.

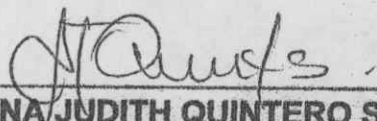
En caso de mora o incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas, sobre la suma mutuada me(nos) obligo(amos) a pagar un interés de mora a la tasa máxima legal autorizada, de igual manera me(nos) obligo(amos) a pagar los gastos y costas de cobranza, honorarios. Declaro(amos) excusado el protesto de este Título valor, su presentación para el pago y la noticia de rechazo, por lo que se podrá hacer exigible legalmente sin necesidad de requerimiento judicial, o constitución en mora o requerimiento previo a lo cual renuncio(amos). Los derechos fiscales que cause este Título valor Pagaré, serán de mi(nuestro) cargo.

La prórroga en las fechas de pago, en el recibo de abonos parciales de intereses, o la mera tolerancia en ello, no implican novación de la obligación, ni purga la mora. Dejo(amos) constancia que la solidaridad y el aval subsiste en caso de prórroga aunque se pacte con uno solo de los obligados. Acepto(amos) desde ahora, cualquier cesión o traspaso que de este Título valor hiciere el acreedor a cualquiera otra persona.

En el evento en que deje(mos) de pagar una o más cuotas mensuales de intereses, el tenedor podrá, aplicar la cláusula aceleratoria declarando insubsistente y vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir de inmediato el pago total tanto de capital como de intereses de plazo y/o moratorios, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar; ya sea judicial o extrajudicialmente para el respectivo cobro, sin necesidad de requerimiento previo.

Para constancia y asentimiento de lo anterior firmo éste título valor en la Ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, el día **QUINCE (15)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL CATORCE (2014)**.

Otorgante(s),



Nombre: **ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ**

C.C. **52.014.017 de Bogotá D.C.**

Dir.: Carrera 6 Este No. 34-36 Sur, Barrio San Vicente Sur Oriental, Bogotá D.C.

Tel.: 4658500

12

CERTIFICACIÓN DE DESEMBOLSO CREDITO HIPOTECARIO

Yo **ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ**, Identificada como aparece al pie de mi firma, en la fecha he recibido de manos del Señor **GUSTAVO NARVÁEZ CELIS**, Identificado como aparece al pie de su firma, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, como desembolso de capital, sobre el préstamo de mutuo, garantizado mediante hipoteca del Inmueble de la carrera 6 E # 34 -36 Sur, Barrio San Vicente, de este mismo Distrito Capital, con matricula inmobiliaria número 50S- 337104, contenida en la escritura pública número 2863 de fecha 02 de mayo de 2013, otorgada en la notaria Novena (9) del circulo notarial Bogotá, Es una hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada, la cual respalda y garantiza el capital citado mediante la escritura citada y el Título Valor PAGARE por valor total desembolsado de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, título valor que está respaldado por la hipoteca en mención bajo las condiciones tanto de la escritura como las del título valor.

Dado a los 29 días del mes de agosto de 2014.

RECIBI A SATISFACCION:


ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ
C.C. 52.014.017 de Bogotá D.C.
DEUDORA

PAGARÉ

POR LA SUMA DE: CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000);

Yo (Nosotros): **ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.014.017 de Bogotá D.C.**

Declaro(amos) que por virtud del presente título valor, obrando en mi(nuestro) propio y representación me(nos) obligo(amos) a pagar en forma incondicional y solidariamente a la orden de **GUSTAVO NARVÁEZ CELIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.493.761** expedida en Bogotá D.C., o a quien represente sus derechos, en la Ciudad de Bogotá D.C. y en la fecha de vencimiento señalada en este mismo pagaré la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000) MONEDA CORRIENTE**, en una (1) cuota, con un interés de plazo del **DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5 %)** mensual, sobre el capital o su saldo insoluto, que se cancelará en un solo contado en la Ciudad de Bogotá, fecha de vencimiento de la obligación, el día **QUINCE (15)** del mes de **AGOSTO** del año **DOS MIL QUINCE (2015)**, junto con los intereses remuneratorios y/o moratorios causados.

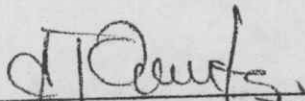
En caso de mora o incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas, sobre la suma mutuada me(nos) obligo(amos) a pagar un interés de mora a la tasa máxima legal autorizada, de igual manera me(nos) obligo(amos) a pagar los gastos y costas de cobranza, honorarios. Declaro(amos) excusado el protesto de este Título valor, su presentación para el pago y la noticia de rechazo, por lo que se podrá hacer exigible legalmente sin necesidad de requerimiento judicial, o constitución en mora o requerimiento previo a lo cual renuncio(amos). Los derechos fiscales que cause este Título valor Pagaré, serán de mi(nuestro) cargo.

La prórroga en las fechas de pago, en el recibo de abonos parciales de intereses, o la mera tolerancia en ello, no implican novación de la obligación, ni purga la mora. Dejo(amos) constancia que la solidaridad y el aval subsiste en caso de prórroga aunque se pacte con uno solo de los obligados. Acepto(amos) desde ahora, cualquier cesión o traspaso que de este Título valor hiciere el acreedor a cualquiera otra persona.

En el evento en que deje(mos) de pagar una o más cuotas mensuales de intereses, el tenedor podrá, aplicar la cláusula aceleratoria declarando insubsistente y vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir de inmediato el pago total tanto de capital como de intereses de plazo y/o moratorios, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar; ya sea judicial o extrajudicialmente para el respectivo cobro, sin necesidad de requerimiento previo.

Para constancia y asentimiento de lo anterior firmo éste título valor en la Ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, el día **QUINCE (15)** del mes de **AGOSTO** del año **DOS MIL CATORCE (2014)**.

Otorgante(s),



Nombre: **ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ**

C.C. **52.014.017 de Bogotá D.C.**

Dir.: Carrera 6 Este No. 34-36 Sur, Barrio San Vicente Sur Oriental, Bogotá D.C.

Tel. 10000000

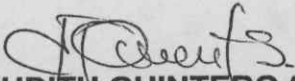
44

CERTIFICACIÓN DE DESEMBOLSO CREDITO HIPOTECARIO

Yo **ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ**, Identificada como aparece al pie de mi firma, en la fecha he recibido de manos del Señor **GUSTAVO NARVÁEZ CELIS**, Identificado como aparece al pie de su firma, la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, como desembolso de capital, sobre el préstamo de mutuo, garantizado mediante hipoteca del Inmueble de la carrera 6 E # 34 -36 Sur, Barrio San Vicente, de este mismo Distrito Capital, con matricula inmobiliaria número 50S- 337104, contenida en la escritura pública número 2863 de fecha 02 de mayo de 2013, otorgada en la notaria Novena (9) del circulo notarial Bogotá, Es una hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada, la cual respalda y garantiza el capital citado mediante la escritura citada y el Título Valor PAGARE por valor total desembolsado de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, título valor que está respaldado por la hipoteca en mención bajo las condiciones tanto de la escritura como las del título valor.

Dado a los 15 días del mes de agosto de 2014.

RECIBI A SATISFACCION:


ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ
C.C. 52.014.017 de Bogotá D.C.
DEUDORA

PAGARE

POR LA SUMA DE: **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) MONEDA CORRIENTE;**

Yo (Nosotros):1. **ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ C.C. 52.014.017** expedida en **Bogotá**. Declaro(amos) que por virtud del presente título valor, obrando en mi(nuestro) propio y representación me(nos) obligo(amos) a pagar en forma incondicional y solidariamente a la orden de **GUSTAVO NARVÁEZ CELIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.493.761**, expedida en **BOGOTÁ D.C.**, o a quien represente sus derechos, en la Ciudad de Bogotá D.C. y en la fecha de vencimiento señalada en este mismo pagaré la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000), MONEDA CORRIENTE**, en una (1) cuota, con un interés de plazo del **DOS PUNTO CINCO PORCIENTO (2.5 %)** mensual, sobre el capital o su saldo insoluto, que se cancelará en un solo contado en la Ciudad de Bogotá, fecha de vencimiento de la obligación, el día **31** del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL DIECISEIS (2016)**, junto con los intereses remuneratorios y/o moratorios causados.

En caso de mora o incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas, sobre la suma mutuada me(nos) obligo(amos) a pagar un interés de mora a la tasa máxima legal autorizada, de igual manera me(nos) obligo(amos) a pagar los gastos y costos de cobranza. Declaro(amos) excusado el protesto de este Título valor, su presentación para el pago y la noticia de rechazo, por lo que se podrá hacer exigible legalmente sin necesidad de requerimiento judicial, o constitución en mora o requerimiento previo a lo cual renuncio(amos). Los derechos fiscales que cause este Título valor Pagaré, serán de mi(nuestro) cargo.

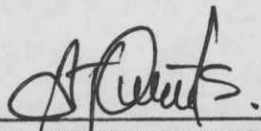
La prórroga en las fechas de pago, o en el recibo de abonos parciales de intereses, o la mera tolerancia en ello, no implican novación de la obligación, ni purga la mora. Dejo(amos) constancia que la solidaridad y el aval subsiste en caso de prórroga aunque se pacte con uno solo de los obligados. Acepto(amos) desde ahora, cualquier cesión o traspaso que de este Título valor hiciere el acreedor a cualquiera otra persona.

En el evento en que deje(mos) de pagar una o más cuotas mensuales de intereses, el tenedor podrá, aplicar la cláusula aceleratoria declarando insubsistente y vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir de inmediato el pago total tanto de capital como de intereses de plazo y/o moratorios, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar; ya sea judicial o extrajudicialmente para el respectivo cobro, sin necesidad de requerimiento previo.

Para constancia y asentimiento de lo anterior firmamos este documento en la Ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, el día **TREINTA Y UNO (31)** del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL TRECE (2013)**.

Otorgante(s),

DEUDOR (A)


NOMBRE: **ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ**

C.C. **52.014.017** expedida en **Bogotá**

Dirección: **Carrera 6 E #34 -36 Sur Bogotá D.C.**

Tel.: **4658500**

Cel.: **3125074609**

Mail: **Viviana-giraldo@hotmail.com.**

CANCELADO
ENERO 24/2014

PAGARE

POR LA SUMA DE: CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000));

Yo (Nosotros):

1. ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ

C.C. 52.014.012 expedida en BOGOTA D.C.

Declaro(amos) que por virtud del presente título valor, obrando en mi(nuestro) propio y representación me(nos) obligo(amos) a pagar en forma incondicional y solidariamente a la orden de GUSTAVO NARVAEZ CELIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79493961, expedida en BOGOTA D.C., o a quien represente sus derechos, en la Ciudad de Bogotá D.C. y en la fecha de vencimiento señalada en este mismo pagaré la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MILTE (\$50'000.000), en una (1) cuota, con un interés de plazo del DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5 %) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto, que se cancelará en un solo contado en la Ciudad de Bogotá, fecha de vencimiento de la obligación, el día 31 del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL TRECE (2013), junto con los intereses remuneratorios y/o moratorios causados.

En caso de mora o incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas, sobre la suma mutuada me(nos) obligo(amos) a pagar un interés de mora a la tasa máxima legal autorizada, de igual manera me(nos) obligo(amos) a pagar los gastos y costos de cobranza. Declaro(amos) excusado el protesto de este Título valor, su presentación para el pago y la noticia de rechazo, por lo que se podrá hacer exigible legalmente sin necesidad de requerimiento judicial, o constitución en mora o requerimiento previo a lo cual renuncio(amos). Los derechos fiscales que cause este Título valor Pagaré, serán de mi(nuestro) cargo.

La prórroga en las fechas de pago, o en el recibo de abonos parciales de intereses, o la mera tolerancia en ello, no implican novación de la obligación, ni purga la mora. Dejo(amos) constancia que la solidaridad y el aval subsiste en caso de prórroga aunque se pacte con uno solo de los obligados. Acepto(amos) desde ahora, cualquier cesión o traspaso que de este Título valor hiciere el acreedor a cualquiera otra persona.

En el evento en que deje(mos) de pagar una o más cuotas mensuales de intereses, el tenedor podrá, aplicar la cláusula aceleratoria declarando insubsistente y vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir de inmediato el pago total tanto de capital como de intereses de plazo y/o moratorios, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar, ya sea judicial o extrajudicialmente para el respectivo cobro, sin necesidad de requerimiento previo.

Para constancia y asentimiento de lo anterior firmamos este documento en la Ciudad de BOGOTA D.C., el día TREINTA (30) del mes de JUNIO del año DOS MIL TRECE (2013).

Otorgante(s),

DEUDOR (A)

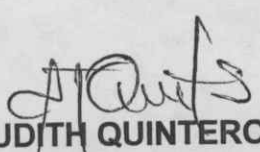
AT Quintero
NOMBRE: Angeles H. Quintero S.
C.C. 52014012 Bte
Dirección: Cra 6 este # 36 H20 sur.
Tel.: 4658500
Cel.: 3125074609.

47

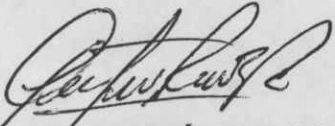
CERTIFICACIÓN DE DESEMBOLSO CREDITO HIPOTECARIO

Yo **ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ**, Identificada como aparece al pie de mi firma, en la fecha he recibido de manos del Señor **GUSTAVO NARVÁEZ CELIS**, Identificado como aparece al pie de su firma, la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, como segundo desembolso de capital, sobre el préstamo de mutuo, garantizado mediante hipoteca del Inmueble de la carrera 6 E # 34-36 Sur, Barrio San Vicente Sur Oriental, de este mismo Distrito Capital, con matricula inmobiliaria número 50S-337104, contenida en la escritura pública número 2863 de fecha 30 de abril de 2013, otorgada en la notaria Novena (9) del circulo notarial Bogotá, Es una hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada, la cual respalda y garantiza el capital citado mediante la escritura citada y el Título Valor PAGARE por valor total desembolsado de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, título valor que está respaldado por la hipoteca en mención bajo las condiciones tanto de la escritura como las del título valor. Desembolso que se realiza a solicitud de la Deudora. Dado a los 16 días del mes de julio de 2013.

RECIBIMOS A SATISFACCION:


ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ
C.C. 52.014.017 de Bogotá D.C.
DEUDORA

ENTREGUE:


GUSTAVO NARVÁEZ CELIS
C.C. 79493761 de Bogotá D.C.
ACREEDOR

PAGARE

POR LA SUMA DE: TREINTA MILLONES DE PESOS M/LE (\$30'000.000-);
Yo (Nosotros):

1. ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ
C.C. 52.014.017 expedida en BOGOTA D.C.

2. _____
C.C. _____ expedida en _____

Declaro(amos) que por virtud del presente título valor, obrando en mi(nuestro) propio y representación me(nos) obligo(amos) a pagar en forma incondicional y solidariamente a la orden de GUSTAVO NARVAEZ CELIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79493761, expedida en BOGOTA D.C., o a quien represente sus derechos, en la Ciudad de Bogotá D.C. y en la fecha de vencimiento señalada en este mismo pagaré la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/LE (\$30'000.000), en una (1) cuota, con un interés de plazo del DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5 %) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto, que se cancelará en un solo contado en la Ciudad de Bogotá, fecha de vencimiento de la obligación, el día _____ del mes de _____ del año _____ (), junto con los intereses remuneratorios y/o moratorios causados.

En caso de mora o incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas, sobre la suma mutuada me(nos) obligo(amos) a pagar un interés de mora a la tasa máxima legal autorizada, de igual manera me(nos) obligo(amos) a pagar los gastos y costos de cobranza. Declaro(amos) excusado el protesto de este Título valor, su presentación para el pago y la noticia de rechazo, por lo que se podrá hacer exigible legalmente sin necesidad de requerimiento judicial, o constitución en mora o requerimiento previo a lo cual renuncio(amos). Los derechos fiscales que cause este Título valor Pagaré, serán de mi(nuestro) cargo.

La prórroga en las fechas de pago, o en el recibo de abonos parciales de intereses, o la mera tolerancia en ello, no implican novación de la obligación ni purga la mora. Dejo(amos) constancia que la solidaridad y el aval subsiste en caso de prórroga aunque se pacte con uno solo de los obligados. Acepto(amos) desde ahora cualquier cesión o traspaso que de este Título valor hiciere el acreedor a cualquiera otra persona.

En el evento en que deje(mos) de pagar una o más cuotas mensuales de intereses, el tenedor podrá, aplicar la cláusula aceleratoria declarando insubsistente y vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir de inmediato el pago total tanto de capital como de intereses de plazo y/o moratorios, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar; ya sea judicial o extrajudicialmente para el respectivo cobro, sin necesidad de requerimiento previo.

Para constancia y asentimiento de lo anterior firmamos este documento en la Ciudad de BOGOTA D.C., el día TREINTA (30) del mes de ABRIL del año DOS MIL TRECE (2013).

Otorgante(s),

DEUDOR (A)

DEUDOR (A)

NOMBRE: Ana Judith Quintero
C.C. 52014017
Dirección: cra 6 este # 36-120 sur.
Tel.: 4658500

NOMBRE: _____
C.C. _____
Dirección: _____
Tel.: _____

CERTIFICACIÓN DE DESEMBOLSO CREDITO HIPOTECARIO

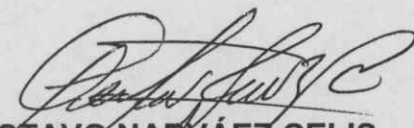
Yo **ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ**, Identificada como aparece al pie de mi firma, en la fecha he recibido de manos del Señor **GUSTAVO NARVÁEZ CELIS**, Identificado como aparece al pie de su firma, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**), como desembolso de capital, sobre el préstamo de mutuo, garantizado mediante hipoteca del Inmueble de la carrera 6 E # 34-36 Sur, Barrio San Vicente Sur Oriental, de este mismo Distrito Capital, con matricula inmobiliaria número 50S- 337104, contenida en la escritura pública número 2863 de fecha 30 de abril de 2013, otorgada en la notaria Novena (9) del circulo notarial Bogotá, Es una hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada, la cual respalda y garantiza el capital citado mediante la escritura citada y el Título Valor PAGARE por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, título valor que está respaldado por la hipoteca en mención bajo las condiciones tanto de la escritura como las del título valor. Desembolso que se realiza previo el registro de la hipoteca en la oficina de instrumentos públicos de la zona Sur, si por algún motivo la presente escritura fuese devuelta, me comprometo a salir al saneamiento de cualquier irregularidad y a devolver la totalidad de la suma desembolsada si la causal de devolución así lo refleja, en un término no mayor a cinco días siguientes, a partir de la fecha de respuesta de la oficina de registro, de igual manera pagare los daños y perjuicios ocasionados con un interés no menor al establecido en el código de comercio.

Dado a los 30 días del mes de abril de 2013.

RECIBIMOS A SATISFACCION:


ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ
C.C. 52.014.017 de Bogotá D.C.
DEUDORA

ENTREGUE:


GUSTAVO NARVÁEZ CELIS
CC.79493761 de Bogotá D.C.
ACREEDOR



GUSTAVO NARVAEZ CELIS
ABOGADO ESPECIALIZADO

CONSULTORIAS JURÍDICAS

Bogotá D.C., Julio 30 de 2019

Señora:

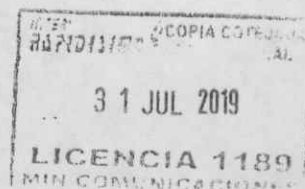
ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ

Carrera 6 Este # 36 H- 20 Sur, Bogotá D.C.

Ciudad.

Referencia: Crédito hipotecario escritura pública No. 02863.

Asunto: Requerimiento pre jurídico.



Estimada Señora:

Mediante el presente requerimiento me permito no solamente agotar la vía formal y conciliatoria, sino además evitarle mayores costos en una vía contenciosa; de igual manera evitarle registros de un proceso ejecutivo, que a la postre sería una mala referencia ante posibles créditos bancarios o de otro género que usted como comerciante pueda llegar a solicitar, con lo cual posiblemente le generaría un estado negativo; de otro lado, los procesos de mayores cuantías son reportados a la Dian, lo que le podría traer sanciones; con todo lo anterior es claro que el presente, es con el objeto de evitarle mayores inconvenientes en el trámite contencioso de la obligación hipotecaria aludida; la presente misiva se fundamenta en la considerable mora que ostenta su obligación principal incorporada en el Título Valor Pagaré, garantizada con la obligación accesorio hipoteca; la he visitado en varias oportunidades como es de su pleno conocimiento, pero ha sido infructuoso porque no he logrado ubicarla, aunque desconozco porque al enterarse de mi visita no se ha comunicado; de otro lado le he marcado a su número de celular 3125074609, una infinidad de veces y le he dejado mensajes y tampoco he logrado respuesta alguna; siempre he pensado que usted es una persona muy ecuaníme, seria, responsable y con gran capacidad plena de contratación y con base en ello, instaure y le otorgue un crédito de tan alta envergadura, por ello estoy muy extrañado con su comportamiento, con el cual no sé qué quiere lograr, el presente, es un requerimiento muy respetuoso, con el cual busco se logre llevar a feliz término el pago de la obligación, la cual incorpora una suma a pagar a la fecha, de manera extraprocesal, con una tasa muchísimo por debajo de lo pactado, por si su interés es pagar, así:

CAPITAL: TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$328.000.000).

INTERESES: CIENTO TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$103.330.000), los cuales están en mora desde el día uno (1) de marzo de 2016.

TOTAL A PAGAR: CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$431.330.000).

Suma total que solamente sería extrajudicialmente, de lo contrario, la liquidación del crédito en una vía contenciosa sería la tasa de interés legal, pactada en el Título Valor Pagaré.

Estaré atento a que este requerimiento se lleve a cabalidad con el fin de evitarnos inconvenientes futuros, que judicialmente pretendo evitar.

Tenga en cuenta que en su momento estuve pendiente en ayudarle en su crédito y sería molesto tener que cobrar por vías no convenidas, dejo el precedente que aun estando tan atrasado su crédito, siempre le he querido colaborar, si no se

Comunica antes del dos (2) de agosto de la presente anualidad, entenderé que definitivamente su actitud es totalmente desinteresada para un arreglo formal. Soy de los que creo que es mejor un mal arreglo que un buen pleito; pero la decisión es suya.

Sin más sobre el particular, no sin antes desearle que todas sus actividades estén llenas de grandes logros.

De usted, cordialmente:



GUSTAVO NARVAEZ CELIS
C. C. 79493761 de Bogotá

51

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

52.014.017
QUINTERO SANCHEZ

ANA JUDITH

[Signature]



FECHA DE NACIMIENTO 18-MAY-1970

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 O+ F
ESTATURA D.S. RH SEXO

28-JUL-1989 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANTONIO GARCIA Z. TORRES

IMPORTE DE CHECK




A-1500150-00253492-F-0052014017-20100903 0023728060A D T540R02612



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190925114123856975

Nro Matrícula: 50S-337104

Pagina 2

Impreso el 25 de Septiembre de 2019 a las 10:36:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA GONZALEZ ALVARO HELI	CC# 6202509
DE: BARRERA GONZALEZ LIBARDO	CC# 5709874
DE: GONZALEZ DE ROMERO FLORINDA	CC# 18190432
A: BARRERA TRIANA JOSE GUILLERMO	CC# 5909782

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-12-2002 Radicación: 2002-92952

Doc: ESCRITURA 02501 del 26-11-2002 NOTARIA 46 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA CORTEZ PEDRO ANTONIO	
DE: GONZALEZ DE BARRERA CARMEN	
A: BARRERA TRIANA JOSE GUILLERMO	CC# 5909782 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-05-2008 Radicación: 2008-47839

Doc: ESCRITURA 564 del 25-01-2008 NOTARIA 71 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA TRIANA JOSE GUILLERMO	CC# 5909782
A: QUINTERO SANCHEZ ANA JUDITH	CC# 52014017 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-05-2013 Radicación: 2013-44112

Doc: ESCRITURA 02863 del 02-05-2013 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (CREDITO \$ 1.000.000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO SANCHEZ ANA JUDITH	CC# 52014017 X
A: NARVAEZ CELIS GUSTAVO	CC# 79493761

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 17-03-2014 Radicación: 2014-24171

Doc: ESCRITURA 689 del 12-03-2014 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO SANCHEZ ANA JUDITH	CC# 52014017 X
A: GIRALDO QUINTERO LADY VIVIANA	CC# 1023938406

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190925114123856975

Nro Matrícula: 50S-337104

Página 1

Impreso el 25 de Septiembre de 2019 a las 10:36:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 23-06-1976 RADICACIÓN: 76041854 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 18-06-1976

CODIGO CATASTRAL: AAA0003LDWWCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO Y LAS MEJORAS EN EL CONSTRUIDAS LOTE #20 DE LA MANZANA "B" DEL BARRIO SAN VICENTE DE 166.57 MC. LINDA: POR EL NORTE: EN 26.29 MTS, APROXIMADAMENTE DE FONDO CON EL LOTE # 3 POR EL SUR: EN 25.06 MTS DE FONDO CON EL LOTE # 8 DEL SUBLOTE. POR EL ORIENTE: EN 6.44 MTS, EN PARTE CON EL LOTE # 21 A DEL SUBLOTE Y POR EL OCCIDENTE: EN 6.59 MTS, DE FRENTE CON LA CRA. 4 ESTE.../.....

COMPLEMENTACION:

GERENA GERENA ISIDRO ADQUIRIO POR COMPRA A PUENTES AGUILAR CAMILO POR ESCRITURA 4907 DEL 16-07-1963 NOTARIA 5A. BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-305969.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) KR 6 ESTE 36H 20 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

2) KR 6E 34 36S (DIRECCION CATASTRAL)

1) CRA 6 ESTE 34-36 SUR

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 305969

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-06-1976 Radicación: 76041854

Doc: ESCRITURA 2540 del 26-05-1976 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$40,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GERENA GERENA ISIDRO

A: BARRERA DE GONZALEZ MARIA MATILDE

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-05-1998 Radicación: 1998-43714

Doc: SENTENCIA SN del 04-05-1998 JUZGADO 3 DE FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION DEL 100%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA DE GONZALEZ MARIA MATILDE

DE: GONZALEZ EVANGELISTA

A: GONZALEZ DE BARRERA CARMEN

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-01-2002 Radicación: 2002-1622

Doc: ESCRITURA 5503 del 18-12-2001 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES QUE CORRESPONDA OPUEDA CORRESPONDERLES EN LA SUCESION DE CARMEN GONZALEZ DE BARRERA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190925114123856975

Nro Matrícula: 50S-337104

Página 3

Impreso el 25 de Septiembre de 2019 a las 10:36:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-3207 Fecha: 07-03-2009
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2018
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2012-85061 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 08-06-1998
EN SECCION PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO NOMBRE CORREGIDO VALE. ART. 35 D.L. 1250/70 LMGV.-

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

AGUARIO: Realtech

TURNO: 2019-387094

FECHA: 25-09-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: PATRICIA GARCIA DIAZ

Señor (a):

JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(REPARTO)

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA

EJECUTANTE: GUSTAVO NARVÁEZ CELIS
C.C. 79.493.761 de Bogotá D.C.

EJECUTADA: ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ
C.C. 52.014.017 de Bogotá D.C.

Asunto:

DEMANDA

GUSTAVO NARVAEZ CELIS, mayor de edad, vecino y residente en la Ciudad de Bogotá D. C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.493.761 de Bogotá D.C.; Abogado en ejercicio e inscrito con la Tarjeta Profesional No. 192402 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional ubicado en la Calle 12 No. 5-32, oficina 1401 de la Ciudad de Bogotá D. C., obrando en causa propia amén del derecho de Postulación, Artículo 73 del C.G. del P., y en calidad de **ACREEDOR**, Conforme lo esgrime la Escritura Pública número dos mil ochocientos sesenta y tres (2863), otorgada en la notaría novena (9) del circulo notarial de Bogotá D.C., de fecha dos (2) de mayo de dos mil trece (2013), de la cual estoy adjuntando la primera copia que presta merito ejecutivo con su respectivo formulario de calificación y / o constancia de inscripción; en donde se predica que la señora ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.52.014.017 expedida en Bogotá D.C., se obligó como deudora en favor del Acreedor GUSTAVO NARVÁEZ CELIS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.79.493.761 expedida en Bogotá D.C., en cuyo acto se trata de una Hipoteca Abierta sin límite de cuantía; y para gastos fiscales se determinó la suma de un millón de pesos (\$1.000.000); Hipoteca que es una obligación accesoria, la cual respalda todas las obligaciones principales que se hayan constituido entre las partes; con base en lo motivado; de manera respetuosa me dirijo al despacho del Señor(a) Juez(a) a fin de manifestarle que por medio del presente escrito INSTAURO DEMANDA, **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTÍA**, en mi favor y en contra de la Señora ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.014.017 expedida en Bogotá D.C., vecina y domiciliada en la Carrera sexta E (KR.6 E) número treinta y cuatro treinta y seis Sur (Nro.34 – 36 Sur), de este mismo Distrito Capital, conforme a la dirección catastral, y al inmueble que es garantía hipotecaria; en calidad de **DEUDORA HIPOTECARIA** y actual propietaria y poseedora del bien inmueble hipotecado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-337104**, cédula catastral 40S T9E 1987, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., zona Sur, como obligación accesoria y como obligación principal el Título valor Pagaré, por la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$328.000.000), con fecha de constitución dos (2) de mayo de dos mil trece (2013) y fecha de plazo treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019), de igual forma presta merito ejecutivo por estar incorporada una obligación **CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE**; para que con su citación y audiencia y por el trámite del PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO que establece la SECCIÓN SEGUNDA PROCESO EJECUTIVO TITULO ÚNICO

5

PROCESO EJECUTIVO, CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES, Artículo 422, del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, se verifique la prevalencia de los derechos de los que por vía de esta relación contractual soy titular, conforme a la exposición de los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La señora ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.014.017 expedida en Bogotá D.C., se obligó como deudora en favor del Acreedor GUSTAVO NARVÁEZ CELIS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.493.761 de Bogotá D.C., en cuyo acto se trata de una Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada; y únicamente para gastos fiscales se determinó la suma de un millón de pesos (\$1.000.000); como lo señala la Escritura Pública número dos mil ochocientos sesenta y tres (2863), otorgada en la notaría novena (9a) del circulo notarial de Bogotá D.C., de fecha dos (2) de mayo de dos mil trece (2013); de un bien inmueble de propiedad plena de la citada Deudora.

SEGUNDO: El día treinta (30) de abril de dos mil trece (2013), se le desembolsó la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), a la señora ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ, como consta en certificación de desembolso allegada al proceso, los cuales se incorporaron en el título valor Pagaré por igual valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), cancelado el dieciséis (16) de julio de dos mil trece (2013); suma de dinero que quedó garantizado su pago con la hipoteca ya citada.

TERCERO: El día dieciséis (16) de julio de dos mil trece (2013), con base en solicitud previa, el buen manejo del crédito y la garantía hipotecaria, como obligación accesoria; se le hizo un segundo desembolso a la señora ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ, por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), tal y como consta en certificación de desembolso allegada al proceso, los cuales se incorporaron en el título valor Pagaré por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), con base en el saldo que venía; cancelado el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil trece (2013); suma de dinero que quedó garantizado su pago con la hipoteca ya citada.

CUARTO: El día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil trece (2013), con base en solicitud previa, el buen manejo del crédito y la garantía hipotecaria, como obligación accesoria; se le hizo un tercer desembolso a la señora ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ, por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), los cuales se incorporaron en el título valor Pagaré por valor de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000), con base en el saldo que venía; cancelado por pago total de capital e intereses el día veinticuatro (24) de enero de dos mil catorce (2014); quedando pendiente solamente la cancelación de la obligación accesoria (Hipoteca abierta sin límite de cuantía).

QUINTO: El día quince (15) de agosto de dos mil catorce (2014), con base en solicitud previa, el buen manejo del crédito y la garantía hipotecaria, como obligación accesoria; la cual estaba vigente; se le hizo un cuarto desembolso a la señora ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ, por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000), tal y como consta en certificación de desembolso allegada al proceso, los cuales se incorporaron en el título valor Pagaré por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000), con base en que ya se había cancelado el capital anteriormente desembolsado y sus intereses respectivos;

52

Titulo valor cancelado el veintinueve (29) de agosto de dos mil catorce (2014); por aumento de capital.

SEXTO: El día veintinueve (29) de agosto de dos mil catorce (2014), con base en solicitud previa, el buen manejo del crédito y la garantía hipotecaria, como obligación accesorio; la cual estaba vigente; se le hizo un quinto desembolso a la señora ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ, por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), tal y como consta en certificación de desembolso allegada al proceso, los cuales se incorporaron en el título valor Pagaré por valor de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000), con base en el saldo que traía de capital ya desembolsado; Titulo valor cancelado el quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014); por aumento de capital.

SEPTIMO: El día quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014), con base en solicitud previa, el buen manejo del crédito y la garantía hipotecaria, como obligación accesorio; la cual estaba vigente; se le hizo un sexto desembolso a la señora ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ, por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), tal y como consta en certificación de desembolso allegada al proceso, los cuales se incorporaron en el título valor Pagaré por valor de NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$92.000.000), con base en el saldo que traía de capital ya desembolsado; Titulo valor cancelado el veintidós (22) de octubre de dos mil catorce (2014); por aumento de capital.

OCTAVO: El día veintidós (22) de octubre de dos mil catorce (2014), con base en solicitud previa, el buen manejo del crédito y la garantía hipotecaria, como obligación accesorio; la cual estaba vigente; se le hizo un séptimo desembolso a la señora ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ, por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), tal y como consta en certificación de desembolso allegada al proceso, los cuales se incorporaron en el título valor Pagaré por valor de CIENTO DOCE MILLONES DE PESOS (\$112.000.000), con base en el saldo que traía de capital ya desembolsado; Titulo valor que conservó la fecha de constitución quince (15) de octubre de dos mil catorce (2014), por conveniencia en cuadro de intereses; cancelado el nueve (9) de enero de dos mil quince (2015); por aumento de capital.

NOVENO: El día nueve (9) de enero de dos mil quince (2015), con base en solicitud previa, el buen manejo del crédito y la garantía hipotecaria, como obligación accesorio; la cual estaba vigente; se le hizo un octavo desembolso a la señora ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ, por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000), tal y como consta en certificación de desembolso allegada al proceso, los cuales se incorporaron en el título valor Pagaré por valor de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$167.000.000), con base en el saldo que traía de capital ya desembolsado; Titulo valor que conservó la fecha de constitución quince (15) de enero de dos mil quince (2015), por conveniencia en cuadro de intereses; cancelado el nueve (9) de enero de dos mil quince (2015); por aumento de capital.

DECIMO: El día tres (3) de febrero de dos mil quince (2015), con base en solicitud previa, el buen manejo del crédito y la garantía hipotecaria, como obligación accesorio; la cual estaba vigente; se le hizo un noveno desembolso a la señora ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ, por valor de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000), tal y como consta en certificación de desembolso allegada al proceso, los cuales se incorporaron en el título valor Pagaré por valor de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$174.000.000), con base en el saldo que traía de capital ya desembolsado; Titulo valor que conservó la fecha de constitución tres

5x

(3) de febrero de dos mil quince (2015); cancelado el dos (2) de junio de dos mil quince (2015); por aumento de capital.

DECIMO PRIMERO: El día dos (2) de junio de dos mil quince (2015), con base en solicitud previa, el buen manejo del crédito, la garantía hipotecaria, como obligación accesorio; la cual estaba vigente, y su buena capacidad de pago; se le hizo un décimo desembolso a la señora ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ, por valor de SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$62.000.000), los cuales se incorporaron en el título valor Pagaré por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$236.000.000), con base en el saldo que traía de capital ya desembolsado; Título valor que conservó la fecha de constitución dos (2) de junio de dos mil quince (2015); cancelado el tres (3) de agosto de dos mil quince (2015); por aumento de capital.

DECIMO SEGUNDO: El día tres (3) de agosto de dos mil quince (2015), con base en solicitud previa, el buen manejo del crédito, la garantía hipotecaria, como obligación accesorio; la cual estaba vigente, y su buena capacidad de pago; se le hizo un décimo primer desembolso a la señora ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ, por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38.000.000), los cuales se incorporaron en el título valor Pagaré por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$274.000.000), con base en el saldo que traía de capital ya desembolsado; Título valor que conservó la fecha de constitución tres (3) de agosto de dos mil quince (2015); cancelado el tres (3) de agosto de dos mil quince (2015); por aumento de capital.

DECIMO TERCERO: El día treinta (30) de diciembre de dos mil quince (2015), con base en solicitud previa, el buen manejo del crédito, la garantía hipotecaria, como obligación accesorio; la cual estaba vigente, y su buena capacidad de pago; se le hizo un décimo segundo desembolso a la señora ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ, por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$46.000.000), tal y como consta en certificación de desembolso allegada al proceso; los cuales se incorporaron en el título valor Pagaré por valor de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$320.000.000), con base en el saldo que traía de capital ya desembolsado; Título valor que conservó la fecha de constitución treinta (30) de diciembre de dos mil quince (2015); cancelado el veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016); por aumento de capital.

DECIMO CUARTO: El día veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016), con base en solicitud previa, el buen manejo del crédito, la garantía hipotecaria, como obligación accesorio; la cual estaba vigente, y su buena capacidad de pago; se le hizo un décimo tercer desembolso a la señora ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ, por valor de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000), los cuales se incorporaron en el título valor Pagaré por valor de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$328.000.000), con base en el saldo que traía de capital ya desembolsado; Título valor que por conveniencia entre las partes, conservó la fecha de constitución dos (2) de mayo de dos mil trece (2013); fecha de la constitución de la hipoteca, como obligación accesorio y garantía del pago de la obligación principal Pagaré.

DECIMO QUINTO: La señora ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ, cada vez que se le realizaba un desembolso, se le entregaba el Título valor que venía garantizando el capital desembolsado, es decir, ella tiene en su poder todos y cada uno de los títulos valores nombrados.

59

DECIMO SEXTO: La señora ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ, pagó intereses de plazo hasta el día dos (2) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

DECIMO SEPTIMO: El título valor Pagaré, como obligación principal, incorpora una obligación que es **CLARA, EXPRESA y actualmente EXIGIBLE**, su fecha de plazo predica que vence el día treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019), por la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$328.000.000).

DECIMO OCTAVO: El día 31 de julio de 2019, se le envió a la señora ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ, un requerimiento pre jurídico, con el objetivo de tratar de llegar a un acuerdo de pago; previamente le hice varias llamadas, pero hasta la presente fecha la señora hizo caso omiso de dichos requerimientos.

DECIMO NOVENO: La señora ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ, pagó intereses de plazo hasta el día dos (2) de mayo de dos mil dieciséis (2016), debe hasta la presente fecha, intereses de plazo desde el día tres (3) de mayo de dos mil dieciséis (2016), hasta el día treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019).

VIGESIMO: La señora ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ, debe intereses de mora desde el día uno (1) de mayo de dos mil diecinueve (2019), hasta que se verifique el pago total de las obligaciones aquí pretendidas.

VIGESIMO PRIMERO: El certificado de libertad con el folio Nro. 50S-337104, en su anotación Nro. 006, predica la anotación del acto de Hipoteca Abierta sin límite de cuantía; en donde el suscrito es el Acreedor y la señora ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ, es quien otorga dicha acreencia en su calidad de Deudora, e igualmente refleja el certificado que ella es la última propietaria del bien inmueble, objeto del presente.

VIGESIMO SEGUNDO: En la escritura pública número dos mil ochocientos sesenta y tres (2863), otorgada en la notaría novena (9) del circulo notarial de Bogotá D.C., de fecha dos (2) de mayo de dos mil trece (2013), de Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada, en su estipulación PRIMERO se lee "Que **LA DEUDORA** compromete su responsabilidad personal y constituye **HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA** a favor de **EL ACREEDOR**, sobre el siguiente inmueble:-----

Lote de terreno con su respectiva construcción, casa de habitación de dos (2) plantas, con todas sus anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres, ubicada en el área de Ciento sesenta y seis metros cuadrados con cincuenta y siete decímetros cuadrados (166.57 M2) y un área construida de Doscientos veinticuatro metros cuadrados (224.00 M2) de la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera sexta este (KR. 6ª Este) número treinta y seis H veinte Sur (36 H-20 Sur) de la actual nomenclatura de Bogotá D.C., inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos:-----

POR EL NORTE: En extensión de veintiséis metros veintinueve centímetros (26.29 mts) aproximadamente de fondo con el lote número tres (3).-----

POR EL SUR: En extensión de veinticinco metros seis centímetros (25.06 mts) de fondo con el lote número ocho (8).de sub loteo -----

POR EL ORIENTE: En extensión de seis metros cuarenta y cuatro centímetros (6.44 mts), en parte con el lote número veintiuno A (21 A).del sub loteo -----

POR EL OCCIDENTE: En extensión de seis metros cincuenta y nueve centímetros (6.59 mts), de frente con la carrera cuarta Este (KR. 4 Este), con una cabida superficial de Ciento sesenta y seis metros cincuenta y siete centímetros (166.57 M2). Con un área construida de doscientos veinticuatro metros cuadrados (224.00 M2).-----

M

A este inmueble le corresponde la Matricula inmobiliaria 50S-337104 y la Cédula Catastral 40S T9E 1987.-----

PARAGRAFO PRIMERO.- *No obstante la mención de cabida y linderos, la hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto.*-----

VIGESIMO TERCERO: En la escritura pública número dos mil ochocientos sesenta y tres (2863), otorgada en la notaría novena (9) del circulo notarial de Bogotá D.C., de fecha dos (2) de mayo de dos mil trece (2013), de Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada, en su estipulación SEGUNDO, de la tradición del inmueble, se lee "Que el inmueble que se hipoteca fue adquirido por LA DEUDORA, por compra hecha a JOSE GUILLERMO BARRERA TRIANA, mediante escritura Quinientos sesenta y cuatro (564) del veinticinco (25) de Enero de Dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría setenta y una (71) de Bogotá D.C., debidamente inscrita al folio de matricula inmobiliaria **50S-337104** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C."

VIGESIMO CUARTO: En la escritura pública número dos mil ochocientos sesenta y tres (2863), otorgada en la notaría novena (9) del circulo notarial de Bogotá D.C., de fecha dos (2) de mayo de dos mil trece (2013), de Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada, en su estipulación TERCERO, se lee "Que el inmueble que se hipoteca a favor de EL ACREEDOR, se encuentra libre de embargos, demandas, usufructos, uso y habitación, condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, y su actual poseedora y propietaria es LA DEUDORA:-----".

VIGESIMO QUINTO: En la escritura pública número dos mil ochocientos sesenta y tres (2863), otorgada en la notaría novena (9) del circulo notarial de Bogotá D.C., de fecha dos (2) de mayo de dos mil trece (2013), de Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada, en su estipulación CUARTO, se lee " Que la hipoteca que LA DEUDORA, constituye por medio de este instrumento público, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que haya adquirido o adquiriera en el futuro, a favor de EL ACREEDOR por concepto de capital, intereses de plazo o moratorios, así como también los gastos y costos a que hubiere lugar por razón del cobro y los demás cargos que surjan d ellos documentos cuyo pago se respalda.-----

Dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o podrán serlo en el futuro, a favor de EL ACREEDOR por razón de contratos de mutuo o por cualquiera otra causa por la cual quede obligada para con EL ACREEDOR ya sea directa o indirectamente, ya sea en su propio nombre, con otra u otras personas o sociedades, conjunta o separadamente ya se trate de préstamos o endosos, o cesión de títulos valores o créditos de otro orden, de garantías bancarias o de cualquier otro género de obligaciones ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, etc., o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado a favor de EL ACREEDOR directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a EL AC REEDOR o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto."

VIGESIMO SEXTO: En la escritura pública número dos mil ochocientos sesenta y tres (2863), otorgada en la notaría novena (9) del circulo notarial de Bogotá D.C., de fecha dos (2) de mayo de dos mil trece (2013), de Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada, en su estipulación SEXTO, se lee " Que serán de cargo de LA DEUDORA, todos los gastos de cobro judicial o extrajudicial d las deudas a favor de EL ACREEDOR si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura, los de la expedición de una copia registrada y anotada de la misma con destino a

60

EL ACREEDOR los del certificado de libertad de el inmueble materia de este contrato y los de la posterior cancelación del presente instrumento,.....”

VIGESIMO SEPTIMO: En la escritura pública número dos mil ochocientos sesenta y tres (2863), otorgada en la notaría novena (9) del circulo notarial de Bogotá D.C., de fecha dos (2) de mayo de dos mil trece (2013), de Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada, en su estipulación SEPTIMO, se lee” Que EL ACREEDOR podrá declarar extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a su favor y exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses, así como el cumplimiento de las garantías otorgadas en su respaldo, sin previo requerimiento judicial, en los siguientes eventos: -----

1) En caso de que LA DEUDORA deje de pagar al tiempo debido cualquier obligación que conste en documentos, pagarés, cheques, letras de cambio, etc., a nombre de EL ACREEDOR:-----“

3) En caso d incumplimiento de LA DEUDORA, de cualquier otra obligación a su cargo y a favor de EL ACREEDOR ya consten ellas en el presente o en cualquier otro documento; -----“.

La DEUDORA, recae en los anteriores eventos estipulados, por estar en mora e incumplir lo pactado en la citada escritura; lo que dio lugar a la presente demanda.

VIGESIMO OCTAVO: En la escritura pública número dos mil ochocientos sesenta y tres (2863), otorgada en la notaría novena (9) del circulo notarial de Bogotá D.C., de fecha dos (2) de mayo de dos mil trece (2013), de Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada, en su estipulación OCTAVO, se lee “En todos los casos en los cuales EL ACREEDOR quiera hacer efectiva esta hipoteca que respalda las obligaciones a cargo de LA DEUDORA, y a favor de EL ACREEDOR, cualesquiera que sean las fechas, las causas y la procedencia de esas deudas u obligaciones y no obstante que haya habido solución de continuidad entre las fechas de constitución de dos o más, las cuales estarán respaldadas por esta escritura, será suficiente prueba de incumplimiento el simple dicho al respecto de EL ACREEDOR, y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, siempre que la garantía hipotecaria en este instrumento contenida, esté sin cancelar.-----“

VIGESIMO NOVENO: En la escritura pública número dos mil ochocientos sesenta y tres (2863), otorgada en la notaría novena (9) del circulo notarial de Bogotá D.C., de fecha dos (2) de mayo de dos mil trece (2013), de Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada, en su estipulación DECIMO PRIMERO, se lee “**SEGUNDO.** — Únicamente para efectos de derechos notariales, registrales y fiscales esta hipoteca tiene un valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), según carta suscrita por EL ACREEDOR la cual se protocoliza. -----“

TRIGESIMO: Se ratifica que a este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-337104, cédula catastral 40S T9E 1 1987, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., zona Sur.

TRIGESIMO PRIMERO: La escritura pública de hipoteca aquí citada, como garantía accesoria garantiza el pago del título valor Pagaré; como obligación principal, el cual contiene una obligación **CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE** de pagar una suma de dinero por concepto de capital e intereses en contra de la aquí y ahora demandada señora ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ, a favor del suscrito.

TRIGESIMO SEGUNDO: La presente acción ejecutiva la ejercito encontrándome en tiempo para ello, pues, en contra de ella no han acaecido los factores de prescripción y/o caducidad que llegase en un momento dado a invalidar ésta o hacer inoperante la misma.

61

Con base en los anteriores hechos, y los elementos probatorios arrimados; solicito al despacho aceptar favorablemente y ordenar las siguientes:

PRETENSIONES

1.- Sírvase Señor (a) Juez, LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del suscrito GUSTAVO NARVÁEZ CELIS, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.493.761 de Bogotá D.C., en calidad de Acreedor de la hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada como garantía accesoria y de mejor derecho respecto del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-337104**, Cédula Catastral **40S T9E 1987**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur; inmueble distinguido dentro de la nomenclatura urbana y catastral, ubicado en la Carrera sexta Este (KR. 6ª Este) número treinta y seis H veinte Sur (#36 H – 20 Sur), DEL Barrio San Vicente Sur Oriental, de la zona cuarta (San Cristóbal) de este Mismo Distrito Capital; y como obligación principal, el Título Valor Pagaré por valor de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$328.000.000); en contra de la señora ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.52 014.017, de Bogotá D.C., vecina y domiciliada en la Carrera sexta Este (KR. 6ª Este) número treinta y seis H veinte Sur (#36 H – 20 Sur), de este mismo Distrito Capital, en calidad de actual propietaria, poseedora y deudora del crédito hipotecario y sus garantías; inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria pluricitado, del inmueble objeto de esta acción ejecutiva por los siguientes rubros:

1.1. **A TÍTULO DE CAPITAL:** El recaudo de la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$328.000.000); MONEDA LEGAL COLOMBIANA, representados en el título Valor Pagaré, como obligación principal, respaldado su pago en la obligación accesoria, contenido en la escritura pública número dos mil ochocientos sesenta y tres (2863), otorgada en la notaría novena (9) del círculo notarial de Bogotá D.C., de fecha dos (2) de mayo de dos mil trece (2013), suma esta de dinero que la señora ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ, recibió a su entera satisfacción, en la forma como se motivó, a título de mutuo o préstamo con intereses.

1.2. **POR LOS INTERESES DE PLAZO:** Pactados mensualmente a la tasa del dos por ciento (2%), sobre el capital o su saldo insoluto, los que se hicieron exigibles y se causaron desde el día el día tres (3) de mayo de dos mil dieciséis (2016), hasta el día treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019). Intereses que están por debajo de lo establecido comercialmente y fue lo que se pactó entre las partes.

1.2.1. **POR LOS INTERESES MORATORIOS:** Pactados mensualmente a la tasa máxima legal vigente sobre el capital mutuado, los que se hicieron exigibles y se causaron desde el día uno (1) de mayo de dos mil diecinueve (2019), amén de lo que incorpora el Título valor Pagaré y las causas de extinción del plazo incorporados en la escritura pública de hipoteca pluricitado; hasta la fecha en que se realice efectivamente el pago total del capital señalado, intereses moratorios estos que habrán de ser tasados a la rata equivalente a una y media veces el monto del interés bancario corriente ponderado para cada periodo mensual o por fracción de mes según la tabla emitida por la Superintendencia Financiera para el efecto, conforme lo establece la Ley 510 de 1999, modificatoria del Art. 884 del C. Co.; sin que tal monto supere en ningún caso el máximo permitido por la Ley, tratándose de intereses moratorios.

2. En el mismo auto en que se admita la demanda, solicito se decrete y se oficie la medida cautelar de EMBARGO y SECUESTRO, según lo normado en el artículo 468 ITEM 2 del Código General del Proceso; del bien inmueble gravado con hipoteca y que es objeto de este libelo, dicho gravamen habrá de hacerse constar dentro del folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-337104**, Cédula Catastral **40S T9E 1987**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur.

3. Condenar a la Señora ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.52 014.017, de Bogotá D.C., al pago de las COSTAS, GASTOS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO a que haya lugar, derivados directa y/o indirectamente de la instauración del presente proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía, según lo establece la Ley 1564 de 2012 artículo 25.

4. Reconocerme personería adjetiva para actuar dentro del proceso pluricitado, en causa propia, amén del derecho de postulación.

DETERMINACION DEL INMUEBLE RESPECTO DEL CUAL RECAE EL GRAVAMEN HIPOTECARIO A FAVOR DE MI PODERDANTE

Bien inmueble consistente en:

Lote de terreno con su respectiva construcción, casa de habitación de dos (2) plantas, con todas sus anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres, ubicada en el área de Ciento sesenta y seis metros cuadrados con cincuenta y siete decímetros cuadrados (166.57 M2) y un área construida de Doscientos veinticuatro metros cuadrados (224.00 M2) de la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera sexta este (KR. 6ª Este) número treinta y seis H veinte Sur (36 H-20 Sur) de la actual nomenclatura de Bogotá D.C., inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos:

POR EL NORTE: En extensión de veintiséis metros veintinueve centímetros (26.29 mts) aproximadamente de fondo con el lote número tres (3).

POR EL SUR: En extensión de veinticinco metros seis centímetros (25.06 mts) de fondo con el lote número ocho (8).de sub loteo.

POR EL ORIENTE: En extensión de seis metros cuarenta y cuatro centímetros (6.44 mts), en parte con el lote número veintiuno A (21 A).del sub loteo.

POR EL OCCIDENTE: En extensión de seis metros cincuenta y nueve centímetros (6.59 mts), de frente con la carrera cuarta Este (KR. 4 Este), con una cabida superficial de Ciento sesenta y seis metros cincuenta y siete centímetros (166.57 M2). Con un área construida de doscientos veinticuatro metros cuadrados (224.00 M2).

A este inmueble le corresponde la Matrícula inmobiliaria 50S-337104 y la Cédula Catastral 40S T9E 1987

PARAGRAFO PRIMERO. - No obstante, la mención de cabida y linderos, la hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento legal de este libelo invoco PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO que establece la SECCIÓN SEGUNDA PROCESO EJECUTIVO TITULO ÚNICO PROCESO EJECUTIVO, CAPITULO I DISPOSICIONES

6]

GENERALES, Artículos 15, 25, 26, 422, del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Ley 510 de 1999, Art. 884 del C. Co.; Art. 42 Decreto 2163 de 1970 que modifico el art. 80 del Decreto Ley 960 de 1970, Ley 794 de 2003, Ley 564 de 2012 Art. 25, demás normas pertinentes, vigentes y concordantes sobre la materia.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite establecido para el PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO, TITULO III - PROCESOS DECLARATIVOS ESPECIALES - SECCIÓN SEGUNDA PROCESO EJECUTIVO TITULO ÚNICO PROCESO EJECUTIVO, CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES, Artículos 15, 25, 26, 422, del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

TRADICION

El bien inmueble objeto de la hipoteca y ahora de la presente acción fue adquirido por LA DEUDORA, por compra hecha a JOSE GUILLERMO BARRERA TRIANA, mediante escritura Quinientos sesenta y cuatro (564) del veinticinco (25) de Enero de Dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría setenta y una (71) de Bogotá D.C., debidamente inscrita al folio de matrícula inmobiliaria **50S-337104** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., zona sur.

COMPETENCIA Y CUANTIA

En la presente demanda estoy ejercitando la acción ejecutiva de mayor cuantía con garantía hipotecaria Abierta de cuantía indeterminada de primer grado, como consta en el respectivo radicado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; siendo una obligación accesoria e incorporada la suma de dinero desembolsada en el Título Valor Pagaré, citado a lo largo del libelo; como obligación principal; siendo así, con el respeto pertinente, es Usted competente Señor(a) Juez para conocer de la misma, por el lugar de cumplimiento de las obligaciones, establecido en el título ejecutivo, conforme el artículo 28 numerales 3 del C. G. del P., así como por la cuantía de las pretensiones al momento de presentar la presente demanda; por encontrarse establecido en el código General del Proceso en su artículo 25 y 26, de igual forma por el Decreto 522 de 1988, el Acuerdo 134 de 1997 del C. S. de la J. y la Ley 572 del 2.000, pues a la fecha de presentación de esta demanda el monto de la pretensión principal asciende a la suma de **TRECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES (\$328.000.000) DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, y con sus réditos sobrepasan **LOS CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000)**; suficientemente para ser de mayor cuantía; conforme lo establece el art. 25 y 26 del Código General del Proceso, por lo que nos determina ser de la categoría de MAYOR CUANTIA, al igual que por los demás factores que integran la competencia.

Para fundamentar el derecho aludido en la presente acción presento a Usted señor (a) Juez los siguientes elementos probatorios:

PRUEBAS

1.- Primera copia en original de la Escritura Pública número dos mil ochocientos sesenta y tres (2863), otorgada en la notaría novena (9) del circulo notarial de Bogotá D.C., de fecha dos (2) de mayo de dos mil trece (2013). INCLUYE FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO, AL FOLIO DE MATRÍCULA **50S-337104**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur. CON DESTINO AL ACREEDOR GUSTAVO NARVÁEZ CELIS, conforme lo autoriza el Art.80 del Decreto 960 de 1970; en once (11) folios útiles por anverso y reverso.

2. Certificado de Tradición y Libertad expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur, respecto del folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-337104**; en dos (2) folios útiles por anverso y reverso, con fecha de expedición veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
3. Título valor Pagaré sin número, por valor de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$328.000.000) MONEDA CORRIENTE, debidamente otorgado por la Deudora, en un (1) folio útil.
4. Copia de la cédula de ciudadanía de la deudora, en un (1) folio útil.
5. Copia de Requerimiento perjudico.
6. Certificación de desembolso de fecha 30 de abril de 2013.
7. Copia de Pagaré por valor de treinta millones de pesos (\$30.000.000), sin número, de fecha treinta (30) de abril de 2013, en un (1) folio útil.
8. Certificación de desembolso de fecha 16 de julio de 2013, en un (1) folio útil.
9. Copia de Pagaré por valor de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000), sin número, de fecha treinta (30) de junio de 2013, en un (1) folio útil.
10. Copia de Pagaré por valor de noventa millones de pesos (\$90.000.000), sin número, de fecha treinta y uno (31) de diciembre de 2013, en un (1) folio útil.
11. Certificación de desembolso de fecha 15 de agosto de 2014, en un (1) folio útil.
12. Copia de Pagaré por valor de Cuarenta y dos millones de pesos (\$42.000.000), sin número, de fecha quince (15) de agosto de 2014, en un (1) folio útil.
13. Certificación de desembolso de fecha 29 de agosto de 2014, en un (1) folio útil.
14. Copia de Pagaré por valor de Setenta y dos millones de pesos (\$72.000.000), sin número, de fecha quince (15) de septiembre de 2014, en un (1) folio útil.
15. Certificación desembolso de fecha 15 de diciembre de 2014, en un (1) folio útil.
16. Copia de Pagaré por valor de noventa y dos millones de pesos (\$92.000.000), sin número, de fecha quince (15) de septiembre de 2014, en un (1) folio útil.
17. Certificación desembolso de fecha 22 de octubre de 2014, en un (1) folio útil.
18. Copia de Pagaré por valor de Ciento doce millones de pesos (\$112.000.000), sin número, de fecha quince (15) de octubre de 2014, en un (1) folio útil.
19. Certificación desembolso de fecha 9 de enero de 2015, en un (1) folio útil.
20. Copia de Pagaré por valor de Ciento sesenta y siete millones de pesos (\$167.000.000), sin número, de fecha quince (15) de enero de 2015, en un (1) folio útil.
21. Certificación desembolso de fecha 3 de febrero de 2015, en un (1) folio útil.
22. Copia de Pagaré por valor de Ciento setenta y cuatro millones de pesos (\$174.000.000), sin número, de fecha 3 de febrero de 2015, en un (1) folio útil.

23. Certificación desembolso de fecha 30 de diciembre de 2015, en un (1) folio útil.
24. Copia de Pagaré por valor de trescientos veinte millones de pesos (\$320.000.000), sin número, de fecha 30 de diciembre de 2015, en un (1) folio útil.
25. Copia de Pagaré por valor de trescientos veintiocho millones de pesos (\$328.000.000), sin número, de fecha dos (2) de mayo de 2013, en un (1) folio útil.

A N E X O S

De la presente demanda ejecutiva son:

1. Todos y cada uno de los documentos que fueron relacionados en el acápite de pruebas.
2. Una (1) Copia de la presente demanda y sus anexos para surtir el traslado de la demandada señora ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ.
3. una (1) Copia de la presente demanda para el archivo del Juzgado, sin anexos
4. Escrito de medidas Cautelares, con anexos.
5. Un (1) C.D. para surtir el traslado en medio magnético a la demandada.
6. Un (1) C.D. para el archivo del Juzgado en medio magnético.

JURAMENTO

Enuncio bajo la gravedad del juramento que, los hechos de la demanda se ajustan a las transacciones realizadas con la demandada, y que el bien inmueble objeto de la presente demanda es de propiedad plena de la demandada como lo refleja el respectivo certificado de libertad, y desde ya le indico al Despacho que me reservo el derecho de perseguir otros bienes de la demandada en el evento de un remate del bien inmueble citado y que quede un saldo insoluto a mi favor.

NOTIFICACIONES

☐ La deudora hipotecaria aquí demandada Señora ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ, las recibirá en la Carrera sexta Este (KR. 6ª Este) número treinta y cuatro treinta y seis sur (#34-36 sur); domicilio que manifestó en el mismo acto de la escritura pública y que además es el que corresponde al inmueble objeto de esta acción. Mail: vivianita@hotmail.com, tel. 4658500 - móvil. 3138151237

☐ El suscrito GUSTAVO NARVAEZ CELIS en calidad de demandante en causa propia, las recibiré en la secretaria del Despacho a su digno cargo o en mi domicilio profesional ubicado en la Calle 12 # 5 -32 Oficina 1401 de la Ciudad de Bogotá D. C., Celular 3157866456-3112411060, mail: narcelgus@yahoo.es

Sin más sobre el particular del Señor (a) Juez,

Cordialmente;


GUSTAVO NARVAEZ CELIS

C. C. 79.493.761 de Bogotá.

T. P. 192402 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 21/oct./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

008

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

37527

SECUENCIA: 37527

FECHA DE REPARTO: 21/10/2019 4:40:33p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 8 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

79493761
12

GUSTAVO NARVAEZ CELIS
EN NOMBRE PROPIO

NARVAEZ CELIS

01
03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM04

FUNCIONARIO DE REPARTO

drodrigh

REPARTOHMM04
δροδριγβ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

6x

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9ª. No. 11-45 Piso 4º.
Bogotá, D. C.

FECHA DE RADICACION:

oct 22/19

NÚMERO DEL PROCESO:

11001-31-03-008-2019-

00691 00

Con la anterior demanda se aporta los siguientes documentos:

PODER SI

NO X

PODER EN ESCRITURA

SI

NO X

Títulos: SI X

NO

CANTIDAD

LETRA no

CHEQUE no

PAGARE X

CONTRATO no

FACTURA no

1 folio

PRIMERA COPIA ESCRITURA PUB. SI X

NO

OTRO: fotocopia simple escritura 2863 -

pagare - escritura + 2863 - pagaré en fotocopia

simple - certificación de desembolso

requerimiento prejurídico - fotocopia -

CDS SI X

NO

CANTIDAD

(2)

CERT. BANCO REP. SI

NO X

CERTIFICADO INTERES SI

NO X

CERTIFICADO SUPERBANCARIA SI

NO X

CERT. CAM. DE CIO. SI

NO X

CERTIFICADO DE TRADICION

INM. X

VEH.

RELIQUIDACION CREDITO SI

NO X

MEDIDAS CAUTELARES SI X

NO

COPIA TRASLADO SI X

NO

CANTIDAD

(1)

COPIA ARCHIVO X

Jorge Vanegas Guesguan
JORGE VANEGAS GUESGUAN
Asistente judicial

En la fecha 23 10 2019 pasa al despacho, la presente demanda recibida por reparto.

Sandra Marlen Rincon Caro
SANDRA MARLEN RINCON CARO
Secretaria

68

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

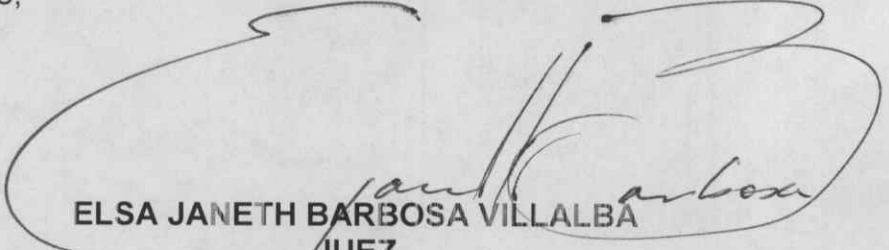
EXPEDIENTE: 2019-00691

Inadmitase la anterior demanda so pena de rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Con base en el artículo 89 *ibíd.*, alléguese la demanda y la totalidad de sus anexos como mensaje de datos para todos y cada uno de los demandados, la demanda y el archivo del juzgado.
2. Aclárese en el acápite de notificaciones la ciudad en donde la demanda recibirá las comunicaciones de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Del escrito de subsanación, apórtese copia física y en datos tanto para el archivo del Juzgado y el traslado del demandado.

Notifíquese,


ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO	
Bogotá, D.C.	
Notificado por anotación en	68 NOV. 2019
ESTADO No. 172	de esta misma fecha
La Secretaria,	
SANDRA MARLEN RINCON CARO	

DAJ

20

Señor (a):

JUEZ 8 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOV 14 '19 PM 12:51

2 Fl.

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA

1226 con 2 Fl.

7 Traslado

1 Archivo

4 cd. rom

RADICXADO: **2019-691**

EJECUTANTE: GUSTAVO NARVÁEZ CELIS

C.C. 79.493.761 de Bogotá D.C.

EJECUTADA: ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ

C.C. 52.014.017 de Bogotá D.C.

Asunto:

SUBSANACION DEMANDA

GUSTAVO NARVAEZ CELIS, identificado como aparece al pie de mi firma; obrando en causa propia, amén del derecho de Postulación, Artículo 73 del C.G. del P., y en calidad de ACREEDOR, Conforme lo esgrimen los elemento probatorios que se arriman a la presente demanda; Con base en el auto de fecha 25 de octubre de dos mil diecinueve (2019), con notificación por estado # 177, de fecha seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el cual inadmite la demanda bajo los siguientes argumentos jurídicos:

"1. Con base en el artículo 89 *ibid*, alléguese la demanda y la totalidad de sus anexos como mensaje de datos para todos y cada uno de los demandados, la demanda y el archivo del Juzgado.

2. Aclárese en el acápite de notificaciones la ciudad en donde la demandada recibirá las comunicaciones de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Del escrito de subsanación, apórtese copia física y en datos tanto para el archivo del Juzgado y el traslado del demandado."

Siendo así las cosas, con el debido respeto, y encontrándome en tiempo, me permito subsanar la demanda así:

Al punto 1.: Me permito con la presente allegar al Juzgado dos C.D., que contienen tanto la demanda como la totalidad de los anexos allegados con la misma.

Al punto 2.: Me permito manifestar al despacho que el acápite de notificaciones quedara de la siguiente manera:

NOTIFICACIONES

☐ La deudora hipotecaria aquí demandada Señora ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ, las recibirá en la Carrera sexta Este (KR. 6ª Este) número treinta y seis H Veinte sur (#36 H-20 sur); del Barrio San Vicente Sur Oriental, de la ciudad de Bogotá D.C.; domicilio que corresponde al inmueble objeto de esta acción. Mail: vivianita@hotmail.com, tel. 4658500 - móvil. 3138151237.

☐ El suscrito GUSTAVO NARVAEZ CELIS en calidad de demandante en causa propia, las recibiré en la secretaria del Despacho a su digno cargo o en mi domicilio profesional ubicado en la Calle 12 # 5 -32 Oficina 1401 de la Ciudad de Bogotá D. C., Celular 3157866456-3112411060, mail: narcelgus@yahoo.es.

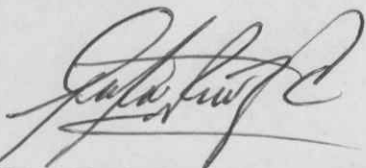
Con la presente, de igual forma me permito allegar el C.D., correspondiente para el Archivo del Juzgado y el C.D., para el traslado de la demandada.

21

Sin otro particular, dejo subsanada la respectiva demanda, en los anteriores términos y sobretodo dando pleno cumplimiento al auto aludido.

Por su deferencia, y atento al impulso procesal.

Atentamente,



GUSTAVO NARVÁEZ CELIS
C.C. 79.493.761 de Bogotá D.C.
T.P. 192.402 del C.S. de la J.

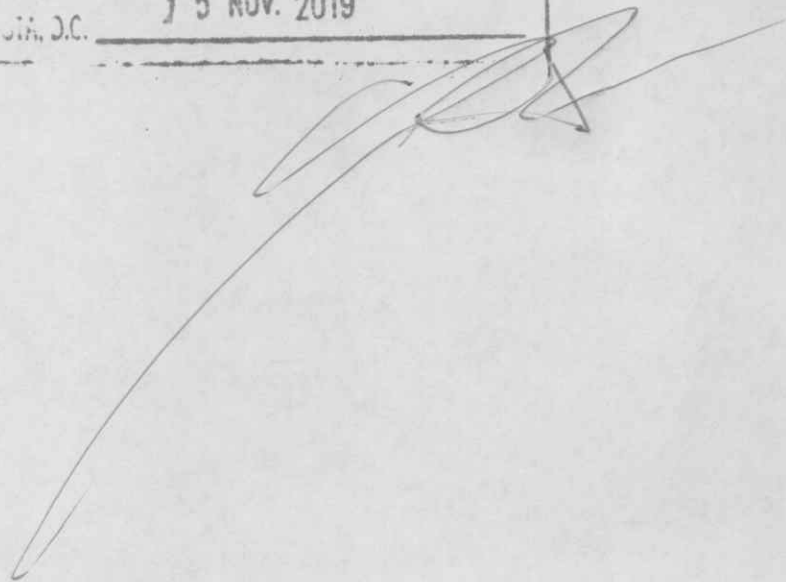
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- ☒ 1-SE SUSPENDIÓ EN TIEMPO ALIADO COPIAS
- ☐ 2-NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 3-LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- ☐ 4-VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL REGISTRO DE REPOSICIÓN
- ☐ 5-VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PROMOCIONARON EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☐ 6-VENCIO EL TÉRMINO PROMOCIONARIO
- ☐ 7-EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO, ECUI(S) EMPLAZADO(A) NO COMPARECEN PUBLICACIONES EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☐ 8-DAN DO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 9-SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- ☐ 10-OTRO

BOGOTÁ, D.C.

15 NOV. 2019



52

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 2019-00691

Comoquiera que la anterior demanda se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo con garantía hipotecaria de mayor cuantía a favor de GUSTAVO NARVAEZ CELIS, contra ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de \$328.000.000,00 por concepto de capital insoluto consignado en el pagaré sin número visto a folio 18 de esta encuadernación.

1.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital que se menciona en la pretensión 1.1, desde el 1 de mayo de 2019, liquidados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera y de acuerdo al artículo 884 del Código de Comercio, hasta que se verifique el pago insoluto de la obligación.

1.3 Por concepto de intereses corrientes no pagados incorporados en el pagaré sin número vista a folio 18 de esta encuadernación, liquidados a tasa del 26,8242% E.A., siempre y cuando no exceda la máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera, correspondiente a los causados entre el 3 de mayo de 2016 y el 30 de abril de 2019.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: DAR, a la presente demanda, el trámite establecido para la efectividad de la garantía real consagrado en el artículo 468 del C. G.P.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 289 a 292 Ibíd., haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

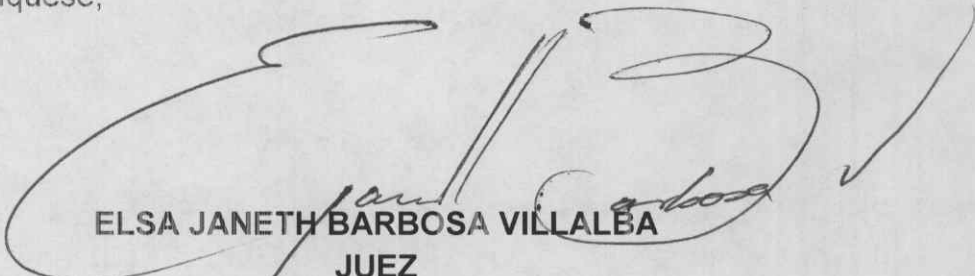
QUINTO: OFICIAR a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°50S-337404

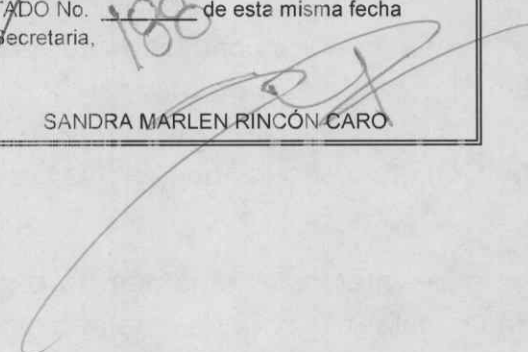
Oficiese a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición de los inmuebles.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al abogado GUSTAVO NARVAEZ CELIS, quien actúa en causa propia.

Notifíquese,


ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO	
Bogotá, D.C.	25 NOV. 2019
Notificado por anotación en	
ESTADO No. 188	de esta misma fecha
La Secretaria,	
	
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO	

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013103008 2019-006910

Se niega la solicitud de suspensión del proceso elevada por la demandada Ana Judith Quintero Sánchez toda vez que de conformidad con lo previsto en el artículo 161 del C.G.P. este tipo de solicitudes deben ser presentadas por las partes de común acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, se pone en conocimiento de la parte demandante las manifestaciones realizadas por la demandada, referentes a que le interesa suspender la Litis *"mientras logro hacer unos negocios para pagar la obligación que se me demanda"* (fl.77).

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. __18 DE NOVIEMBRE DE 2020__ Notificado por anotación en ESTADO No. __123__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

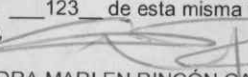
EXPEDIENTE: 110013103008 2019-006910

Se tiene por notificada por conducta concluyente, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, a la demandada Ana Judith Quintero Sánchez notificación esta que surte efecto el día de la notificación por estado de esta providencia.

Por secretaría contabilícese el término que tiene la demandada para contestar la demanda y remítanse las piezas procesales requeridas, esto es, la demanda, su anexos, el mandamiento de pago y el presente proveído al correo electrónico vivianita-giraldo@hotmail.com

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 18 DE NOVIEMBRE DE 2020_ Notificado por anotación en ESTADO No. 123 de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DP

